



## [ S U M A R I O ]

### I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Presidencia de la Junta

**Bienes de Interés Cultural.** Decreto 103/2017, de 4 de julio, para la declaración como Bien de Interés Cultural a favor de la "Fiesta del Árbol" en Villanueva de la Sierra, con carácter de Bien Inmaterial ..... 22578

#### Consejería de Economía e Infraestructuras

**Expropiaciones forzosas.** Decreto 104/2017, de 4 de julio, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: Mejora de la seguridad vial de la intersección de las carreteras EX-312 y EX-313 en Alconchel ..... 22588

#### Consejería de Educación y Empleo

**Igualdad de género. Subvenciones.** Decreto 105/2017, de 4 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a fomentar la igualdad de género en el empleo ..... 22590

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS****Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales**

**Pruebas selectivas.** Resolución de 5 de julio de 2017, de la Dirección General de la Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales, por la que se modifica el Anexo III de la Resolución de 5 de abril de 2017 la cual modificó el Anexo III de la Resolución de 19 de diciembre de 2016, sobre convocatoria pública para la cobertura de 8 puestos de trabajo en diferentes especialidades en el marco del proceso de consolidación de empleo temporal a fijo para la Sociedad Pública de Radiodifusión y Televisión Extremeña, SAU ..... **22616**

**III****OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

**Contratación.** Resolución de 4 de julio de 2017, de la Consejera, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 27 de junio de 2017, por el que se instruye a las entidades del sector público autonómico para dar publicidad a determinados contratos no sujetos a regulación armonizada ..... **22619**

**Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio**

**Agrupación de Municipios. Subvenciones.** Orden de 20 de junio de 2017 por la que se convocan, en colaboración con las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres, ayudas destinadas al fomento de agrupaciones para el sostenimiento en común de un único puesto de Secretaría-Intervención, durante el ejercicio 2017 ..... **22623**

**Agrupación de Municipios. Subvenciones.** Extracto de la Orden de 20 de junio de 2017 por la que se convocan, en colaboración con las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres, ayudas destinadas al fomento de Agrupaciones para el sostenimiento en común de un único puesto de Secretaría-Intervención durante el ejercicio 2017 ..... **22638**

**Autorización ambiental.** Resolución de 2 de junio de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para almacén y reciclaje de palés de madera y centro de gestión de residuos no peligrosos, promovida por Palets Mérida, SC, en el término municipal de Mérida ..... **22641**



**Autorización ambiental.** Resolución de 5 de junio de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada al centro de tratamiento de vehículos al final de su vida útil, promovida por D. Rafael Muñoz Sevillano, en el término municipal de Azuaga ..... **22663**

**Autorización ambiental.** Resolución de 12 de junio de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se procede al archivo del procedimiento AAU16/190 ..... **22686**

**Actividades taurinas. Subvenciones.** Resolución de 20 de junio de 2017, de la Secretaría General de Política Territorial y Administración Local, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones para el apoyo y fomento de la cultura taurina en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2017 ..... **22687**

**Policías locales. Subvenciones.** Resolución de 20 de junio de 2017, de la Secretaría General de Política Territorial y Administración Local, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones para la adquisición de la uniformidad y el equipamiento técnico de la policía local y de los auxiliares de la policía local de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2017 ..... **22692**

## **Consejería de Educación y Empleo**

**Educación. Ayudas.** Orden de 4 de julio de 2017 por la que se convocan ayudas destinadas a financiar la dotación de libros de texto a los centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impartan enseñanzas de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Educación Especial, para el curso escolar 2017/2018 ..... **22698**

**Educación. Ayudas.** Extracto de la Orden de 4 de julio de 2017 por la que se convocan ayudas destinadas a financiar la dotación de libros de texto a los centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impartan enseñanzas de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Educación Especial, para el curso escolar 2017/2018 ..... **22718**

## **V**

## **ANUNCIOS**

### **Consejería de Economía e Infraestructuras**

**Instalaciones eléctricas.** Anuncio de 9 de junio de 2017 sobre solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-1732/17668 ..... **22720**

### **Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio**

**Contratación.** Anuncio de 21 de junio de 2017 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la contratación del "Aprovechamiento de madera para el periodo 2017-2021, en el monte de utilidad pública n.º 146 "Ventosillas" sito en el término municipal de Alía". Expte.: AMV1-1710009 ..... **22721**



**Contratación.** Anuncio de 21 de junio de 2017 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la contratación del "Aprovechamiento de madera en pie, de pino en el monte "Alisar" (COFEREX 10/02/008) de la Sección Forestal Cáceres Oriental". Expte.: AMV1-1710019 ..... **22724**

**Contratación.** Anuncio de 26 de junio de 2017 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación de la obra de "Acondicionamiento y mejora de caminos en la Comunidad Autónoma de Extremadura 2017/3. Por lotes". Expte.: 1734OB1FR522 ..... **22726**

### **Servicio Extremeño de Salud**

**Formalización.** Resolución de 19 de junio de 2017, de la Gerencia del Área de Salud de Badajoz, por la que se hace pública la formalización del contrato para la "Adquisición por exclusividad de los medicamentos Kadcylla 100 mg vial polvo, Kadcylla 160 mg vial polvo y Esbriet 267 mg cáps. con destino a las farmacias hospitalarias del Área de Salud de Badajoz". Expte.: CS/01/C000000868/17/PNSP ..... **22730**



## **I DISPOSICIONES GENERALES**

### **PRESIDENCIA DE LA JUNTA**

*DECRETO 103/2017, de 4 de julio, para la declaración como Bien de Interés Cultural a favor de la "Fiesta del Árbol" en Villanueva de la Sierra, con carácter de Bien Inmaterial. (2017040111)*

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado mediante Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, y modificado mediante Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la cual se publicó y entró en vigor con fecha 29 de enero, recoge como competencia exclusiva en su artículo 9.1.47 la "Cultura en cualquiera de sus manifestaciones", así como el "Patrimonio Histórico y Cultural de interés para la Comunidad Autónoma".

En desarrollo de esta competencia y con el fin de proteger nuestro Patrimonio Cultural, se dictó la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. El artículo 1.2 de dicha norma indica que "constituyen el Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura todos los bienes tanto materiales como intangibles que, por poseer un interés artístico, histórico, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, etnológico, científico, técnico, documental y bibliográfico, sean merecedores de una protección y una defensa especiales. También forman parte del mismo los yacimientos y zonas arqueológicas, los sitios naturales, jardines y parques que tengan valor artístico, histórico o antropológico, los conjuntos urbanos y elementos de la arquitectura industrial así como la rural o popular y las formas de vida y su lenguaje que sean de interés para Extremadura".

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.1 de la propia Ley, los bienes más relevantes del Patrimonio Histórico y Cultural extremeño deberán ser declarados de Interés Cultural en la forma que el propio artículo detalla.

Por su parte, el artículo 6.3 de la Ley incluye entre los Bienes que pueden ser declarados de interés cultural "las artes y tradiciones populares, los usos y costumbres de transmisión consuetudinaria en canciones, música, tradición oral, las peculiaridades lingüísticas y las manifestaciones de espontaneidad social extremeña".

También, la Ley 10/2015, de 26 de mayo, para la salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, en su artículo 2, indica que "tendrán la consideración de bienes del patrimonio cultural inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas de las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos, reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural, y en particular", entre otros, las "h) formas de socialización colectiva y organizaciones". Además, el artículo 4.2 de esta norma prevé que "los bienes muebles y espacios vinculados al desenvolvimiento de las manifestaciones culturales inmateriales podrán ser objeto de medidas de protección conforme a la legislación urbanística y de ordenación del territorio por parte de las Administraciones competentes".



Ha de significarse, a tales efectos que, tras la elaboración de los informes realizados por los técnicos de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural y tras analizar detalladamente la propuesta, se propone que la "Fiesta del Árbol" merece ser reconocida como Bien de Interés Cultural por constituir un rico patrimonio que legitima la petición por su antigüedad y continuidad, ya que se celebra de manera prácticamente ininterrumpida desde 1805; porque su origen se vincula a los Árboles de la Libertad y por ser la primera de las Fiestas en la que se muestra una preocupación cierta la conservación del medioambiente y por la educación ambiental, tal y como se ha reconocido a nivel internacional.

La "Fiesta del Árbol" se encuentra indisolublemente unida a Villanueva de la Sierra, a su historia y a su cultura, y su continuidad a lo largo de más de dos siglos se explica por el esfuerzo de sus habitantes que ha permitido que la "Fiesta del Árbol" haya llegado hasta nuestros días como un elemento fundamental del patrimonio de la localidad y referente único en Extremadura.

Su incoación se publicó en el DOE nº 247 de 28 de diciembre de 2016 y en el BOE nº 53, de 3 de marzo de 2017. Se comunicó al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para que se procediera a su inscripción provisional en el Registro de Bienes de Interés Cultural, dónde se procedió a su anotación preventiva con el código 29761.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, se han practicado las notificaciones a los interesados, no presentándose ninguna alegación.

También se han cumplimentado todos los trámites previstos en los artículos 7 y siguientes de la ley 2/1999, de 29 de marzo, y se han solicitado los informes de las instituciones consultivas a que se refiere el artículo 4.1. de la misma, siendo favorable el de la Real Academia de Extremadura de Las Artes y las Letras y, en el caso del informe solicitado a la UEX, se entien- de en sentido favorable de acuerdo con el artículo 7.3 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. De la misma forma, se ha obtenido el informe favorable de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cáceres.

En consecuencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1.47 del reformado Estatuto de Autonomía de Extremadura y con el artículo 9.1 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, a propuesta del Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en sesión celebrada el día 4 de julio de 2017,

**DISPONGO :**

**Artículo 1.**

Declarar como Bien de Interés Cultural la "Fiesta del Árbol" en Villanueva de la Sierra (Cáceres), con categoría de Bien Inmaterial, todo ello mediante la aprobación del proyecto de decreto que se adjunta.

***Artículo 2. Publicaciones.***

Publicar en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial del Estado el presente Decreto, y notificar el mismo al Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de la Sierra (Cáceres) y al resto de posibles interesados.

***Artículo 3. Inscripción en los Registros.***

Comunicar esta declaración al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, para su inscripción definitiva en el Registro de Bienes de Interés Cultural del Estado.

***Disposición Final Única. Entrada en vigor.***

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 4 de julio de 2017.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA



## ANEXO

### IDENTIFICACIÓN, JUSTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA "FIESTA DEL ÁRBOL", DE VILLANUEVA DE LA SIERRA, CÁCERES

#### DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL BIEN

Denominación. «Fiesta del Árbol».

Localidad. Villanueva de la Sierra, Cáceres.

#### ORÍGENES, DESARROLLO Y CONTINUIDAD

— Los inicios.

El 26 de febrero de 1805, martes de carnaval, se realiza en Villanueva de la Sierra una plantación de álamos en las zonas del Ejido y Fuente de la Mora. Convocaron el evento el Párroco don Ramón Bacas Roxo y los alcaldes Pedro Barquero y Andrés Hernández. En ella participaron junto a las autoridades locales, los vecinos. La plantación la realizaron los niños y las niñas de la escuela en una celebración de carácter festivo, con baile y comida, que se alargó durante tres días. Este hecho fue referido mediante un escrito al Semanario de Agricultura y Artes. Es el propio director de la publicación, Francisco Antonio Zea, el que escribe la noticia en el número 460 del Semanario, el jueves 24 de octubre de 1805. En estas notas extraídas del artículo se constata cómo el autor del artículo remarca los admirables objetivos del evento:

"La desolación de los árboles cambia enteramente la faz del más delicioso país: destierra la alegría y la salubridad; tiene un influjo maligno en el carácter y en las ideas del pueblo; el clima se altera, se empobrecen los ríos conductores de la prosperidad, y la tierra se hace cruel y el cielo inexorable. (...) Un solo árbol que plante alguno, y lo preserve de esta devastación endémica, le adquiere un derecho incontestable a la gratitud pública, hace precioso su nombre, y los amantes del bien universal se complacerán en anunciarlo con entusiasmo y repetirlo con veneración (...), Zea también relata su desarrollo:

"(...) convocó la juventud por medio de su respetable Párroco y Señores Alcaldes Pedro Barquero y Andrés Hernández, animados todos de los mismos sentimientos patrióticos, disponiendo de un banquete y baile para después que solemnemente se hubiese hecho el plantío de álamos, proyectado en el valle del Ejido y arroyada de la Fuente de la Mora. (...) las circunstancias del día (26 de febrero de este año martes de carnestolendas), las diversiones inocentes y la alegría campestre, todo contribuyó a la solemnidad de aquella memorable instalación de la naturaleza.

El autor además intuye la trascendencia del hecho cuando afirma: "(...) me parece que tendrá algún día su lugar en la historia" y presenta los "nombres, dignos de alabanza" de aquellos que participaron junto al párroco, en la celebración de esa primera Fiesta del Árbol para "reconocimiento de la patria".

El padre Ramón Bacas denominó a "Árbol Libertad" o "Árbol de la Libertad" a uno de los árboles que se plantaron lo que, lleva a José Miguel Sierra Vigil a sostener que lo que se celebró en Villanueva de la Sierra fue una fiesta francesa del Árbol de la Libertad pues el



padre Vacas era un clérigo ilustrado y afrancesado. Más allá de esta circunstancia tan interesante, cabe reseñar que en la fiesta se plantaron muchos otros árboles junto al que se denominó como Libertad y que, en ésta, se hizo hincapié en la importancia de las plantaciones del arbolado. En este sentido, el padre Vacas, en la circular con la invita a la celebración de la Fiesta escribe:

“Nuestra desidia y una culpable indulgencia con los que sacrifican la utilidad pública a sus intereses, han arruinado los antiguos árboles, que tantas veces repararon nuestro cansancio, nos defendieron de la inclemencia del sol y de las lluvias y dieron nuestra respiración un ambiente fresco y saludable. Nosotros debemos reparar esa pérdida, imitando el celo de nuestros ascendientes. Perfeccionemos esta obra, que alabará la posteridad, vistiendo de nuevos álamos nuestros valles, fuentes y paseos, para que nuestros nietos reposen a su sombra y nos bendigan, y miremos en adelante con ceño y con horror la pérdida mano que intentase aplicar la segur a sus troncos o a sus ramas”.

— Fiesta del Árbol e Ilustración.

El momento histórico en el que se desarrolla la primera Fiesta del Árbol se corresponde con el reinado de Carlos IV. Su primer ministro Manuel Godoy, que ejerce desde 1792 hasta 1797 y, desde 1801 hasta 1802, encargó un Plan de Educación Económico-política a Juan Bautista Virio quien, para su desarrollo y con el fin de transmitir los avances que se iban produciendo en este ámbito a los agricultores, promovió la publicación del Semanario de Agricultura y Artes. El Semanario iba dirigido a los párracos puesto que estaban en contacto con los agricultores y podían transmitirles las novedades contenidas en la publicación.

Este Semanario de Agricultura y Artes, del que se publicaron 600 números desde enero de 1797 hasta junio de 1808, representó uno de los máximos exponentes de la ilustración española pues en él escribieron los más relevantes científicos e ingenieros españoles y extranjeros acerca de agricultura, artesanía y usos domésticos.

Es en esta publicación en la que aparece la nota de la primera Fiesta del Árbol de 1805.

— El desarrollo de la Fiesta del Árbol y su impronta en la localidad.

Cada martes de Carnaval se rinde homenaje al árbol con la plantación de diferentes especies arbóreas, como plataneros, encinas, robles, alcornos, castaños, abedules... por parte de los vecinos, autoridades y asociaciones.

Los árboles se han ido plantando, a lo largo de los años, en diferentes lugares de la localidad. También los actos que tienen lugar ese día de celebración han ido variando a lo largo de los años pues se han promovido actividades educativas; charlas o jornadas de temas relacionados con la naturaleza, la fruticultura, entre otros; exposiciones de fotografía sobre naturaleza, etc. Pero, indefectiblemente, todas las actividades e iniciativas han estado relacionados con la cultura del árbol y la preocupación por la conservación del medio ambiente.

Son varios los lugares en el término de Villanueva de la Sierra que se encuentran vinculados a la Fiesta del Árbol: la Sierra de Dios Padre, donde se emplaza la Ermita del mismo



nombre y en la que hay gran vegetación de pinos, retamas, jaras, eucaliptos,...; El Bardal, en la zona baja de la Sierra, con una laguna y una serie de pilas en las que abrevaba el ganado y que hoy es lugar de recreo; El Carrascal, dehesa boyal en la que abundan las encinas, de las que tenemos ejemplares de cientos de años. Otros enclaves como la Fuente de la Mora, el Parque de los Lagares y el Parque de los Ausentes, en las Eras, son espacios en los que se han plantado árboles en los últimos años.

Tampoco es posible entender la vinculación de Villanueva de La Sierra con el árbol sin hacer referencia al olivo, símbolo de paz, pues éste forma parte de la identidad de la localidad y de la comarca de Sierra de Gata. La comarca y en ella, Villanueva de La Sierra, es territorio en el que la pequeña propiedad minifundista ha marcado históricamente las estrategias económicas de sus poblaciones, siendo el olivo parte fundamental de un entramado agrario que estaba destinado al consumo familiar. En la actualidad, el aceite, como producto de calidad, avalado por la denominación de origen "Gata-Hurdes", es carta de presentación de esta zona y, los bancales, construidos en las acusadas pendientes para el cultivo del olivo, conforman gran parte del paisaje de Villanueva de la Sierra.

— Continuidad de la Fiesta el Árbol en Villanueva de la Sierra.

La Fiesta se ha venido celebrando prácticamente sin interrupción desde 1805, salvo en contadas ocasiones en las que ha quedado paralizada, como durante la Guerra de la Independencia y la Guerra Civil.

Estos momentos de interrupción han quedado reflejados en la documentación histórica. Así, un artículo de Máximo Cruz Reboza, sacerdote de Piornal en 1955, pone en evidencia este hecho al reivindicar que se retome la celebración.

En el mismo sentido, en 1967, las autoridades locales y los Agentes de Extensión Agraria trataron de reavivar la Fiesta del Árbol plantando algún ejemplar de ciprés de Arizona que aún es posible ver en la puerta de la iglesia y el pósito. A partir de esa fecha, la Fiesta del Árbol vuelve a realizarse anualmente y en martes de Carnaval. El renacimiento de la Fiesta aparece publicado en el n.º 13 de La Vanguardia de ese mismo año, en un artículo de Valeriano Gutiérrez Macías.

A partir de ese momento, los actos de todas las Fiestas del Árbol de Villanueva de la Sierra, que siguieron a la de 1967, quedarán reflejados en la prensa nacional, regional y local.

— Primeras iniciativas a nivel internacional.

Suecia fue el primer país que instituyó a nivel nacional un día dedicado al árbol, sucedió en 1840. Era la evidencia de la toma de conciencia de la importancia que tienen los recursos forestales, además del compromiso por el cuidado de los árboles.

Según refiere Ezequiel Solana, en su libro *La Fiesta del Árbol*, en 1872, el gobernador de Nebraska, Mr. S. Herlin Morton, preocupado por el cultivo de los árboles en su territorio, una vasta llanura desprovista de vegetación arbórea, propone a la Asamblea de Agricultura que se destine el 10 de abril de todos los años a la plantación de árboles. Se celebra así, en 1872, por primera vez en el Estado de Nebraska y, en Estados Unidos, la Fiesta del Árbol. Dicha iniciativa fue aceptada e imitada por otros estados de la Unión.



En 1882, se celebra en Cincinnati, una asamblea nacional sobre la conservación de los bosques durante la que maestros y alumnos plantaron árboles. La Fiesta del Árbol se fue de este modo configurando como una fiesta de carácter escolar y patriótica.

La FAO consideró, en 1954, que el "Cuarto Congreso Mundial de Selvicultura", debía aprovecharse para despertar el interés público por la selvicultura e inculcar a la mayor parte de la gente posible la conciencia por el interés que tenía la conservación de los recursos forestales. Entre las medidas que barajaba para conseguirlo estaba la revitalización o la instauración, según países, del día o Fiesta del Árbol.

En 1957, D. Rufino Saúl, Secretario de Juzgado de la localidad y defensor de la fiesta, al tener conocimiento de la reivindicación de la fiesta del árbol por parte de Estados Unidos, defendió junto a otras personas el honor de ser Villanueva de la Sierra, el primer pueblo en celebrar la Fiesta del Árbol.

— La Fiesta del Árbol a nivel nacional.

El 26 de marzo de 1896, se realiza en Madrid una Fiesta del Árbol patrocinada por la Reina y organizada por la Diputación y el Ayuntamiento, a iniciativa de Mariano Belmás, arquitecto colaborador de Arturo Soria. Se instituye la Fiesta del Árbol como traslado de la iniciativa americana.

Con posterioridad, en 1899, se celebró en el Parque de Barcelona la primera Fiesta del Árbol organizada por la Sociedad Amigos de la Fiesta del Árbol, fundada por el ingeniero de montes Rafael Puig i Valls. Esta sociedad creó una publicación, Crónica de la Fiesta del Árbol, que recogerá las crónicas de todas las fiestas del árbol que se celebran durante el año. En su primera publicación del año 1900 ya hace referencia a la veintena de municipios catalanes que celebraron la fiesta.

Se suceden las fiestas del árbol en distintos puntos de la geografía española, de una forma irregular hasta que, por Real Decreto de 11 de marzo de 1904, se dispuso que las autoridades, corporaciones y particulares podían constituirse en Juntas locales para la realización de este patriótico fin. Estas Juntas locales estaban constituidas por los alcaldes, los ingenieros forestales, el médico, el párroco y los maestros de escuela y eran las responsables de organizar las fiestas. En tales celebraciones incluso se premiaba a los niños que se hubieran distinguido por su amor al arbolado, considerándose este servicio como mérito en su carrera.

En 1914, se crea la Sociedad de Amigos del Árbol que consigue que el Ministerio de Fomento declare la Fiesta del Árbol de utilidad pública el 16 de octubre de 1914.

El 5 de enero de 1915, se declara obligatoria la celebración anual de la Fiesta del Árbol por Real Decreto, siendo rey Alfonso XIII y Ministro de Gobernación D. José Sánchez Guerra. En el Real Decreto se establecen los términos en los que deben discurrir las celebraciones.

El 24 de abril de 1924, una Real Orden fijó una nueva obligación para los ayuntamientos españoles: "Su Majestad el Rey (q.d.g.) se ha servido disponer que por los Ministerios de



la Gobernación y Fomento se dicten las oportunas instrucciones para que todos los Ayuntamientos de España procedan, sin excepción, a la plantación mínima anual de 100 árboles... siendo al propio tiempo la voluntad de S.M. se excite el celo de los delegados gubernativos para que presten la atención que por su interés e importancia requiere el cumplimiento de este servicio”.

Como consecuencia de esta obligación, se publican libros y manuales para facilitar la labor de los municipios. Como explica Ezequiel Solana en el primer párrafo del libro “La Fiesta del Árbol” (1927) se publican entonces modelos de discursos, relatos, poesías y canciones que sirven de guía para la celebración de la Fiesta.

— Reconocimientos, Monumentos y espacios conmemorativos.

La Fiesta del Árbol ha sido objeto de numerosos reconocimientos a lo largo del tiempo, entre otros: el reconocimiento que recibe el 30 de junio de 1971, en Barcelona, por parte de la Excm. Diputación de Barcelona, por el 25 aniversario de la fundación del Patronato de Repoblación Forestal y Fiesta del Árbol, al que fueron invitados diversas personalidades de Villanueva de la Sierra y Comarca de Sierra de Gata, como la corporación en pleno, además del alcalde don Gonzalo Simón Sánchez, el párroco don Ángel Martín Ramos y el director del grupo escolar, don Ángel Paule. Durante el acto, se reconoce a Villanueva de la Sierra el honor de ser la pionera en celebrar “la fiesta del Árbol Forestal”. También ha recibido el premio ADENEX, en 2006, o el 5º premio Andares de Montehermoso, en 2009. En 1984, se erige un monumento con una placa de aportación popular. Con posterioridad, en 1991, se instala un monumento diseñado por el arquitecto madrileño Luis Antonio Gutiérrez en la Plaza del Egido y, para la celebración del 200º aniversario, en 2006, se erige un monolito de granito conmemorativo en la Plaza.

Herencia de las diversas celebraciones son el parque de Los Lagares, creado en 2007, y el Parque de los Ausentes, en las Eras, fundado en 2009.

#### INTERPRETACIÓN Y RELEVANCIA

— La dimensión simbólica de la Fiesta del Árbol.

Al valorar la gran importancia simbólica e inmaterial de la Fiesta del Árbol de Villanueva de La Sierra, dimensionamos verdaderamente el significado positivo del árbol. El antropólogo Claude Lévi-Strauss nos dice que el merecimiento del respeto hacia el árbol estaría grabado a fuego en el “inconsciente colectivo del ser humano”. Este respeto se traduce en diferentes formas según los contextos culturales.

En este sentido, fuentes documentales hacen referencia a las miles de fiestas en el planeta en las que tienen un árbol en su centro, siendo el Árbol de Navidad la que ha adquirido mayor importancia por su extensión y aceptación.

Remontándonos atrás, en la historia de la Europa antigua se nos muestra como la relación del hombre con el bosque y con el árbol es íntima, abundando en simbolismos mágicos. Esto no podría ser de otra manera si tenemos en cuenta que las poblaciones europeas vivían en intrincados bosques de gran extensión, teniendo la madera como la materia prima fundamental para su vida diaria. En ese sentido, hallamos una explicación



prosaica y funcional a la dimensión sagrada que ha tenido el árbol en Europa hasta etapas contemporáneas.

Los Árboles de la Libertad son utilizados durante la revolución americana que da lugar al nacimiento de los Estados Unidos. Un Árbol de la Libertad es el olmo gigantesco que se alza hacia 1765 en Boston y, en torno al cual, se reunían los hijos de la Libertad. Los Árboles de la Libertad, que nacen pues como símbolo de independencia, son utilizados en Francia durante la Revolución Francesa y, a partir de ese momento, adquieren una dimensión simbólica positiva para los postulados liberales y progresistas, y negativa para los reaccionarios

Según Costa, se celebraron además de la Fiesta del Árbol de Villanueva de la Sierra, antes del inicio de la guerra de la independencia, en 1808, otras fiestas del árbol relacionadas con la propagación del Árbol de la Libertad en España, pero la guerra hizo que esta iniciativa cayera en desuso y no tuviera continuidad.

A partir de 1815, tras la Restauración de Fernando VII, en las publicaciones absolutistas pasó a utilizarse el Árbol de la Libertad como símbolo de liberales con el fin de desprestigiarlos como afrancesados.

Durante la Revolución de 1830, en Francia, los revolucionarios intentaron restablecerlos aunque no lo consiguieron.

En 1848, la revolución que corrió por Europa y, especialmente por Francia, donde triunfó proclamándose la República de nuevo, usó como símbolo preferido el Árbol de la Libertad y se plantaron muchos Árboles de la Libertad. También en nuestro país, con el sexenio progresista (1868-1874), los republicanos federales escogen la plantación del Árbol de la Libertad como medio para hacer propaganda y, en este sentido, se realizaron muchas plantaciones en Cataluña y País Valenciano para conmemorar la apertura de la Asamblea Constituyente, en 1869.

Con posterioridad, y a lo largo de los siglos XIX y XX, los árboles han sido utilizados para simbolizar hechos relevantes como la reunificación alemana, en 1872, con los "robles de Bismark" o la finalización de la Primera Guerra Mundial, con los árboles de la paz, en Francia.

— La dimensión medioambiental de la Fiesta del Árbol.

Para la antropología social, las fiestas, rituales y celebraciones de diversa índole albergan dimensiones de significado muy ricas, pues nos remiten a las identidades de los colectivos, a la reproducción de sus estructuras sociales y económicas y a la propia generación de autoestima colectiva. Pero dentro de toda esa polisemia, la relacionada con la dimensión medioambiental es muy importante, si tenemos en cuenta que la Fiesta del Árbol de Villanueva de la Sierra se incluye, por derecho propio, en las primeras acciones de concienciación acerca de los problemas del entorno natural.

Y en relación a esta cuestión no hay que olvidar que el pensamiento ecologista no arraiga hasta bien entrado el siglo XX, cuando las consecuencias del desarrollo industrial acelerado en el deterioro de espacios naturales y sobre el propio ser humano, se hacen patentes. Es en ese momento cuando se protegen los primeros espacios naturales (Yellowstone en



USA y, en el caso español, los Picos de Europa, en 1905) y surgen los colectivos conservacionistas, si bien, bajo criterios aún alejados del ideario ecologista, entendido en los términos actuales.

Es evidente que, a la altura de 1805, aún no existe una conciencia medioambiental propiamente dicha. Por consiguiente, la Fiesta del Árbol de Villanueva de la Sierra es un hecho pionero en ese sentido, en lo que respecta a la toma de conciencia conservacionista pero también en lo asociado con la educación ambiental.

En España, a principios del siglo XX, hubo pioneros que alertaron acerca del peligro de la deforestación de las tierras desoladas de la meseta castellana. En ese sentido, Machado y Azorín, respectivamente, en sus "Campos de Castilla" y "Castilla" se lamentan de una situación que relacionan con la decadencia de sus pueblos y aldeas. Del mismo modo, desde la Institución Libre de Enseñanza también observamos algunas reflexiones al respecto. Pero la particularidad de la Fiesta del Árbol radica en su compromiso directo, tanto en la acción como en el plano simbólico, por valorar el árbol como elemento fundamental para regenerar el deterioro ambiental. Y, en la actualidad, en un contexto global donde los problemas medioambientales son de sobra conocidos, es indudable la vigencia de su propósito.

En Extremadura, en la toponimia de comarcas como La Vera y la Sierra de Gata, observamos numerosas acepciones que nos indican por sí solas la importancia del árbol: Robledillo de La Vera, Robledillo de Gata, Rebollar,... La palabra árbol está muy presente además en calles y fincas.

En la región, en general, existe una consideración positiva en buena parte de la sociedad civil en relación a la conservación del arbolado, si bien, especies antes fundamentales como el roble rebollo han pasado a ser competencia para paisajes humanizados donde predominan el cerezal y/o el regadío. Es por ello que, al valorar la gran importancia que tiene la Fiesta del Árbol, se refuerza la dimensión de significado positivo del árbol en nuestros pueblos.





## **CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS**

*DECRETO 104/2017, de 4 de julio, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: Mejora de la seguridad vial de la intersección de las carreteras EX-312 y EX-313 en Alconchel. (2017040112)*

La Consejería de Economía e Infraestructuras tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 16/2015, de 6 de julio, en relación con Decreto 262/2015, de 7 de agosto, las competencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de planificación, ejecución, mantenimiento y ordenación de las infraestructuras viarias.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 38 b) en la redacción de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En relación con las obras de "Mejora de la Seguridad Vial de la Intersección de las Carreteras EX-312 y EX-313 en Alconchel", el proyecto fue aprobado en fecha 13 de febrero de 2017, habiéndose practicado información pública por Resolución de 9 de mayo de 2017 (DOE n.º 98, de 24 de mayo), no habiéndose presentado alegaciones dentro del plazo al efecto concedido.

La urgencia viene motivada por cuanto el tramo afectado por las obras de que se trata sufre graves problemas de seguridad vial debido, fundamentalmente, a la confluencia de diversos factores de peligro ya que actualmente se trata de una intersección que no está debidamente resuelta al confluir la carretera EX-312 (de la EX-107 a Higuera de Vargas), pk 19+235 y la EX-313 (de Barcarrota a Alconchel), pk 1+935, en la que la carretera EX-312 tiene prioridad de paso produciéndose situaciones reales de riesgo para la integridad de personas y bienes.

El proyecto a ejecutar resolverá tales problemas mediante la solución adoptada, que supone en esencia la instalación de una nueva plataforma e isletas de mayores dimensiones, adecuación de los viales que confluyen a la nueva intersección y reordenación de los accesos. Dada la proximidad al casco urbano de Alconchel cobran especial relevancia las obras de reposición de servicios que reforzarán la seguridad y evitarán el riesgo que existe actualmente como ha quedado expuesto.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía e Infraestructuras previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 4 de julio de 2017,



DISPONGO:

***Artículo único.***

Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de "Mejora de la seguridad vial de la intersección de las carreteras EX-312 y EX-313 en Alconchel", con los efectos y alcance previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, 4 de julio de 2017.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Economía e Infraestructuras,  
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA





## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO**

*DECRETO 105/2017, de 4 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a fomentar la igualdad de género en el empleo. (2017040113)*

En la Estrategia de Empleo de Extremadura 2016-2019 se pone de manifiesto las dificultades que existen en el mercado laboral en Extremadura para conseguir una igualdad real en el acceso al empleo entre hombres y mujeres.

En este sentido se considera prioritario actuar sobre este ámbito fomentando la transversalidad de la perspectiva de género y la aplicación de medidas de acción positiva que permitan avanzar en la consecución de la igualdad real en el ámbito del empleo entre hombres y mujeres.

En pleno siglo XXI la brecha de géneros sigue aún patente. El mercado laboral continua sesgado y no es proporcionado en cuestión de género. Las mujeres realizan más trabajos temporales con contratos a tiempo parcial. La conciliación continúa sin implantarse, como demuestran las estadísticas, muchas mujeres tienen que abandonar el mercado laboral, y quedan fuera del sistema al quedarse embarazadas.

Las políticas activas por parte de las Instituciones Públicas pueden incidir en incentivar la entrada de mujeres en ocupaciones y sectores donde se encuentran subrepresentadas para disminuir la segregación en el mercado de trabajo. En la actualidad, la existencia de segregación es reconocida como la principal fuente de desigualdades.

La brecha salarial es un hecho ya conocido pero, además, los trabajos que desempeñan las mujeres en la actualidad están marcados, además de por la precariedad, la temporalidad y la desigualdad.

La Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, establece en su artículo 43, que la Junta de Extremadura fomentará la contratación estable de las mujeres, bien incentivando contratos fijos o mediante la transformación en indefinidos de los contratos temporales, pudiendo cualificar estas ayudas en función de los sectores o categorías profesionales en los que las mujeres se encuentren subrepresentadas. Asimismo, establecerá medidas de fomento de la contratación de aquellas mujeres que presenten mayor vulnerabilidad y riesgo de discriminación por su temprana o tardía edad, su discapacidad, su condición de inmigrante, su vecindad en el ámbito rural, el haber sido víctima de violencia de género o cualquier otra condición de especial vulnerabilidad, conforme se determine reglamentariamente.

La Junta de Extremadura, a través de su Servicio Extremeño Público de Empleo pone en marcha medidas concretas y actuaciones para contribuir, incrementar y paliar esta realidad, aplicando medidas públicas de igualdad entre hombres y mujeres para que las condiciones de partida de toda la ciudadanía sean las mismas en derechos y oportunidades, consiguiendo así la verdadera igualdad real.



En cuanto al régimen de otorgamiento, las subvenciones de los programas de empleo regulados en este decreto se conceden en régimen de concesión directa mediante convocatoria abierta al existir razones de interés público y social que hacen imposible la comparación entre las solicitudes presentadas y consiguientemente el establecimiento de una prelación de las mismas.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará a instancia de parte y vendrá precedido de una convocatoria aprobada por orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de empleo y publicada en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En su virtud, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Educación y Empleo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en sesión de 4 de julio 2017,

DISPONGO:

### ***Artículo 1. Objeto.***

El presente decreto tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas al fomento de la igualdad de género en el empleo mediante la aplicación de medidas de acción positiva que permitan avanzar en la consecución de la igualdad real en el ámbito del empleo entre hombres y mujeres.

Asimismo, mediante las presentes bases reguladoras se pretende fomentar la contratación indefinida de mujeres en empleos ocupados mayoritariamente por hombres, la contratación de mujeres que lleven más de 24 meses desempleadas después del nacimiento y/o adopción de un hijo/a, así como ayudas a la transformación de contratos suscritos por mujeres a tiempo parcial en tiempo completo.

### ***Artículo 2. Programas de subvención.***

Se articulan los siguientes programas de subvenciones, destinados al fomento de la igualdad de género en el empleo:

Programa I: Ayudas destinadas a promover la contratación indefinida de mujeres en empleos masculinizados.

Programa II: Ayudas para la transformación de contratos indefinidos a tiempo parcial suscritos por mujeres en contratos indefinidos a tiempo completo.

Programa III: Ayudas para la contratación indefinida de mujeres que lleven más de 24 meses desempleadas después del nacimiento y/o adopción de un hijo/a.

### ***Artículo 3. Plan estratégico.***

A efectos de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 6/2001, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se considera como plan estratégico la



Estrategia de Empleo de Extremadura 2016-2019 y el Plan de Empleo de Extremadura 2016-2017 que recoge estas medidas en el Eje 4 Fomento del Empleo en el mercado de trabajo, Medida 4.30 Estabilidad en el empleo, junto con el plan específico elaborado al efecto.

#### **Artículo 4. Financiación.**

1. La financiación de las ayudas reguladas en el presente decreto, se hará con cargo a las aplicaciones presupuestarias de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura que correspondan para cada ejercicio presupuestario y por el importe total que se determinen en las correspondientes convocatorias.
2. De conformidad con el artículo 29.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la convocatoria determinará las aplicaciones, proyectos presupuestarios y las cuantías estimadas previstas inicialmente para el periodo de vigencia de la misma, las cuales podrán aumentarse en función de las disponibilidades presupuestarias.

De producirse el agotamiento del crédito presupuestario y no procederse a efectuar las modificaciones de crédito correspondientes o no existir nuevas disponibilidades presupuestarias, se declarará terminado el periodo de vigencia de la convocatoria mediante anuncio del titular de la Consejería competente en materia de empleo, que será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes presentadas posteriormente.

#### **Artículo 5. Personas beneficiarias.**

1. Podrán ser personas beneficiarias de las ayudas establecidas en el presente programa, las profesionales colegiadas y empresas, asociaciones o entidades sin ánimo de lucro, que, en su condición de empleadoras y cumpliendo los requisitos y condiciones establecidos en la presente norma, realicen contrataciones en los términos previstos en el artículo 9 del presente Decreto. Asimismo, podrán ser beneficiarias las comunidades de bienes, las sociedades civiles y las uniones temporales de empresas, que cumpliendo los requisitos y condiciones previstos, celebren los contratos.
2. Se excluyen como beneficiarias de estas ayudas:
  - a) En virtud del Reglamento (UE) n.º 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 (DOUE núm. L352, de 24 de diciembre de 2013), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas a mínimis, las entidades que operan en los sectores de la pesca o la acuicultura y aquellas cuyas actividad sea la de producción primaria de los productos agrícolas que figuren en el Anexo I del Tratado CE, clasificados según la nomenclatura de Bruselas o nomenclatura combinada, referida a la nomenclatura arancelaria, estadística y el arancel aduanero común.

A los efectos de este decreto, se considerará que las entidades realizan aquellas actividades en las que se encuentren dadas de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas.



- b) Las empresas de trabajo temporal excepto cuando realicen contrataciones de trabajadoras para prestar servicios bajo su dirección.
- c) Las Administraciones Públicas; internacionales, comunitarias, estatales, autonómicas, locales o cualesquiera otras, sea cual sea su ámbito de actuación; organismos públicos, entidades y sociedades vinculadas o dependientes de las mismas; así como cualquier entidad privada o pública, con independencia de la forma jurídica que adopte, y sea cual sea su régimen jurídico o fines, siempre que el poder de control o dirección, o de designación de la mayoría de los componentes de sus órganos de gobierno o de dirección, directa o indirectamente sea ostentado por Administración Pública, o su patrimonio directa o indirectamente sea constituido o provenga en su mayor parte de fondos públicos.

En todo caso quedarán comprendidas en la citada exclusión todas las entidades encuadradas en el sector público extremeño por el artículo 2 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, así como las entidades encuadradas en el sector público institucional establecido en el Título II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, tanto cuando intervengan autónomamente o como entidades asociadas o vinculadas, entendiéndose dichas relaciones de conformidad con lo estipulado con el artículo 3 del Anexo de la Recomendación 2003/361/CE, de 6 de mayo, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.

#### ***Artículo 6. Requisitos generales para obtener la condición de persona beneficiaria.***

1. Sin perjuicio de los requisitos específicos que se establezcan en cada programa para obtener la subvención, las personas beneficiarias deberán cumplir los siguientes requisitos:
  - a) No estar incurso en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 12.2 y 3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
  - b) Que el puesto de trabajo por el que se solicita subvención radique en la Comunidad Autónoma de Extremadura y esté en situación de alta en un código de cuenta de cotización a la Seguridad Social que corresponda a las provincias de Cáceres o Badajoz.
  - c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, la Seguridad Social y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, con carácter previo a la emisión de la propuesta de resolución de concesión de la ayuda, así como en el momento en que se vaya a proceder al pago de la ayuda concedida.
2. La acreditación del cumplimiento del requisito señalado en el apartado a) se efectuará mediante declaración responsable dirigida al órgano concedente, como se recoge en el modelo de solicitud de ayuda del Anexo I del presente decreto.

#### ***Artículo 7. Exclusiones.***

1. Quedan excluidas de las ayudas reguladas en el presente decreto, los siguientes supuestos:



- a) Las relaciones laborales de carácter especial, previstas en el artículo 2.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre y demás disposiciones reglamentarias.
- b) Contrataciones que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, de:
- 1.º La persona titular de la empresa cuando se trate de persona física.
  - 2.º Las personas socias de todas aquellas entidades sin personalidad jurídica.
  - 3.º Administradores/as, apoderados/as, miembros de los órganos de administración y cargos de dirección de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad o entidad privada.
  - 4.º Las personas socias que posean al menos la tercera parte del capital social.
  - 5.º Quedan asimismo excluidas las contrataciones que se produzcan con las trabajadoras incluidas en los apartados 2, 3 y 4 anteriores.

No será de aplicación esta exclusión cuando la persona empleadora desempeñe un trabajo por cuenta propia y contrate por cuenta ajena a descendientes de primer grado por consanguinidad menores de treinta años, tanto si conviven o no con ella. Tampoco será de aplicación esta exclusión cuando la persona empleadora desempeñe un trabajo por cuenta propia, no disponga de asalariados en el momento de la contratación objeto de subvención y contrate a un familiar menor de cuarenta y cinco años, que no conviva en su hogar ni esté a su cargo.

- c) Contrataciones realizadas con trabajadoras que en los 6 meses anteriores a la fecha de contratación hubiesen prestado servicios con uno o varios contratos de duración determinada, siempre que en dicho periodo hubieran superado los 30 días continuos o discontinuos, a excepción del programa II, o bien en los 24 meses anteriores con contrato indefinido, en la misma empresa, grupo de empresas o empresas con las que exista, o haya existido en ese periodo, evidente vinculación, a excepción de las que provienen de ERE y no hubieran sido objeto de subvención con anterioridad.
- d) Las empresas que hayan extinguido contratos de trabajo indefinidos, correspondientes a puestos de trabajo radicados en Extremadura, por las causas objetivas previstas en los apartados a), b), d) y e) del artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores o por despidos disciplinarios que hayan sido unos u otros declarados como improcedentes en los seis meses anteriores a la celebración de los contratos objeto de solicitud de subvención. Tampoco podrán haber extinguido contratos por despidos colectivos o por la causa objetiva prevista en el artículo 52 c) del Estatuto de los Trabajadores, realizados en los seis meses anteriores a la celebración de los contratos objeto de solicitud de subvención. La citada exclusión afectará a un número de contrataciones igual al de las extinguidas.

Tampoco podrán haberse suspendido contratos de trabajo indefinidos, por las causas establecidas en el artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores, en los seis meses anteriores a la celebración de los contratos objeto de subvención.



- e) Las contrataciones que afecten a personas socias trabajadoras o de trabajo de sociedades cooperativas, sociedades anónimas laborales y sociedades limitadas laborales.
  - f) Las empresas que hayan sido sancionadas por la infracción grave prevista en el artículo 22.2 o infracciones muy graves previstas en los artículos 16 y 23.1 del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por un periodo de un año a contar desde la fecha de la comisión de la infracción.
  - g) Cuando se detecten actuaciones encaminadas a la consecución de la subvención sin que se produzca creación real y efectiva de empleo, así como las contrataciones realizadas con infracción de la legislación laboral o de Seguridad Social.
  - h) Las contrataciones indefinidas de carácter fijo-discontinuo.
2. A efectos de lo establecido en la letra c) del apartado 1 de este artículo, se entenderá que existe una relación laboral de carácter indefinido, entre las personas socias trabajadoras o de trabajo de las entidades integrantes de la economía social y dichas entidades.

Por otro lado, se entiende por empresa toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica. Asimismo se considerará que existe vinculación entre empresas, si una participa directamente en el capital de la otra en un porcentaje igual o superior al 25 por 100. También cuando dichas empresas, las mismas personas socias, miembros o sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive posean una cantidad igual o superior al 25 por 100 de sus capitales, o cuando existan personas comunes en ambas empresas que ejerzan poder de decisión. Igualmente será de aplicación en el supuesto de vinculación laboral de la persona trabajadora, en los veinticuatro meses anteriores a la contratación subvencionable, con empresas a las que la entidad solicitante de los beneficios haya sucedido en virtud de lo establecido en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores.

3. Las exclusiones reguladas en las letras b), c), d), e) y f) del apartado 1 de este artículo y las incompatibilidades del artículo 19, se acreditarán mediante declaración responsable de la entidad solicitante, dirigida al órgano competente según Anexo I, sin perjuicio de su comprobación posterior por la Consejería competente en materia de Empleo, al objeto de comprobar la veracidad de los datos declarados.

### **Artículo 8. Régimen comunitario de las ayudas.**

1. Las ayudas establecidas en el presente Decreto están acogidas al Reglamento (UE) n.º 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos, (DOUE núm. L352, de 24 de diciembre de 2013).
2. En consecuencia, el importe del total de las ayudas acogidas al régimen de mínimos que pueda concederse a una determinada empresa no será superior a 200.000 € durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales, o a 100.000 € cuando la empresa opere en el sector del transporte por carretera.

**Artículo 9. Requisitos generales y específicos por programas.**

1. Programa I: Subvenciones a la contratación indefinida de mujeres desempleadas en las ocupaciones masculinizadas que aparecen enumeradas en el Anexo IV del presente decreto.
  - a) Las mujeres cuyo contrato sea objeto de solicitud de subvención al amparo del presente programa deberán estar en situación de desempleo, entendiéndose como tal carecer de ocupación laboral a la fecha de alta en la Seguridad Social por el citado contrato. A estos efectos, no se entenderá que carecen de ocupación laboral las profesionales que ejerzan su profesión por cuenta propia, ni aquella persona que esté en situación de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
  - b) Los contratos realizados al amparo de este programa deberán suscribirse a jornada completa.
  - c) Las mujeres cuyo contrato sea objeto de subvención deben desempeñar una de las ocupaciones que se relacionan en el Anexo IV, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1591/2010, de 26 de noviembre, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Ocupaciones 2011. Dicha ocupación y su codificación deberán constar en el contrato de trabajo.
2. Programa II: Subvenciones para la transformación de contratos indefinidos a tiempo parcial suscritos con mujeres en contratos indefinidos a tiempo completo.
  - a) La jornada del contrato suscrito a tiempo parcial inicialmente no deberá ser superior al 75 % de la jornada habitual de la empresa, actividad o sector de que se trata o (en su defecto la jornada máxima legal).
  - b) Que no se haya reducido la jornada del contrato suscrito a tiempo parcial inicialmente en los doce meses anteriores a la fecha de la transformación en jornada completa.
  - c) No será objeto de subvención cuando el contrato de la trabajadora suscrito a tiempo parcial inicialmente hubiese recibido algún tipo de subvención del Servicio Extremeño Público de Empleo y no se haya cumplido el periodo obligado de mantenimiento del empleo establecido en la normativa al amparo de la cual se concedió tal subvención.
3. Programa III: Subvenciones para la contratación indefinida de mujeres que hayan permanecido más de 24 meses desempleadas después del nacimiento y/o adopción hijo.
  - a) La mujer contratada al amparo de este programa de ayudas deberá tener un mínimo de 24 meses en situación de alta en Seguridad Social en cualquier Régimen de la Seguridad Social en un periodo de 5 años anteriores al nacimiento y/o adopción de un hijo/a.
  - b) Deberán haber permanecido en situación de desempleo mas de 24 meses desde el nacimiento o adopción del hijo/a, entendiéndose como tal carecer de ocupación laboral durante ese periodo hasta la fecha de alta en la Seguridad Social del contrato. A estos



efectos, no se entenderá que carecen de ocupación laboral las profesionales que ejerzan su profesión por cuenta propia, ni aquella persona que esté en situación de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

- c) Los contratos realizados al amparo de este programa deberán suscribirse, como mínimo, al 50 % de la jornada habitual de la empresa, actividad o sector de que se trate, o en su defecto, la jornada máxima legal.
4. Los contratos de los puestos de trabajo objeto de subvención deberán formalizarse por escrito, en modelo oficial, y comunicarse al Servicio Extremeño Público de Empleo, preferentemente a través de la aplicación [contrat@](mailto:contrat@)

#### **Artículo 10. Cuantía de las ayudas.**

1. Para los Programas I y III, la cuantía de la subvención establecida por contratación indefinida a jornada completa será de 9.000 euros. En el Programa III esta cuantía se reducirá proporcionalmente cuando la jornada sea a tiempo parcial.
2. Para el Programa II, la cuantía de la subvención por la transformación en jornada completa del contrato suscrito a tiempo parcial con mujeres será de:
  - a) 4.000 euros en el caso de que la jornada parcial del contrato suscrito inicialmente sea igual o inferior al 50 %.
  - b) 3.000 euros en el caso de que la jornada parcial del contrato suscrito inicialmente sea superior al 50 % e igual o inferior al 75 %.
3. Se establece una cuantía adicional para cada programa de ayudas, independientemente de las características de la contratación, que consistirá en incrementar en 1.000 euros el máximo de las cuantías que puedan ser concedidas en cada programa cuando se trate de empresas en las que a fecha de presentación de la solicitud, concorra la Cláusula de Responsabilidad Social Empresarial o bien tengan implantados Planes Empresariales de Igualdad de Género, pese a no concurrir la obligación legal establecida en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Esta cuantía se otorgará una única vez para cada empresa beneficiaria y para una única contratación durante la vigencia del presente decreto.

Las empresas que soliciten la Cláusula de Responsabilidad Social Empresarial deberán estar calificadas e inscritas en el Registro de Empresas Socialmente Responsables de Extremadura, creado al efecto por el artículo 10 de la Ley 15/2010, de 9 de diciembre, de responsabilidad social empresarial en Extremadura, y regulado en el Decreto 110/2013, de 2 de julio, por el que se crea el Consejo Autonómico para el fomento de la responsabilidad social de Extremadura, la Oficina de Responsabilidad Social Empresarial y se regula el procedimiento para la calificación e inscripción en el Registro de empresa socialmente responsable de Extremadura.

Las empresas que soliciten el incremento por el Plan de Igualdad en la empresa deberán contar con un Diagnóstico de Situación, un Plan de Igualdad definido, implantado y en



vigor, una Comisión de Igualdad o de Seguimiento y Evaluación, y algunas de las medidas contenidas en el plan ya ejecutadas.

### **Artículo 11. Procedimiento de concesión y convocatoria.**

1. El procedimiento para la concesión de las subvenciones es el de concesión directa mediante convocatoria abierta, en los términos establecidos en el Capítulo III del Título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al tratarse de subvenciones destinadas a fomentar la creación y estabilidad en el empleo, mediante la incorporación al mercado laboral de personas desempleadas. Estas circunstancias, las razones de carácter público y social que llevan aparejadas y la imposibilidad de establecer criterios objetivos para determinar un orden de prelación en la concesión de las ayudas justifica el régimen de concesión directa.
2. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará a instancia de parte y vendrá precedido de una convocatoria aprobada por orden de la persona titular de la Consejería de Educación y Empleo y publicada, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana. La convocatoria y su extracto deberán ser publicados en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en el artículo 16 q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. El plazo máximo de vigencia de la convocatoria a los efectos de presentación de solicitudes no podrá exceder de un año, contados a partir del día siguiente al que se publique en el Diario Oficial de Extremadura la orden de convocatoria y el extracto de la misma, conforme a lo previsto en el artículo 29.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

### **Artículo 12. Solicitud y documentación.**

1. Las solicitudes para la obtención de las ayudas reguladas en el presente decreto deberán presentarse, en el modelo normalizado que se acompañan como Anexo I al presente decreto, que estarán disponibles en el Servicio Extremeño Público de Empleo y en la página [www.extremaduratrabaja.es](http://www.extremaduratrabaja.es). Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los interesados podrán disponer de la información relativa a la ayuda a través del Portal del Ciudadano de la Junta de Extremadura.
2. La solicitud, debidamente firmada por el solicitante y cumplimentada en todos sus extremos, vendrá acompañada de la documentación que se relaciona a continuación:
  - A) DOCUMENTACIÓN GENERAL:
    - a) Informe original expedido por la Tesorería de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral de la entidad solicitante de la ayuda desde la fecha de contratación por la que se solicita subvención, de todos los códigos de cuenta cotización de la entidad en Extremadura.
    - b) En caso de sociedad o entidad jurídica, copia del documento que acredite el poder de



representación ante la Administración o nota simple del Registro Mercantil.

- c) En caso de comunidades de bienes o sociedades civiles, copia del documento de constitución de la misma.
- d) En el supuesto de solicitarse el incremento adicional por la implantación de un Plan de Igualdad en la empresa, copia del acta de la Comisión de Igualdad o Comisión de Seguimiento y Evaluación del Plan, constituidas en la empresa, acreditativa de la implantación de las medidas que, tras la realización del Diagnóstico inicial de género, intentan favorecer condiciones de igualdad y paliar o corregir situaciones de desigualdad.
- e) Anexo I de solicitud y de declaración expresa y responsable de la entidad solicitante.
- f) Para todos los programas, el Anexo II debidamente cumplimentado en el caso de comunidades de bienes, sociedades civiles y uniones temporales de empresas.
- g) Anexo III de datos de las trabajadoras contratadas.

**B) DOCUMENTACIÓN ESPECIFICA DEL PROGRAMA III:**

Copia del Libro de familia o Certificado en extracto de la partida de nacimiento del hijo/a expedido por el Registro Civil correspondiente.

**C) DOCUMENTOS A APORTAR SI LA ENTIDAD DENIEGA LA AUTORIZACIÓN A LA CONSULTA DE LOS DOCUMENTOS:**

- a) Copia del DNI/NIE, para el caso en que la entidad solicitante sea una persona física o se trate de la persona que ostente la representación legal de una persona jurídica. Si la entidad solicitante es persona jurídica, copia del NIF de la entidad.
- b) Copia de la comunicación del contrato/s al correspondiente Servicio Público de Empleo de las trabajadoras por los que se solicita subvención.
- c) En el caso que se solicite el incremento adicional derivado de la Cláusula de Responsabilidad Social Empresarial, certificación emitida por el Registro de Empresas Socialmente Responsables de Extremadura, dependiente del órgano con competencias en la materia, donde se reflejen las fechas de calificación e inscripción en el mismo.
- d) Certificados originales de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, Hacienda Autónoma y frente a la Seguridad Social.

**D) DOCUMENTOS A APORTAR SI NO AUTORIZA EN EL ANEXO III:**

Informe original, expedido por la Tesorería de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral de cada trabajadora por el que se solicita la subvención.

De conformidad con el artículo 28 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se entiende otorgado el consentimiento para la consulta de la identidad personal del empresario individual o representante legal de



la entidad, la comunicación de los contratos de las trabajadoras por las que se solicita subvención, la documentación acreditativa de empresa socialmente responsable y los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería competente en materia de hacienda de la Junta de Extremadura. No obstante, la entidad podrá denegar expresamente la autorización al Servicio Extremeño Público de Empleo a consultar dichos documentos, marcando la casilla correspondiente en el Anexo I "Solicitud de Subvención".

Además de conformidad con lo establecido en el artículo 28.3 de la reiterada Ley 39/2015, los interesados tampoco deberán adjuntar a su solicitud los documentos ya aportados con anterioridad a cualquier Administración Pública, bastando con que se indique en el apartado destinado al efecto en el modelo de solicitud del Anexo I de qué documento se trata, en qué fecha se presentó, ante qué órgano y en qué expediente, para que lo recabe de oficio el órgano gestor.

3. Las solicitudes podrán presentarse en los registros del Servicio Extremeño Público de Empleo, o en cualquiera de las oficinas del registro único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares previstos artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada o no reuniera los requisitos preceptivos, el órgano instructor requerirá a la entidad solicitante para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos, con la indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos establecidos artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
5. La formulación de la solicitud para acceder a los beneficios de la presente norma, supone la aceptación de la subvención por parte de la entidad solicitante de la misma, así como de las obligaciones que de ella se derivan, sin perjuicio de los derechos al desistimiento y a la renuncia que los interesados puedan ejercitar.

### **Artículo 13. Plazo de presentación de solicitudes.**

1. Durante el periodo de vigencia de la convocatoria, las entidades interesadas deberán solicitar las subvenciones dentro del plazo de dos meses, contado a partir de la fecha de inicio de la contratación o de la transformación objeto de los beneficios.

No obstante, las convocatorias podrán habilitar un plazo de dos meses para que puedan presentarse solicitudes relativas a los programas contenidos en este decreto para aquellos casos en los que la creación o transformación de los puestos de trabajo se haya producido con posterioridad a la finalización de la vigencia de la convocatoria anterior.



2. La presentación de las solicitudes fuera del plazo establecido, dará lugar a la inadmisión de las mismas sin más trámites, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Artículo 14. Ordenación, instrucción y resolución.**

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde a la Dirección General de Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo, la cual podrá realizar, de oficio, cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la correspondiente propuesta de resolución.
2. Con arreglo a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la competencia para resolver los procedimientos de concesión de las subvenciones a las que se refiere este decreto corresponde al Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo, a propuesta del órgano instructor, sin perjuicio de la aplicación de las técnicas de alteración de la competencia, en los términos previstos en el ordenamiento jurídico.
3. Dentro de cada convocatoria, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución procedente será de seis meses, a contar desde la fecha de la presentación de la solicitud. Transcurridos los plazos anteriores sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la pretensión por silencio administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La resolución del procedimiento se notificara individualmente de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la resolución que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería competente en materia de empleo en el plazo de un mes a partir del día siguiente a aquél en que fue notificada.

4. Las resoluciones de concesión fijarán las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que deban sujetarse las personas beneficiarias de la misma, quedando supe-  
ditada la concesión a la veracidad de los datos facilitados por el interesado.
5. En el supuesto de que la entidad beneficiaria sea una comunidad de bienes, una sociedad civil o una unión temporal de empresas, la resolución de concesión de la subvención contendrá los porcentajes de participación de los integrantes de la entidad, en función de los cuales participarán en los derechos y obligaciones derivados del otorgamiento de la subvención. La mencionada participación será la que hayan declarado los miembros de la entidad beneficiaria en el Anexo II de esta norma, que deberá acompañar a la solicitud de subvención.
6. Las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad a través de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma



de Extremadura, con expresión de la convocatoria, del programa de ayudas, el crédito presupuestario al que se imputan, entidad beneficiaria, cantidad concedida y finalidad de la subvención, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo, serán objeto de publicidad en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones conforme a lo establecido en el artículo 20.8 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### ***Artículo 15. Obligaciones de las personas beneficiarias.***

Las personas beneficiarias deberán cumplir además de las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las siguientes:

1. Mantener la contratación indefinida objeto de subvención durante un periodo mínimo de veinticuatro meses contados a partir de la fecha de inicio de la contratación o de la transformación del contrato a tiempo parcial en tiempo completo.
2. Informar a las trabajadoras cuyo contrato sea objeto de subvención de dicha circunstancia. Si existiera representación legal de las personas trabajadoras en la empresa beneficiaria, también deberán informar a éstas de los contratos subvencionados.
3. Facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con las subvenciones solicitadas o concedidas, les sean requeridos por el Servicio Extremeño Público de Empleo, así como comunicar al mismo las incidencias y variaciones que se produzcan en relación con aquéllas.
4. Las entidades obligadas según el artículo 42.1 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, deberán cumplir con la obligación de reserva del 2 % de los puestos de trabajo existentes en la empresa, para ser ocupados por personas con diversidad funcional o, en su caso, haber obtenido la correspondiente declaración de excepcionalidad.
5. De conformidad con el artículo 16 i) de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las entidades beneficiarias vendrán obligadas a mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones realizadas con la operación a fin de garantizar la adecuada justificación de la subvención, todo ello sin perjuicio de las normas de contabilidad nacional.

### ***Artículo 16. Justificación y pago de la subvención.***

1. Con la presentación de la solicitud y aportación de la documentación exigida en el presente decreto, se entenderá cumplida la obligación de justificación de la subvención, a efectos de lo establecido en el artículo 35 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de



la Comunidad Autónoma de Extremadura, y ello sin perjuicio de que por parte de la entidad beneficiaria deban cumplirse las demás condiciones impuestas con su otorgamiento.

2. El pago de las subvenciones se efectuará en un pago único, por el importe total de la ayuda concedida, una vez dictada la resolución de concesión.

### **Artículo 17. Cambio de titularidad.**

1. Las solicitudes de cambio de titularidad del expediente de subvención, serán presentadas por la nueva entidad a la que se subrogan los contratos ante el Servicio Extremeño Público de Empleo, dentro del plazo de un mes desde la fecha de subrogación de los contratos, en el modelo de solicitud inicial establecido en el Anexo I, indicando que dicha solicitud proviene de un cambio de titularidad, acompañado de la siguiente documentación:
  - a) Copia del DNI, para el caso en que la entidad solicitante sea una persona física o se trate de la persona que ostente la representación legal de una persona jurídica y deniegue a consultar sus datos identificativos, marcando la casilla correspondiente en el Anexo I de la solicitud. Si la entidad solicitante es persona jurídica, copia del NIF de la entidad, en el caso de que deniegue su consulta de oficio marcando la casilla mencionada.
  - b) Copia del documento, debidamente firmado por la persona que ostente la representación legal, mediante el cual se acredite la voluntad de la entidad titular de transmitir los derechos y obligaciones derivados del expediente administrativo de referencia a la nueva entidad beneficiaria de la ayuda.
  - c) Declaración, debidamente firmada por la persona que ostente la representación legal de la nueva empresa en la que se ponga de manifiesto, que conoce y asume los compromisos que tiene adquiridos la anterior entidad titular de la subvención.
  - d) Copia de los documentos por los que se acuerde la subrogación de los contratos de trabajo objeto de subvención debidamente firmados por la empresa y las trabajadoras, y comunicados al correspondiente Servicio Público de Empleo.
  - e) Informe original de la vida laboral de la entidad que solicita el cambio de titularidad, de los doce meses anteriores a la fecha de subrogación de los contratos de trabajo objeto de subvención, hasta el momento de expedición de la misma.
  - f) Informe original de la vida laboral de la entidad que inicialmente presenta la solicitud de subvención, desde la fecha de inicio de los contratos de trabajo objeto de subvención, hasta el momento de subrogación de los mismos a la nueva entidad.
2. La autorización del cambio de titularidad pretendido requiere que la nueva entidad solicitante del mismo se subrogue en todos los contratos indefinidos, además de los contratos por los que se haya solicitado subvención, en el expediente afectado.
3. La resolución favorable del cambio de titularidad del expediente de subvención requerirá que ambas entidades, subrogante y subrogada, cumplan todas las condiciones y requisitos que se establecen en el presente decreto para ser beneficiarias de las ayudas, debiendo



asumir, la nueva titular del expediente, los derechos y obligaciones que contrajo la empresa subrogante, así como de la obligación particular del mantenimiento de los puestos de trabajo por los que se solicita subvención.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores se entenderá que si las partes pretenden una subrogación amparándose en una transmisión de contratos de personas trabajadoras, deberá existir un acto jurídico previo que deberá ser acreditado al objeto de autorizar el cambio de titularidad, sin perjuicio de lo establecido en el apartado dos de este artículo.
5. Dichas solicitudes se resolverán por la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo, cualquiera que sea la fase de tramitación en que se encuentren.

#### **Artículo 18. Incidencias.**

1. El órgano competente para la concesión de las ayudas contempladas en el presente decreto resolverá las incidencias que se produzcan con posterioridad a dicha concesión, como cambios de titularidad, modificaciones justificadas o cualquier variación de las condiciones particulares de la concesión.
2. Será causa de modificación de la resolución de concesión en el Programa III la disminución de la jornada laboral del contrato objeto de subvención. Si se produce esta circunstancia la resolución de concesión se modificará, calculando la nueva cuantía de la subvención que le corresponde desde la fecha de modificación de la jornada laboral. En dicha resolución se expresará la cuantía de la subvención a devolver, como la diferencia entre la inicialmente concedida y la calculada teniendo en cuenta la nueva jornada laboral, sin perjuicio de los correspondientes intereses de demora.

#### **Artículo 19. Incompatibilidades.**

1. Las ayudas establecidas en el presente decreto son incompatibles con cualesquiera otras para la misma finalidad, percibidas de ésta u otras administraciones públicas, salvo con las bonificaciones o reducciones en cuotas de la Seguridad Social reguladas por las leyes estatales, que se establezcan como medidas de fomento de empleo aplicables en cada ejercicio presupuestario.
2. En cualquier caso, la subvención recibida en concepto de contratación indefinida, no podrá, en concurrencia con otras ayudas públicas para la misma finalidad, superar el coste salarial anual correspondiente al contrato que se subvenciona.

#### **Artículo 20. Incumplimiento de las condiciones y de las obligaciones.**

1. El incumplimiento de las condiciones y de las obligaciones establecidas en el presente decreto o en la resolución de concesión, dará lugar a la revocación de la resolución de concesión y al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora. Igualmente serán causas de reintegro las establecidas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Será asimismo causa de incumplimiento, si durante el periodo de mantenimiento del contrato objeto de subvención a la empresa se le imponen las sanciones accesorias previstas en el artículo 46 del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

2. El órgano gestor tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad, para modular la obligación de devolución de la subvención percibida, al grado y características del incumplimiento en que haya incurrido la entidad beneficiaria.
3. En aquellos supuestos en los que la trabajadora cause baja voluntaria o por muerte o invalidez o por despido declarado procedente a los efectos del cumplimiento de la obligación de mantenimiento del empleo, la entidad beneficiaria deberá comunicar al SEXPE, en el plazo máximo de quince días hábiles desde la extinción del contrato, dicha circunstancia. En estos casos procederá el reintegro parcial de la ayuda correspondiente al período que reste para el cumplimiento de la obligación de mantenimiento de los puestos de trabajo. En el supuesto de no comunicación de la extinción del contrato por las causas señaladas, se aplicará modulación en el reintegro cuando se haya cumplido, al menos, al 50 % de la obligación de mantenimiento de los puestos de trabajo.
4. Si la extinción de la relación laboral está motivada por causas distintas a las previstas en el párrafo anterior, procederá la modulación en el reintegro de la subvención, de acuerdo con los siguientes criterios:
  - a) Cuando exista comunicación del incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria en el plazo máximo de quince días hábiles desde la extinción del contrato, se aplicará modulación en el reintegro cuando se haya cumplido, al menos, el 50 % de la obligación de mantenimiento de los puestos de trabajo.
  - b) En el supuesto de no comunicación del incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria, se aplicará modulación en el reintegro cuando se haya cumplido, al menos, al 70 % de la obligación de mantenimiento de los puestos de trabajo.

#### ***Artículo 21. Procedimiento de reintegro de subvenciones.***

1. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano que concedió la subvención, por propia iniciativa, como consecuencia de una orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará como consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General de la Junta de Extremadura, se regirá por lo dispuesto en el Título III, Capítulo II, "Del procedimiento de reintegro", de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. El acuerdo de inicio será notificado a la entidad beneficiaria, concediéndole un plazo de diez días hábiles para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.
3. La resolución del procedimiento de reintegro identificará al obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro y el importe de la subvención a reintegrar.



4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, de conformidad con el artículo 48.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo. La declaración de caducidad del procedimiento no impedirá la iniciación de un nuevo procedimiento de reintegro mientras la obligación no haya prescrito.
5. La resolución del procedimiento de reintegro pone fin a la vía administrativa.
6. La liquidación de los intereses se realizará en la misma resolución en la que se acuerde la procedencia del reintegro, con indicación expresa de la fecha de inicio y la finalización del cómputo de intereses y del porcentaje de interés de demora aplicable, que será el establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.
7. No obstante lo anterior, cuando se produzca la devolución voluntaria sin requerimiento previo de la Administración, el órgano concedente de la subvención calculará y exigirá posteriormente el interés de demora establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura sin el incremento del 25 %, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la persona beneficiaria.

#### ***Artículo 22. Control de las ayudas.***

1. Corresponderá a la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo llevar a cabo la función de control de las subvenciones concedidas, así como la evaluación y seguimiento del presente programa. Para este fin la entidad beneficiaria estará obligada a someterse a las actuaciones que reglamentariamente corresponda. Para la realización de estas funciones se utilizarán cuantos medios estén a disposición de la Consejería, incluso la contratación con terceros y la colaboración en el marco que proceda con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
2. La entidad beneficiaria estará obligada a someterse a las actuaciones de control financiero de la Intervención General y de los órganos competentes de las instituciones comunitarias en relación con las ayudas concedidas, facilitando la información y presentando la documentación y los justificantes que le sean requeridos para este fin, sin perjuicio del control que compete a la Intervención General de la Junta de Extremadura y al Tribunal de Cuentas.

#### ***Disposición final primera. Habilitación normativa.***

1. Se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de empleo, en el ámbito de sus competencias, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente decreto.



2. Se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de empleo para que proceda a aprobar mediante orden cuantos modelos y formularios sean necesarios adaptar en aplicación del presente decreto.

***Disposición final segunda. Normativa aplicable.***

Las subvenciones a que se refiere este decreto se regularán, además de por lo dispuesto en esta norma, por las previsiones establecidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y normativa de desarrollo; por los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; así como por la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones, en cuanto no se opone a la misma, y hasta la entrada en vigor de las normas que puedan dictarse en el desarrollo de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

***Disposición final tercera. Entrada en vigor.***

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 4 de julio de 2017.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Educación y Empleo,  
M.<sup>a</sup> ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

**ANEXO I: SOLICITUD DE SUBVENCIÓN**  
**PROGRAMAS DE FOMENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN EL EMPLEO**  
(Decreto 105/2017, de 4 de julio)

Nº Expediente

<b>DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD SOLICITANTE</b>						
Nombre de la entidad solicitante(apellidos y nombre si es persona física)						
N.I.F.	Teléfono		Fax			
Correo electrónico:						
Domicilio:						
C.P.:	Localidad:		Provincia			
<b>DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES</b>						
Destinatario:						
Domicilio						
C.P.:	Localidad:		Provincia			
<b>DATOS DEL/LA REPRESENTANTE LEGAL</b>						
Apellidos:			Nombre:			
N.I.F.:	Carácter de la representación					
Domicilio:			Teléfono:			
C.P.:	Localidad:		Provincia			
<b>DATOS DE LA ACTIVIDAD</b>						
Actividad Económica:			Epígrafe I.A.E.			
Domicilio del centro de trabajo donde presta sus servicios la/las trabajadoras por los que se solicita subvención						
C.P.:	Localidad:		Provincia			
Correo electrónico:			Teléfono:			
<b>ALTA DE TERCEROS. DATOS BANCARIOS PARA EL PAGO</b> (No será necesario recabar el sello de la entidad bancaria si la cuenta corriente está dada de alta en el Subsistema de terceros de la Junta de Extremadura)						
Entidad Financiera:				La entidad bancaria certifica que el solicitante es titular de la cuenta al lado indicada (Sello y firma)	El solicitante:	
IBAN	Entidad	Sucursal	DC			Número cuenta
					Fdo.:	
					Fdo.:	
<b>AYUDAS QUE SE SOLICITAN (Solo podrá solicitarse un tipo de incentivo por modelo de solicitud)</b>						
<b>PROGRAMA DE AYUDAS</b>				<b>Nº contratos</b>	<b>Ayuda solicitada</b>	
<input type="checkbox"/>	<b>Programa I:</b> Subvenciones para la contratación indefinida de mujeres en empleos masculinizados.					
<input type="checkbox"/>	<b>Programa II:</b> Subvenciones para la transformación de contratos indefinidos a tiempo parcial suscritos por mujeres en contratos indefinidos a tiempo completo.					
<input type="checkbox"/>	<b>Programa III:</b> Subvenciones destinadas a la contratación indefinida de mujeres que hayan permanecido más de 24 meses desempleadas después del nacimiento y/o adopción de un hijo/a.					
<input type="checkbox"/>	<b>Cambio de Titularidad</b>					
<b>SOLICITUD CUANTÍA ADICIONAL ART 10.3</b>						
<input type="checkbox"/> Empresa con Cláusula de Responsabilidad Social			<input type="checkbox"/> Empresa con Plan de Igualdad de Género			
<p>DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO  DIRECCIÓN GENERAL DE EMPLEO. Servicio De Fomento del Empleo  Paseo de Roma s/n - Módulo D, Tercera Planta 06800 Mérida.  Código de identificación del órgano gestor: A11016258</p>						

**DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIA Y OTRAS AYUDAS PÚBLICAS SOLICITADAS O RECIBIDAS POR LA ENTIDAD SOLICITANTE**

La representación legal de la entidad que suscribe la presente solicitud,

**DECLARA**

1. Que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 12.2 y 3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura:
  - a) Que la entidad solicitante no ha sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas, o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
  - b) Que la entidad solicitante no ha solicitado la declaración de concurso voluntario, ni ha sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, ni se halla declarada en concurso, salvo que éste haya adquirido la eficacia de un convenio, ni está sujeta a intervención judicial, ni ha sido inhabilitada conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
  - c) Que la entidad solicitante no ha dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
  - d) Que la entidad solicitante, administrador de la sociedad mercantil o aquellos que ostenten la representación legal de la entidad solicitante, no se encuentra incurso en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
  - e) Que la entidad solicitante no tiene la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
  - f) Que la entidad solicitante se halla al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
  - g) Que la entidad solicitante no ha sido sancionada, mediante resolución firme, con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley 6/2011, de 23 de marzo o la Ley General Tributaria.
  - h) Que, en el caso de entidades sin personalidad jurídica previstas en el artículo 10.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ninguno de sus miembros se halla incurso en ninguna de las prohibiciones de los apartados anteriores.
  - i) Que, en el caso de asociaciones, no se encuentren incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación y no se encuentre suspendido el procedimiento administrativo para su inscripción por indicios racionales de ilicitud penal.
2. Respecto de otras ayudas acogidas al Régimen de Mínimis (Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre)
  - NO haber solicitado o recibido ayudas y subvenciones durante los últimos tres ejercicios fiscales, (el actual y los dos anteriores) para este o cualquier otro régimen de ayudas, acogido a la normativa de mínimos.
  - Haber solicitado o recibido las ayudas y subvenciones acogidas al régimen de mínimos que se mencionan a continuación durante los últimos tres ejercicios fiscales (el actual y los dos anteriores) para este o cualquier otro régimen de ayudas, acogido a la normativa de mínimos.

ORGANISMO	TIPO DE AYUDA / COD. EXPEDIENTE	IMPORTE	ESTADO TRAMITACIÓN (1)

(1) TRAMITACIÓN: S= SOLICITADA, C= CONCEDIDA, P= PAGADA

**DECLARACIÓN EXPRESA Y RESPONSABLE DE LA ENTIDAD SOLICITANTE****Decreto 105/2017, de 4 de julio**

La representación legal de la entidad que suscribe la presente solicitud,

**DECLARA**

- a. Que la entidad no ha sido sancionada por infracciones graves previstas en el artículo 22.2 o infracciones muy graves previstas en los artículos 16 y 23 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.
- b. Que ninguna de las trabajadoras contratadas por las que se solicita subvención guarda relación como cónyuge, ascendiente, descendiente y demás parientes, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive de la persona titular de la empresa, cuando se trate de persona física, de las personas socias de todas aquellas entidades sin personalidad jurídica, de los administradores/as, apoderados/as, miembros de los órganos de administración y cargos de dirección, en el caso de empresas que revistan la forma jurídica de sociedad o entidad privada, y de las personas socias que posean al menos la tercera parte del capital social en las citadas sociedades, ni se trata de trabajadoras incluidas en alguno de los casos anteriores. No será de aplicación esta exclusión cuando la persona empleadora desempeñe un trabajo por cuenta propia y contrate por cuenta ajena a descendientes de primer grado por consanguinidad menores de treinta años, tanto si conviven o no con ella. Tampoco será de aplicación esta exclusión cuando la persona empleadora desempeñe un trabajo por cuenta propia, no disponga de asalariados en el momento de la contratación objeto de subvención y contrate a un familiar menor de cuarenta y cinco años, que no conviva en su hogar ni esté a su cargo.
- c. Que ninguna de las trabajadoras contratadas por las que se solicita subvención tiene la condición de persona socia o de trabajo, de empresas de la Economía Social.
- d. Que ninguna de las trabajadoras, por cuyo contrato se solicita subvención, ha prestado servicios, en los seis meses anteriores a la fecha de contratación con uno o varios contratos de duración determinada, siempre que en dicho periodo hubieran superado los 30 días continuos o discontinuos, a excepción del Programa II, o bien en los 24 meses anteriores con contrato indefinido, en la misma empresa, grupo de empresas o empresas con las que exista o haya existido en ese periodo evidente vinculación, a excepción de las que provienen de ERE y no hubieran sido objeto de subvención con anterioridad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1.c) del Decreto 105/2017, de 4 de julio
- e. Que en los seis meses anteriores a la fecha del contrato objeto de subvención, la entidad no ha extinguido contratos de trabajo indefinidos, por las causas objetivas previstas en los apartados a), b), d) y e) del artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores por despido declarado improcedente, o por despido colectivo, cualquier contrato de trabajo.
- f. Que la entidad no ha solicitado o recibido otras ayudas públicas para la misma finalidad, que la regulada en este Decreto, salvo las bonificaciones o reducciones en las cuotas a la Seguridad Social.
- g. Que los beneficios aquí previstos no superan el límite máximo de la subvención, regulado en el artículo 19 del Decreto 105/2017, de 4 de julio.
- h. Que la entidad solicitante cumple con la obligación establecida en el artículo 42.1 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, de reserva del 2 % de los puestos de trabajo existentes en la empresa, para ser ocupados por personas con discapacidad salvo que hayan obtenido la correspondiente declaración de excepcionalidad, o las contrataciones para las que se solicita subvención se realicen con el objetivo de cumplir con la obligación referida.

**DECLARACIÓN DE LA ENTIDAD**

La representación legal de la entidad que suscribe la presente solicitud, DECLARA que ACEPTA la subvención que, una vez instruido el procedimiento, le pueda ser concedida y las obligaciones que de ello se deriven, y en especial las siguientes:

1. Mantener las contrataciones indefinidas objeto de subvención durante el periodo mínimo de veinticuatro meses a partir de la fecha de inicio de la contratación o transformación del contrato a tiempo parcial en tiempo completo. La Administración podrá en cualquier momento realizar actuaciones tendentes a comprobar el cumplimiento de esta obligación, pudiendo a tal efecto requerir a la entidad beneficiaria que aporte la documentación que acredite el cumplimiento de la misma.
2. Facilitar los informes, inspecciones y otros actos de investigación que la administración disponga, en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse o se haya pronunciado la resolución, así como las obligaciones derivadas de la concesión de la ayuda.
3. Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, u otros órganos competentes para el control de las subvenciones y ayudas económicas
4. Comunicar la obtención de otras ayudas para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración, ente público o privado, nacional o internacional, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, pudiendo dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.
5. Adoptar las normas de información y publicidad que le sean de aplicación, establecidas en la Comunidad autónoma de Extremadura.
6. Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, las entidades beneficiarias habrán de cumplir los requisitos y condiciones establecidos con carácter general por la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



**DENEGACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES  
(SOLO RELLENAR CUANDO LA ENTIDAD DENIEGUE LA AUTORIZACIÓN DE LA CONSULTA)**

La representación legal de la entidad solicitante, que presenta y firma esta solicitud:

**DENIEGA** la Autorización al SEXPE a que solicite y recabe de otros organismos públicos los datos de identidad personal del empresario individual o representante legal de la entidad, a fin de que sean consultados en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio de Hacienda y Función Pública como prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI), así como los datos de identidad de la persona jurídica a través del Sistema de Desarrollo Estructurado de la Hacienda Extremeña y sus Servicios Administrativos. (DEHESA)

**DENIEGA** la Autorización al SEXPE a solicitar y recabar la comunicación de los contratos de los trabajadores (AS) por los que se solicita subvención.

**DENIEGA** la Autorización al SEXPE a solicitar y recabar la documentación acreditativa de empresa socialmente responsable.

**DENIEGA** la Autorización al SEXPE a solicitar y recabar los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

**DENIEGA** la Autorización al SEXPE a solicitar y recabar los certificados o información a emitir por la Tesorería General de la Seguridad Social.

**DENIEGA** la Autorización al SEXPE a solicitar y recabar los certificados o información a emitir por la Consejería competente en materia de hacienda de la Junta de Extremadura.

**RATIFICACIÓN DE LOS EXTREMOS Y DECLARACIONES CONTENIDOS EN LA SOLICITUD**

Se SOLICITA subvención acogida al Programa de Fomento del Empleo en Igualdad, firmando la presente solicitud y asumiendo, con plena responsabilidad, las declaraciones formuladas, las autorizaciones concedidas por la entidad representada y la veracidad de todos los datos consignados en la misma.

En....., a.....de.....de 20\_\_  
EL/LOS REPRESENTANTES/S LEGALES DE LA ENTIDAD

Fdo.....  
Firma/s del/de los representante/s legal/es y sello de la entidad)

DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE EMPLEO  
DIRECCIÓN GENERAL DE EMPLEO. Servicio de Fomento del Empleo.  
Paseo de Roma, s/n. Módulo C - 3ª planta 06800 - MÉRIDA

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal, la Consejería de Educación y Empleo le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento, van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación respecto de los datos facilitados mediante escrito dirigido a la Secretaría General del SEXPE, C/ San Salvador, 9, 06800 Mérida.

**DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD****A) DOCUMENTACIÓN GENERAL**

Modelo de solicitud normalizado y debidamente firmado por el/la representante legal de la entidad solicitante (Anexo I)

Copia del D.N.I, para el caso en que el solicitante sea una persona física o se trate del/la representante legal de una persona jurídica o, si el solicitante es persona jurídica, copia del NIF de la entidad en el caso de que se deniegue la autorización a su consulta marcando la casilla correspondiente en el Anexo I de la solicitud.

En caso de sociedad o entidad jurídica, deberá presentarse, además, copia del documento completo que acredite el poder de representación ante la Administración nota simple del Registro Mercantil.

Informe original expedido por la Tesorería de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral de la entidad solicitante de la ayuda desde la fecha de la contratación por la que se solicita subvención.

Informe original, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral de cada trabajadora por la que se solicita la subvención. No será necesario aportar este documento en el caso de que la trabajadora por cuyo contrato se solicita subvención autorice al órgano gestor a solicitarlos al organismo correspondiente, mediante la firma de la casilla correspondiente del Anexo III "Declaración expresa y responsable sobre el acceso a los datos de las personas trabajadoras contratadas", debidamente cumplimentado.

Copia de la comunicación del/los contrato/s al correspondiente Servicio Publico de Empleo de las trabajadoras por los que se solicita la subvención, para aquellos casos en los que la entidad deniegue la autorización a su consulta marcando la casilla correspondiente en el Anexo I de la solicitud.

En el caso de comunidades de bienes o sociedades civiles, copia del documento de constitución de la misma.

Certificados originales de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y frente a la Seguridad Social en el caso que la entidad deniegue expresamente su consentimiento para que el órgano gestor recabe los mismos marcando la casilla correspondiente en el Anexo I de la solicitud.

Anexo II debidamente cumplimentado (Solo en el caso de comunidades de bienes y sociedades civiles)

Anexo III debidamente cumplimentado.

En el caso de empresas calificadas en inscritas como empresas socialmente responsables, copia del documento acreditativo de tal extremo, en el caso de que se deniegue la autorización a su consulta marcando la casilla correspondiente en el Anexo I de la solicitud.

En el supuesto de solicitarse el Incremento adicional por la implantación de un Plan de Igualdad en la empresa, copia del Acta de la Comisión de Igualdad o Comisión de Seguimiento y Evaluación del Plan, constituidas en la empresa, acreditativa de la implantación de las medidas que, tras la realización del Diagnóstico inicial de género, intentan favorecer condiciones de igualdad y paliar o corregir situaciones de desigualdad.

**B) DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA DEL PROGRAMA III**

Copia del Libro de Familia o Certificado en extracto de la partida de nacimiento del hijo/a expedido por el Registro Civil correspondiente de la trabajadora contratada.

**C) DOCUMENTACIÓN QUE NO SE ACOMPAÑA, POR HABER SIDO YA APORTADA EN OTRO EXPEDIENTE DE CUALQUIER ADMINISTRACIÓN**

DOCUMENTO	FECHA DE PRESENTACIÓN	ORGANO GESTOR	Nº EXPEDIENTE



**JUNTA DE EXTREMADURA**  
Consejería de Educación y Empleo

**ANEXO II: DECLARACIÓN EXPRESA Y RESPONSABLE PARA LAS SOCIEDADES CIVILES, COMUNIDADES DE BIENES Y UNIONES TEMPORALES DE EMPRESA PROGRAMAS DE FOMENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN EL EMPLEO**  
(Decreto 105/2017, de 4 de julio)

Entidad solicitante de la subvención \_\_\_\_\_, NIF \_\_\_\_\_

D/Dña \_\_\_\_\_ con NIF.: \_\_\_\_\_, en nombre propio o en representación de la entidad \_\_\_\_\_ con NIF \_\_\_\_\_ como integrante de la entidad solicitante de la subvención, con una participación en la misma de \_\_\_\_ por ciento.

D/Dña \_\_\_\_\_ con NIF.: \_\_\_\_\_, en nombre propio o en representación de la entidad \_\_\_\_\_ con NIF \_\_\_\_\_ como integrante de la entidad solicitante de la subvención, con una participación en la misma de \_\_\_\_ por ciento.

D/Dña \_\_\_\_\_ con NIF.: \_\_\_\_\_, en nombre propio o en representación de la entidad \_\_\_\_\_ con NIF \_\_\_\_\_ como integrante de la entidad solicitante de la subvención, con una participación en la misma de \_\_\_\_ por ciento.

D/Dña \_\_\_\_\_ con NIF.: \_\_\_\_\_, en nombre propio o en representación de la entidad \_\_\_\_\_ con NIF \_\_\_\_\_ como integrante de la entidad solicitante de la subvención, con una participación en la misma de \_\_\_\_ por ciento.

DECLARA que conoce y acepta las condiciones generales de la subvención solicitada, establecidas en la presente norma y que son ciertos los datos aquí manifestados, y para que conste firmo la presente declaración a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

El/la integrante o representante legal

El/la integrante o representante legal

Fdo: \_\_\_\_\_ Fdo: \_\_\_\_\_

(Firmas y nombres y apellidos de los/as integrantes o de los/as representantes legales, y sello de la entidad)

El/la integrante o representante legal

El/la integrante o representante legal

Fdo: \_\_\_\_\_ Fdo: \_\_\_\_\_

(Firmas y nombres y apellidos de los/as integrantes o de los/as representantes legales, y sello de la entidad)  
(Si el número de integrantes superase los cuatro, se cumplimentarán tantos anexos como sea necesario)

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal, la Consejería de Educación y Empleo le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento, van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación respecto de los datos facilitados mediante escrito dirigido a la Secretaría General del SEXPE, C/ San Salvador, 9, 06800 Mérida.



**ANEXO III: DECLARACIÓN EXPRESA Y RESPONSABLE SOBRE EL ACCESO A LOS DATOS DE LAS TRABAJADORAS CONTRATADAS  
PROGRAMAS DE FOMENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN EL EMPLEO**  
(Decreto 105/2017, de 4 de Julio)

Nº ORDEN	PROGRAMA	N.I.F.	NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA DE NACIMIENTO	EDAD	JORNADA	FECHA CONTRATO	FIRMA DE LA TRABAJADORA Obligatoria	AUTORIZACIÓN VIDA LABORAL Marcar opción obligatoriamente	
									SI	NO

D/D.....con N.I.F....., en nombre propio, o en representación de.....con N.I.F.....

Haciéndose responsable personalmente de la veracidad de todos los extremos que manifiesta, DECLARA que la/las trabajadoras contratadas, y cuyos datos identificativos arriba señalados:

- Presta/n su autorización y para que conste firma/n el presente documento, para que el órgano gestor de la ayuda solicite informe relativo a los datos de su vida laboral, tanto para la tramitación de la ayuda como para el control de las obligaciones.
- Conocen y han recibido información de que su contratación indefinida está siendo objeto de solicitud de subvención.

Y para que conste, firmo la presente declaración,

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de  
EL/LOS/AS REPRESENTANTE/S LEGAL/ES DE LA ENTIDAD

Fdo. \_\_\_\_\_  
Firma/s del/de los/as representante/s legal/es y sello de la entidad)

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal, la Consejería de Educación y Empleo le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento, van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación respecto de los datos facilitados mediante escrito dirigido a la Secretaría General del SEXPE, C/ San Salvador, 9, 06800 Mérida.



**ANEXO IV: OCUPACIONES MASCULINIZADAS**  
**DEFINIDAS SEGÚN LA CLASIFICACION NACIONAL DE OCUPACIONES 2011(Real Decreto 1591/2010, de 26 de noviembre)**  
**PROGRAMAS DE FOMENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN EL EMPLEO**  
(Decreto 105/2017, de 4 de julio)

3122	TÉCNICOS EN CONSTRUCCIÓN
3123	TÉCNICOS EN ELECTRICIDAD
3124	TÉCNICOS EN ELECTRÓNICA (EXCEPTO ELECTRO MEDICINA)
3126	TÉCNICOS EN MECÁNICA
3131	TÉCNICOS EN INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA
3202	SUPERVISORES DE LA CONSTRUCCIÓN
3820	PROGRAMADORES INFORMÁTICOS
3831	TÉCNICOS DE GRABACIÓN AUDIOVISUAL
5941	VIGILANTES DE SEGURIDAD Y SIMILARES HABILITADOS PARA IR ARMADOS
5942	AUXILIARES DE VIGILANTE DE SEGURIDAD Y SIMILARES NO HABILITADOS PARA IR ARMADOS
5999	TRABAJADORES DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD NO CLASIFICADOS BAJO OTROS EPÍGRAFES
7111	ENCOFRADORES Y OPERARIOS DE PUESTA EN OBRA DE HORMIGÓN
7121	ALBAÑILES
7122	CANTEROS, TRONZADORES, LABRANTES Y GRABADORES DE PIEDRAS
7131	CARPINTEROS (EXCEPTO EBANISTAS)
7132	INSTALADORES DE CERRAMIENTOS METÁLICOS Y CARPINTEROS METÁLICOS (EXCEPTO MONTADORES DE ESTRUCTURAS METÁLICAS)
7191	MANTENEDORES DE EDIFICIOS
7199	OTROS TRABAJADORES DE LAS OBRAS ESTRUCTURALES DE CONSTRUCCIÓN NO CLASIFICADOS BAJO OTROS EPÍGRAFES
7211	ESCAYOLISTAS
7212	APLICADORES DE REVESTIMIENTOS DE PASTA Y MORTERO
7221	FONTANEROS
7231	PINTORES Y EMPAPELADORES
7240	SOLADORES, COLOCADORES DE PARQUET Y AFINES
7250	MECÁNICOS-INSTALADORES DE REFRIGERACIÓN Y CLIMATIZACIÓN
7292	INSTALADORES DE MATERIAL AISLANTE TÉRMICO Y DE INSONORIZACIÓN
7312	SOLDADORES Y OXICORTADORES
7313	CHAPISTAS Y CALDEREROS
7314	MONTADORES DE ESTRUCTURAS METÁLICAS
7315	MONTADORES DE ESTRUCTURAS CABLEADAS Y EMPALMADORES DE CABLES
7321	HERREROS Y FORJADORES
7322	TRABAJADORES DE LA FABRICACIÓN DE HERRAMIENTAS, MECÁNICO-AJUSTADORES, MODELISTAS, MATRICEROS Y AFINES
7323	AJUSTADORES Y OPERADORES DE MÁQUINAS-HERRAMIENTA
7401	MECÁNICOS Y AJUSTADORES DE VEHÍCULOS DE MOTOR
7403	MECÁNICOS Y AJUSTADORES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA E INDUSTRIAL
7510	ELECTRICISTAS DE LA CONSTRUCCIÓN Y AFINES
7521	MECÁNICOS Y REPARADORES DE EQUIPOS ELÉCTRICOS
7522	INSTALADORES Y REPARADORES DE LÍNEAS ELÉCTRICAS
7533	INSTALADORES Y REPARADORES EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
7811	TRABAJADORES DEL TRATAMIENTO DE LA MADERA
8121	OPERADORES EN INSTALACIONES PARA LA OBTENCIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE METALES
8199	OPERADORES DE INSTALACIONES Y MAQUINARIA FIJAS NO CLASIFICADOS BAJO OTROS EPÍGRAFES
8202	ENSAMBLADORES DE EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS
8209	MONTADORES Y ENSAMBLADORES NO CLASIFICADOS EN OTROS EPÍGRAFES
8321	OPERADORES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA MÓVIL
8331	OPERADORES DE MAQUINARIA DE MOVIMIENTOS DE TIERRAS Y EQUIPOS SIMILARES
8332	OPERADORES DE GRÚAS, MONTACARGAS Y DE MAQUINARIA SIMILAR DE MOVIMIENTO DE MATERIALES
8333	OPERADORES DE CARRETILLAS ELEVADORAS
8412	CONDUCTORES ASALARIADOS DE AUTOMÓVILES, TAXIS Y FURGONETAS
8420	CONDUCTORES DE AUTOBUSES Y TRANVÍAS
8432	CONDUCTORES ASALARIADOS DE CAMIONES
8440	CONDUCTORES DE MOTOCICLETAS Y CICLOMOTORES
9432	MOZOS DE EQUIPAJE Y AFINES
9433	REPARTIDORES, RECADISTAS Y MENSAJEROS A PIE
9441	RECOGEDORES DE RESIDUOS
9811	PEONES DEL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS Y DESCARGADORES



## **II** AUTORIDADES Y PERSONAL

### 2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

#### **CORPORACIÓN EXTREMEÑA DE MEDIOS AUDIOVISUALES**

*RESOLUCIÓN de 5 de julio de 2017, de la Dirección General de la Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales, por la que se modifica el Anexo III de la Resolución de 5 de abril de 2017 la cual modificó el Anexo III de la Resolución de 19 de diciembre de 2016, sobre convocatoria pública para la cobertura de 8 puestos de trabajo en diferentes especialidades en el marco del proceso de consolidación de empleo temporal a fijo para la Sociedad Pública de Radiodifusión y Televisión Extremeña, SAU. (2017061493)*

Por Resolución de 19 de diciembre de 2016, de la Dirección General de la Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales (DOE n.º 248 de fecha 29 de diciembre) y mediante Anexo III a la misma, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47 del II Convenio Colectivo de los trabajadores de la Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales y de la Sociedad Pública de Radiodifusión y Televisión Extremeña, SAU y la base cuarta de la convocatoria para la cobertura de diferentes puestos de trabajo dentro del marco de consolidación de empleo temporal a fijo para la Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales y la Sociedad Pública de Radiodifusión y Televisión Extremeña, SAU, se nombró el Tribunal de Selección que ha de valorar las referidas pruebas.

La concurrencia sobrevenida de circunstancias personales, debidamente justificadas, que determinan la imposibilidad de la actuación en el Tribunal de Selección de alguno de sus componentes, motivan la necesidad de modificar la composición del mismo a los efectos de garantizar su adecuada constitución y la eficacia de su actuación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del II Convenio Colectivo de los trabajadores de la Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales y de la Sociedad Pública de Radiodifusión y Televisión Extremeña, SAU, el Director General de la Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales, con el acuerdo del Consejo de Administración recabado en sesión de 4 de julio de 2017,



RESUELVE:

***Único.***

Modificar la composición del Tribunal de Selección, mediante el nombramiento de los nuevos integrantes que han de intervenir en los mismos, en los términos que se indica en el Anexo a esta resolución.

Mérida, 5 de julio de 2017.

El Director General,  
DÁMASO CABALLERO CASTELLOTE

**ANEXO III**

## MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE SELECCIÓN

Presidente:

- D. Ricardo Salgado Calleja, Coordinador de Personal y Relaciones Laborales de la Sociedad Pública de Radiodifusión y Televisión Extremeña, SAU.

Secretaria:

- D. Rafael Rejas Blanco, funcionario de la Asamblea de Extremadura.

Suplente:

- D. Daniel Esteban Merino Medina, funcionario de la Asamblea de Extremadura.

Vocales:

- Por la Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales y/o de la Sociedad Pública de Radiodifusión y Televisión Extremeña, SAU:
  - D. Manuel Cambero López, Coordinador Adjunto a la Secretaria General de la Sociedad Pública de Radiodifusión y Televisión Extremeña, SAU.
  - D. José Manuel Bañegil Fondón, Adjunto Área de Informativos de TV de la Sociedad Pública de Radiodifusión y Televisión Extremeña, SAU.

Suplentes:

- D. Manuel Pérez Pérez, Jefe de Informativos de la Sociedad Pública de Radiodifusión y Televisión Extremeña, SAU.
- Por la Universidad de Extremadura:
  - Dña. María Teresa Cabezas Hernández, Profesora del Departamento de Derecho Público de la Facultad de Empresa, Finanzas y Turismo.
  - Dña. María José Javato Ollero, Profesora del Departamento de Derecho Privado de la Facultad de Empresa, Finanzas y Turismo.

Suplentes:

- Dña. María José Pérez Alburquerque, Profesora del Departamento de Derecho Privado de la Facultad de Derecho.
- Dña. Eliades María Palomino Solís, Profesora del Departamento de Dirección de Empresas y Sociología de la Facultad de Empresa, Finanzas y Turismo.



**III OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

*RESOLUCIÓN de 4 de julio de 2017, de la Consejera, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 27 de junio de 2017, por el que se instruye a las entidades del sector público autonómico para dar publicidad a determinados contratos no sujetos a regulación armonizada. (2017061479)*

Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de junio de 2017, y en ejercicio de las directrices de política general y de dirección administrativa orientadas a los órganos de contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se adoptaron unas instrucciones dirigidas a las entidades del Sector Público Autonómico para dar publicidad a determinados contratos no sujetos a regulación armonizada, siguiendo así la directiva contenida en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2016, publicado por Resolución de 19 de diciembre de la Dirección General de Patrimonio del Estado en el BOE de 21 de diciembre de 2016, por el que se establecen unas instrucciones para el sector público estatal que tienen como finalidad incrementar la transparencia y la publicidad en el ámbito de la contratación pública.

Por consiguiente, atendida la necesidad del dictado de estas instrucciones en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y su sector público instrumental, y en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

**RESUELVO :**

Disponer la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno, de fecha de 27 de junio de 2017, por el que se instruye a las entidades del sector público autonómico para dar publicidad a determinados contratos no sujetos a regulación armonizada, que se inserta como anexo a la presente resolución.

Mérida, 4 de julio de 2017.

La Consejera de Hacienda y Administración Pública,  
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES



## ANEXO

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de junio 2017, por el que se instruye a las entidades del sector público autonómico para dar publicidad a determinados contratos no sujetos a regulación armonizada

La Unión Europea, mediante Decisión del Consejo de 2 de agosto de 2016, formuló una advertencia a España para que adoptase una serie de medidas dirigidas a la reducción del déficit que se consideraban necesarias para poner remedio a la situación de déficit excesivo, en los términos de una recomendación al Consejo de 27 de julio.

El artículo 2 de la Decisión establecía el plazo de 15 de octubre de 2016 para que España adoptase las medidas efectivas en respuesta a las recomendaciones con el objeto de reforzar su marco presupuestario y su política de contratación pública, a la que atribuye una importancia significativa en la medida que la considera un elemento cualitativo de las finanzas públicas.

La Decisión del Consejo dispone, en el apartado 6 del artículo 1, que España debe establecer un marco coherente que garantice la transparencia y la coordinación de la política de contratación pública de todas las entidades y autoridades de contratación a fin de garantizar la eficiencia económica y un alto nivel de competencia. Dicho marco debe incluir mecanismos de control a priori y a posteriori adecuados para la contratación pública a fin de garantizar la eficiencia y el cumplimiento de la legislación.

El considerando 14 de la Decisión indica que "España destaca por una baja tasa de publicación de los anuncios de contratos y un nivel relativamente elevado de recurso al procedimiento negociado sin publicación previa en comparación con otros Estados miembros. Esto se traduce en una competencia limitada de las empresas de los demás países de la UE y, con frecuencia, en adjudicaciones directas, con consecuencias en términos de aumento del gasto de las administraciones públicas. El uso limitado de los instrumentos de contratación centralizada o conjunta impide que las mejoras de eficiencia contribuyan a los ahorros presupuestarios. La falta de un organismo independiente encargado de garantizar la eficacia y el cumplimiento de la legislación en materia de contratación pública en todo el país obstaculiza la aplicación correcta de las normas de contratación pública y puede generar oportunidades para cometer irregularidades, lo cual tiene efectos negativos sobre la situación de la hacienda pública española".

Consecuencia de la primera de las conclusiones expuestas, el Ministerio de Hacienda y Función Pública no ha incorporado en el anteproyecto de la Ley de Contratos del Sector Público el procedimiento negociado sin publicidad por razón de la cuantía, configurando un nuevo procedimiento de negociación con licitación que obliga a publicar el correspondiente anuncio.

Por este motivo, y como anticipo a las previsiones que, sobre este procedimiento, se encuentran previstas en el proyecto de ley de contratos del sector público, por Acuerdo de Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2016, publicado por Resolución de 19 de diciembre de la Dirección General de Patrimonio del Estado en el BOE de 21 de diciembre de 2016, se establecen unas instrucciones para el sector público estatal que tienen como finalidad incrementar la transparencia y la publicidad en el ámbito de la contratación pública.



El apartado quinto del Acuerdo de Consejo de Ministros establece que "Por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado se dará traslado del contenido de este Acuerdo a las Comunidades y Ciudades Autónomas y a las asociaciones o federaciones de entidades locales con mayor implantación, a los efectos de que, si resulta procedente, adopten en su ámbito de competencia instrucciones de contenido análogo a las que se aprueban en el presente Acuerdo.

Considerando que las exigencias de la Unión Europea son extensibles a esta Administración y versando la cuestión sobre principios básicos de la contratación pública, se entiende necesario establecer unas instrucciones en el sentido del acuerdo del Consejo de Ministros citado, que tenga efectos inmediatos en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y su sector público instrumental.

Por tanto, visto el Acuerdo de Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2016, en virtud de lo dispuesto en el artículo 23 letras a) y r) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, previa deliberación, el Consejo de Gobierno, en la reunión de 27 de junio de 2017

#### ACUERDA

##### ***Primero. Ámbito de aplicación.***

Las instrucciones contenidas en el presente Acuerdo se cumplimentarán por todas las entidades incluidas en el Sector Público Autonómico, definido en el artículo 2 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, que tengan la condición de poderes adjudicadores en los términos establecidos por el artículo 3.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

##### ***Segundo. Contratos cuya tramitación queda sujeta a las presentes instrucciones.***

Las obligaciones de publicidad mínimas que se definen en el apartado siguiente afectan a todos los contratos a que se refiere el apartado 2 del artículo 177 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, cuyo valor estimado sea igual o inferior a 200.000 euros si se trata de contratos de obras y a 60.000 euros si se trata de otros contratos, sin perjuicio de la publicidad legalmente prevista para el resto de los contratos mencionados en dicho apartado 2 del artículo 177.

Igualmente quedarán sujetos a las obligaciones del apartado tercero de este Acuerdo los contratos a que se refiere el artículo 191 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, celebrados por poderes adjudicadores que no tengan el carácter de administraciones públicas, cuando su cuantía, con exclusión del IVA o impuesto equivalente, sea superior a los 50.000 euros si se trata de contratos de obras o a los 18.000 euros en el resto de los contratos. A estos efectos las entidades del Sector Público Autonómico que siendo poderes adjudicadores no tengan naturaleza de administración pública procederán a adaptar sus respectivas instrucciones de contratación.

***Tercero. Instrucciones para instrumentar la publicidad.***

En el perfil de contratante de la Junta de Extremadura, que en todo caso se integrará en la Plataforma de Contratación del Sector Público, se publicarán anuncios con carácter previo o simultáneo a cursar, en su caso, la invitación a formular una primera oferta que sea objeto de negociación. En el anuncio, que permitirá acceder a los pliegos, se fijará el plazo, que no podrá ser inferior a siete días hábiles, para que los operadores económicos presenten las correspondientes ofertas.

Los poderes adjudicadores que no tengan naturaleza de administración pública, publicarán anuncios en el que se fijará el mismo plazo mínimo para recibir ofertas para todos los contratos no sujetos a regulación armonizada que deben adjudicarse por los procedimientos previstos en sus instrucciones de contratación.

No podrá excluirse del procedimiento a ningún operador económico que presente una oferta admisible de conformidad con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares y cumpla los requisitos de aptitud establecidos para celebrar el contrato.

***Cuarto. Órganos de Administración o control de las sociedades mercantiles autonómicas.***

Por las Consejerías competentes a las que se encuentren adscritas las sociedades mercantiles autonómicas que, en su condición de poderes adjudicadores, quedan sometidas a las instrucciones del presente Acuerdo, se adoptarán las medidas necesarias para instruir a los representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en los Consejos de Administración u órganos de control en dichas sociedades, para que en el ejercicio de sus facultades, garanticen el cumplimiento de lo previsto en los apartados anteriores.

***Quinto. Eficacia del Acuerdo.***

Este acuerdo surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.





## **CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

*ORDEN de 20 de junio de 2017 por la que se convocan, en colaboración con las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres, ayudas destinadas al fomento de agrupaciones para el sostenimiento en común de un único puesto de Secretaría-Intervención, durante el ejercicio 2017. (2017050269)*

El Decreto 50/2017, de 18 de abril, por el que se regulan las ayudas para el fomento de las Agrupaciones de Entidades Locales para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría e Intervención, tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas, en colaboración con las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres, a las entidades locales para el fomento del mantenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención, así como del sostenimiento en común de un puesto de trabajo con funciones de auxilio al puesto de secretaria-intervención agrupado. Igualmente, prevé que por orden de la Consejería competente en materia de administración local, se procederá a la convocatoria anual de las ayudas para la finalidad mencionada.

Estas ayudas serán objeto de coordinación con las ayudas que, con el mismo fin, se establezcan por las Diputaciones Provinciales conforme a los convenios que a tal efecto se suscriban con las mismas, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 5/1990, de 30 de noviembre, que regulan las relaciones interadministrativas entre las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres y la Comunidad Autónoma de Extremadura. A tal efecto, anualmente se firma Convenio Interadministrativo de Cooperación entre las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres y la Junta de Extremadura sobre fomento de las Agrupaciones para el sostenimiento en común de un puesto de Secretaría e Intervención, como herramienta de asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica con los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.

La disposición final primera del Decreto 50/2017, de 18 de abril, faculta al titular de la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de administración local a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo establecido en dicho decreto.

Por ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO :

### **Artículo 1. Objeto.**

La presente orden tiene por objeto la convocatoria de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, para el fomento de las agrupaciones de entidades locales para el sostenimiento en común de un único puesto de secretaria e intervención, de acuerdo con las bases reguladoras aprobadas mediante el Decreto 50/2017 de 18 de abril (DOE n.º 78, de 25 de abril).

**Artículo 2. Actividades subvencionables.**

Podrá ser objeto de subvención la financiación de gastos de personal, del ejercicio presupuestario 2017, necesarios para la prestación en común de un único puesto de Secretaría-Intervención, de forma agrupada y como puesto de trabajo independiente o del puesto de trabajo con funciones de auxilio al puesto de secretaría-intervención agrupado.

**Artículo 3. Beneficiarios y requisitos que han de cumplir.**

1. Podrán solicitar las subvenciones reguladas en esta orden:
  - a) Las agrupaciones de entidades locales constituidas para el mantenimiento en común de un único puesto de Secretaría-Intervención.
  - b) Las entidades locales que se encuentren en proceso de constituir Agrupación para el mantenimiento en común de un único puesto de Secretaría-Intervención, que tengan aprobados los Estatutos por los respectivos plenos, y hayan remitido el correspondiente expediente a la Secretaría General de Política Territorial y Administración Local de la Junta de Extremadura, antes de la fecha en que se termine el plazo de presentación de solicitudes.
2. Las entidades locales solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:
  - a) Tener cubierto el puesto de trabajo agrupado por cualquiera de las formas previstas en los artículos 10.1, 30, 32 y 34 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio.
  - b) No estar incurso en alguna de las prohibiciones establecidas para obtener la condición de beneficiarios en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
  - c) Haber remitido a la Secretaría General de Política Territorial y Administración Local, copia de la Liquidación del Presupuesto General de la Corporación, correspondiente al último ejercicio liquidado de los dos inmediatamente anteriores al de la fecha de solicitud de las ayudas.
  - d) Haber remitido a la Secretaría General de Política Territorial y Administración Local, copia del Presupuesto del ejercicio en que se solicita la subvención o, en su caso, comunicación de la prórroga del Presupuesto del ejercicio anterior.
3. En ningún caso se subvencionará a las entidades locales que se encuentren en cualquiera de las siguientes circunstancias.
  - a) Aquellas cuyos recursos liquidados, procedentes de los Capítulos 1, 2, 3, 4 y 5 del estado de ingresos, correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior a aquél en el que se soliciten las ayudas (o el anterior a éste si no se hubiese liquidado), superen los seiscientos sesenta y seis mil seiscientos euros (666.600 €), cantidad que se incrementará anualmente en el mismo porcentaje que se incrementen las retribuciones del personal al servicio de la administración pública fijados en las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado.



A estos efectos, no se computarán en el presupuesto de ingresos de la entidad local, previa certificación al efecto del secretario, las transferencias corrientes de carácter finalista o cualquier otro ingreso afectado imputable a los capítulos anteriores, que reciba la entidad local. En el caso del municipio matriz, no se computarán los ingresos que se transfieran a sus entidades locales menores.

b) Aquellas que tengan valorados los puestos de trabajo de secretaría-intervención, en sus respectivas relaciones, con unas retribuciones superiores en un 30 por 100 al puesto de trabajo de funcionario del grupo "A" o grupo "B", según proceda, con nivel 26 de complemento de destino y complemento específico 2.1 de la Junta de Extremadura, excluido el complemento de antigüedad, cuyo importe para el presente ejercicio asciende a la cantidad total, excluida la antigüedad, de 3.264,78 euros/mes, si el puesto de trabajo está desempeñado por un funcionario del grupo "A", subgrupo A-1, o de 3.067,73 euros/mes del subgrupo A-2. Para el caso excepcional de agrupaciones constituidas por tres entidades, el porcentaje anterior del 30 por ciento será del 35 por ciento (3.390,35 euros/mes para subgrupo A-1 o 3.185,72 euros/mes para subgrupo A-2).

c) Aquellas, en cuyas plantillas de personal se contemplen puestos de trabajo de Técnico de Administración General o Técnico de Gestión, como personal de la entidad local.

4. Los beneficiarios quedan sometidos a las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y a las determinadas en el Decreto 50/2017, de 18 de abril. En particular, deben estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda autonómica, del Estado y la Seguridad Social, antes de dictarse la propuesta de resolución de concesión de la subvención y con carácter previo al pago.

#### **Artículo 4. Convenios de cooperación.**

1. Las subvenciones a que se refiere la presente disposición serán objeto de coordinación con las ayudas que, con el mismo fin, se establezcan por las Diputaciones Provinciales conforme a los convenios que a tal efecto se suscriban con las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 5/1990, de 30 de noviembre, que regula las relaciones interadministrativas entre las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres y la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Los convenios preverán las condiciones y obligaciones asumidas por las Diputaciones Provinciales, pudiendo ser distintas las aportaciones económicas de cada una de las dos Diputaciones Provinciales, en atención al número de entidades locales agrupadas beneficiarias de las ayudas ubicadas en cada una de las dos provincias, y establecerán las demás determinaciones establecidas en la legislación vigente.

#### **Artículo 5. Cuantía máxima de las ayudas.**

1. El importe de las ayudas que se concedan a las entidades locales agrupadas no podrá exceder del 75 por 100 del coste total que le suponga el mantenimiento del puesto de trabajo agrupado.



2. Las subvenciones, a que se refiere este artículo, serán compatibles con cualesquiera otras que pudieran obtenerse para el mismo fin, siempre que la suma de todas ellas no supere el importe del coste total del puesto de trabajo agrupado objeto de la subvención.

#### **Artículo 6. Procedimiento de concesión.**

El procedimiento de concesión de las ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria periódica, con prorrateo entre los beneficiarios del importe global máximo destinado a las subvenciones, conforme a los criterios establecidos en el artículo 12 del Decreto 50/2017, de 18 de abril.

De conformidad con el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es obligada la publicidad de la convocatoria a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a cuyo efecto deberá tramitarse oportunamente la convocatoria ante la misma y posteriormente publicarse en el Diario Oficial de Extremadura, además de la orden de convocatoria, el preceptivo extracto, en la forma en que se determina en el mencionado artículo 20.8.

#### **Artículo 7. Solicitudes.**

1. Las solicitudes, ajustadas al modelo normalizado previsto en el Anexo I de la presente orden, podrán presentarse en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la presente convocatoria y del extracto de la misma previsto en el artículo 16 q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, acompañada de los documentos que se relacionan a continuación:
  - a) Declaración responsable de cada una de las entidades locales solicitantes que acredite su capacidad para obtener la condición de beneficiario al no hallarse incurso en ninguna de las circunstancias relacionadas en el punto 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, según modelo Anexo II.
  - b) Memoria descriptiva de la actividad a la que va a destinarse la ayuda, con indicación del periodo de tiempo en que el puesto de trabajo, para el que se solicita la ayuda, va a estar ocupado por funcionario nombrado reglamentariamente, clase de nombramiento y autoridad que lo ha realizado.
  - c) El compromiso de ejecución asumido por cada entidad local integrante de la agrupación, indicando que el importe total de la ayuda concedida a cada entidad local se aplicará al abono de los gastos de personal para el que se concede.
  - d) Certificación mensual, por conceptos retributivos, de los haberes correspondientes al titular del puesto agrupado.
  - e) Certificación del secretario acreditativa del coste total anual que le suponga a cada una de las entidades locales agrupadas el mantenimiento del puesto de trabajo agrupado.
  - f) En caso de percibir transferencias corrientes finalistas, o cualquier otro ingreso afectado, imputable a los capítulos 1 al 5 del presupuesto de ingresos, certificación



del secretario acreditativa de los mismos, con indicación de la finalidad a que se destinan, organismo que lo realiza y aplicación presupuestaria a la que se imputa y que habrán de referirse al presupuesto liquidado remitido.

En el caso de un municipio matriz, respecto de los ingresos que transfieran a sus entidades locales menores, certificación del secretario acreditativa de los mismos y que habrán de referirse al presupuesto liquidado remitido.

- g) Certificación de cada una de las entidades locales acreditativa de no contemplar en sus plantillas de personal puestos de trabajo de Técnico de Administración General o Técnico de Gestión, como personal de la entidad local.
  - h) Certificación de cada una de las entidades locales respecto de otras ayudas o subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad que la solicitada, procedentes de cualquier administración o ente público, nacional o internacional, según modelo Anexo III.
2. La presentación de la solicitud, por parte del interesado, conllevará la autorización para que el órgano gestor pueda recabar los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Hacienda Autónoma y por la Tesorería General de la Seguridad Social. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo presentar entonces las certificaciones correspondientes.
3. Las solicitudes irán dirigidas a la Secretaría General de Política Territorial y Administración Local, pudiendo ser presentadas en las dependencias de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en los Centros de Atención Administrativa (CAD), en las Oficinas de Respuesta Personalizada de la Junta de Extremadura, o en cualquiera de los registros y oficinas a que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo, en concordancia con lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los modelos incluidos en esta orden estarán disponibles a través de Internet en la dirección: <http://www.gobex.es/ddgg004/view/main/index/standardPage.php?id=150>.

4. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicándole que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, dictándose la resolución correspondiente en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

#### **Artículo 8. Instrucción del procedimiento, resolución y régimen de recursos.**

- 1. La instrucción y ordenación del procedimiento, para la concesión de las ayudas, corresponde a la Secretaría General de Política Territorial y Administración Local.
- 2. Una vez finalizado el plazo de subsanación, aquéllas que cumplan con los requisitos establecidos en la correspondiente convocatoria serán evaluadas en un plazo no superior a



tres meses, por la Comisión Tripartita definida en el artículo 10 de la presente orden, aplicándose para ello los criterios de evaluación establecidos en el artículo 11 de la misma.

3. La concesión de las subvenciones se realizará mediante resolución de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, a propuesta del Presidente de la Comisión Tripartita mencionada. El plazo máximo para resolver será de seis meses, a contar desde que se publicó la correspondiente convocatoria; si no se notificase la resolución expresa en dicho plazo, podrá entenderse desestimada la concesión de la ayuda solicitada por silencio administrativo.
4. En la resolución de concesión se motivará con referencia al cumplimiento de los requisitos legal y reglamentariamente establecidos debiéndose, en todo caso, quedar acreditado en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte. Se especificará expresamente la cuantía de la ayuda otorgada a cada entidad local agrupada, y se establecerán las condiciones y obligaciones a las que queda sujeto el beneficiario, indicándose las consecuencias derivadas del incumplimiento de las mismas. Asimismo se hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación de las solicitudes.
5. Mediante resolución de la Consejería, de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, se dará publicidad en el Diario Oficial de Extremadura y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones a las subvenciones otorgadas, con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario, beneficiarios, cantidad concedida y finalidad de la subvención. Asimismo las subvenciones concedidas se publicarán en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana.
6. La resolución, que ponga fin al procedimiento, se notificará a los interesados de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 41 y siguientes de dicha ley.
7. Contra la resolución de concesión, que pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 103, de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la citada resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la ley anteriormente citada y, en la forma prevista en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Asimismo, cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la notificación de la resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1, el artículo 10.1 a) y el artículo 14.1 primera de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**Artículo 9. Concesión de ayudas a entidades locales en proceso de constitución de una agrupación**

El otorgamiento de las subvenciones a las entidades locales, a que se refiere el artículo 3.1b) del decreto regulador de las ayudas, quedará condicionado a la efectiva constitución de la agrupación antes de emitirse la propuesta de resolución y, lo será, en proporción al periodo de tiempo desde su constitución.

**Artículo 10. Comisión de valoración.**

1. Para la evaluación de las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 3 de la presente orden, se constituye una Comisión Tripartita entre la Junta de Extremadura, la Diputación Provincial de Badajoz y la Diputación Provincial de Cáceres, formada por:

- a) La titular de la Secretaría General de Política Territorial y Administración Local.
- b) Un Diputado Provincial por cada una de las Diputaciones Provinciales.
- c) Como secretario actuará un funcionario del Servicio de Cooperación Económica con las Entidades Locales.

A dicha comisión podrán asistir cuantos técnicos se consideren convenientes con voz y sin voto.

2. La Comisión Tripartita elaborará un informe relativo a la evaluación efectuada, que contendrá la cuantía a conceder a cada entidad local. En base a dicho informe, el órgano instructor elevará la propuesta de resolución a la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Dicha propuesta no podrá separarse del informe emitido por la Comisión Tripartita.

3. La comisión se ajustará en su funcionamiento a lo dispuesto en la Sección 3ª, del capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**Artículo 11. Criterios de evaluación de las solicitudes.**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo y en el artículo 12 del Decreto 50/2017, de 18 de abril, se procederá al prorrateo del importe total destinado a estas ayudas entre las entidades locales solicitantes que cumplan los requisitos para ser beneficiarios de las ayudas, conforme a los siguientes criterios:

- a) El 60 por 100 se distribuirá entre todas las entidades locales solicitantes de las ayudas, conforme al importe que resulte de dividir dicha cuantía entre el número de entidades locales.
- b) El 15 por 100 a la inversa del número de habitantes. A tal efecto se divide uno entre el número de habitantes de cada una de las entidades locales que cumplen los requisitos, y ello da como resultado un coeficiente por cada entidad local. El importe a repartir por



este criterio se divide por la suma de todos los coeficientes obtenidos y da como resultado otro coeficiente. Ese coeficiente se divide entre el número de habitantes de cada entidad local y su resultado es el importe en euros que corresponde por este criterio a cada entidad. A estos efectos, no se computarán los habitantes de las entidades locales menores en la población del municipio al que pertenezcan.

- c) El 20 por 100 atendiendo a la prestación mancomunada de servicios con otras entidades locales. A tal efecto, se dividirá el importe de ese criterio entre las entidades locales que formen parte de una mancomunidad para la prestación mancomunada de servicios.
- d) El 5 por 100 atendiendo al grado de endeudamiento de las entidades locales. A tal efecto, se dividirá el importe de este criterio entre la suma de las cargas financieras de todas las entidades locales beneficiarias, y el cociente resultante se multiplicará por el importe de la carga financiera de cada entidad local.

En el supuesto de que las cantidades asignadas a las entidades locales según los criterios señalados anteriormente no pudieran distribuirse íntegramente entre las entidades locales beneficiarias porque el importe de la subvención que corresponda a las mismas excediera del importe máximo a que se refiere el artículo 5 de la presente orden, o porque la solicitud de ayuda fuese inferior, la cantidad excedente de uno o varios criterios será distribuida entre las restantes entidades conforme al primero de los criterios señalados anteriormente.

- 2. El importe de la ayuda concedida a cada entidad local será financiado al 50 por ciento entre la Junta de Extremadura y la Diputación Provincial en cuya provincia radique la entidad local beneficiaria.
- 3. Se consideran gastos subvencionados aquellos que afecten directamente al coste del puesto de trabajo agrupado para el que se solicita la subvención, incluidos los costes de Seguridad Social a cargo de la entidad local.
- 4. Las subvenciones que se concedan no podrán ser invocadas como precedentes, ni darán lugar a aumento o revisión de otras.
- 5. En el supuesto de que el puesto de trabajo que se pretende subvencionar no se desempeñe durante todo el ejercicio económico a que se refiere la ayuda, se procederá a una reducción proporcional del importe de la subvención a conceder en la misma proporción al periodo de tiempo en que el puesto de trabajo no haya estado desempeñado en los términos requeridos por la presente convocatoria.

### **Artículo 12. Pago de la subvención.**

- 1. El pago de las subvenciones se realizará al 50 % por la Junta de Extremadura y la Excm. Diputación Provincial correspondiente, y en proporción al periodo de tiempo que el puesto que se pretende subvencionar ha estado desempeñado en los términos previstos en la presente convocatoria.
- 2. La aportación de la Junta de Extremadura se efectuará de la siguiente forma:



- a) El cincuenta por ciento en el momento de su concesión.
  - b) El cincuenta por ciento restante, una vez justificado el primer cincuenta por ciento de la cantidad concedida y abonada, para lo cual el secretario-interventor deberá remitir, con fecha límite el día 1 de diciembre del año de la convocatoria, la siguiente documentación:
    - Certificado del secretario-interventor del destino de los fondos.
    - Carta de pago del primer 50 % abonado de la subvención concedida o cualquier otro documento acreditativo de su ingreso en la entidad.
3. Las entidades beneficiarias, están exentas de la presentación de garantías por los pagos anticipados que reciban con cargo a esta subvención, antes de la liquidación final del expediente.

**Artículo 13. Justificaciones e inspecciones.**

1. Las entidades locales beneficiarias de estas subvenciones deberán remitir a la Junta de Extremadura y a las Excmas. Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres las respectivas cartas de pago, en las que se indicarán las cantidades abonadas por cada una de las Administraciones mencionadas.
2. Dentro de los dos primeros meses del ejercicio siguiente, la entidad local beneficiaria habrá de acreditar, en los términos del artículo anterior, mediante certificación del secretario-interventor de la entidad, la total ejecución del gasto financiado con cargo a la subvención concedida, debiendo acompañarse de:
  - Copia compulsada de los justificantes documentales de los gastos y pagos efectuados con motivo del puesto de trabajo subvencionado.
  - Carta de pago del segundo 50 % abonado de la subvención concedida o cualquier otro documento acreditativo de su ingreso en la entidad.
  - Certificado de que el importe total de las subvenciones concedidas de las diversas instituciones, no ha superado el importe total del gasto devengado como consecuencia del puesto de trabajo agrupado, habiendo sido destinadas todas las aportaciones a la actividad subvencionada.
3. Sin perjuicio de las competencias atribuidas expresamente a la Intervención General de la Junta de Extremadura, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, establecerá los mecanismos para el seguimiento y control de las actividades subvencionadas, comprometiéndose las entidades locales, a facilitar la información y documentación correspondiente, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, respecto a los procedimientos de control financiero, reintegro, revisión de actos administrativos y obligación de colaboración.

**Artículo 14. Pérdida del derecho al cobro y reintegro.**

1. Procederá la declaración de incumplimiento y, en consecuencia, la pérdida del derecho a la percepción de la subvención o, cuando corresponda, el reintegro de las cantidades percibidas, en los casos que se establecen en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, en el Decreto 50/2017, 18 de abril y en las condiciones que, en su caso, se fijen en la resolución de concesión de la subvención y en especial las siguientes:
  - a) El incumplimiento de la obligación de justificación.
  - b) Obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello.
  - c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
2. En el caso de que el importe de la ayuda concedida en virtud de la presente orden, en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, superase el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.
3. En el supuesto de que alguna entidad local no haya ejecutado la totalidad de las actuaciones por el importe de la subvención concedida, se procederá a declarar el reintegro de la cantidad no ejecutada en la proporción que resulte respecto de la cuantía total subvencionada.
4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público.
5. El procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, será el establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y en el artículo 16 del Decreto 50/2017, de 18 de abril.

**Artículo 15. Financiación.**

1. El crédito para atender estas ayudas asciende a 150.000 euros, financiándose con cargo a la aplicación presupuestaria 12.06.115B.460.00, código de proyecto 200415002002200 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2017.
2. La cuantía de los créditos presupuestarios, a los que se imputan las subvenciones convocadas, podrá aumentarse hasta un 20 por 100 de la cuantía inicial o, hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito o, se trate de créditos declarados ampliables, siempre antes de resolver la concesión de las mismas sin necesidad de abrir una nueva convocatoria.
3. El aumento de los créditos, previsto en el párrafo anterior, exigirá la modificación previa del expediente de gasto, previo informe de la Intervención General, y la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana de un anuncio del órgano al que corresponda la aprobación de la convocatoria en el que se recojan, de acuerdo con la modificación producida, como quedarían los créditos totales de la convocatoria distribuidos por proyectos y aplicaciones presupuestarias.



4. La cuantía individualizada de la ayuda que se conceda no excederá de los límites establecidos en el artículo 5 de la presente orden y serán financiadas al 50 % por la Junta de Extremadura y la Diputación Provincial en cuyo territorio se asiente la entidad local beneficiaria de la ayuda.

***Disposición final primera. Habilitación.***

Se faculta al titular de la Secretaría General de Política Territorial y Administración Local a dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente orden.

***Disposición final segunda. Recursos.***

La presente orden será eficaz el mismo día de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa en virtud de lo establecido en el artículo 103.1.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 102, del mismo texto legal, puedan interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 20 de junio de 2017.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,  
Políticas Agrarias y Territorio,  
BEGOÑA GARCÍA BERNAL



**ANEXO I**

**SOLICITUD DE AYUDA PARA FOMENTO DE AGRUPACIONES DE ENTIDADES LOCALES PARA SOSTENIMIENTO EN COMÚN DE PUESTOS DE SECRETARÍA E INTERVENCIÓN**

D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ Presidente/a de la Junta Administrativa de la Agrupación para la prestación en común del puesto de Secretaría-Intervención de las Entidades Locales de \_\_\_\_\_, y en su nombre y representación,

**EXPONE**

Que al amparo de lo dispuesto en la Orden de 20 de junio de 2017, de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, por la que se convocan, en colaboración con las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres, ayudas destinadas al fomento de Agrupaciones para el sostenimiento en común de un único puesto de secretaria-intervención durante el ejercicio 2017, solicita ayuda en los términos previstos en mencionada convocatoria y a tal efecto hace constar que reúne los requisitos exigidos en el artículo 3 y adjunta la documentación exigida en su artículo 7, que se relaciona a continuación, y

**SOLICITA**

Que, previos los trámites necesarios, se eleve propuesta para que sea concedida ayuda en los términos de las citadas disposiciones, conforme a las cuantías siguientes por cada una de las entidades locales que configuran la agrupación:

Entidades Locales	Cuantía solicitada
<b>Total ayuda solicitada por la agrupación: .....</b>	

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2017

La presentación de la solicitud conllevará la autorización para que el órgano gestor pueda recabar los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Hacienda autonómica y por la Tesorería General de la Seguridad Social relativos a las entidades interesadas. No obstante, se podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo presentar entonces las certificaciones correspondientes.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento o cualquier otro que se requiera en la tramitación de esta solicitud van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado, a los efectos de la tramitación de los expedientes de concesión de subvenciones. De acuerdo con lo previsto en la citada ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos ante la Secretaría General de Política Territorial y Administración Local.

**Sra. Secretaria General de Política Territorial y Administración Local.  
Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.  
Avenida Valhondo, s/n, Edificio III Milenio, módulo 2, planta 2<sup>a</sup>.  
06800-MÉRIDA. (Badajoz)**



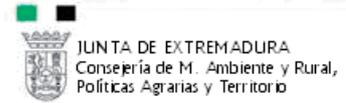
### **Documentación que se acompaña**

- Declaración responsable de cada una de las entidades agrupadas solicitante que acredite su capacidad para obtener la condición de beneficiario al no hallarse incurso en ninguna de las circunstancias relacionadas en el punto 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Según modelo Anexo II.
- Memoria descriptiva de la actividad a la que va a destinarse la ayuda, con indicación del periodo de tiempo en que el puesto de trabajo para el que se solicita la ayuda va a estar ocupado por funcionario nombrado reglamentariamente, con indicación de la clase de nombramiento efectuado y autoridad que lo ha realizado.
- El compromiso de ejecución asumido por cada entidad local integrante de la agrupación, indicando que el importe total de la ayuda concedida a cada entidad local se aplicará al abono de los gastos de personal para el que se concede.
- Certificación mensual, por conceptos retributivos, de los haberes correspondientes al titular del puesto agrupado.
- Certificación del secretario acreditativa del coste total anual que le suponga a cada una de las entidades locales agrupadas el mantenimiento del puesto de trabajo agrupado, referido al presente ejercicio (incluidos los costes de seguridad social y otros que se deriven del desempeño de la plaza).
- Certificación del secretario acreditativa de las transferencias corrientes finalistas, o cualquier otro ingreso afectado percibido imputable a los capítulos 1 al 5 del presupuesto de ingresos, con indicación de la finalidad a que se destinan, organismo que lo realiza y aplicación presupuestaria a la que se imputa.

En el caso de un municipio matriz, respecto de los ingresos que transfieran a sus entidades locales menores, certificación del secretario acreditativa de los mismos y que habrán de referirse al presupuesto liquidado remitido.

Estos ingresos deberán referirse al último presupuesto liquidado remitido la Secretaría General de Política Territorial y Administración Local (2016 o 2015).

- Certificación de cada una de las entidades locales acreditativa de no contemplar en sus plantillas de personal puestos de trabajo de Técnico de Administración General o Técnico de Gestión, como personal de la entidad local.
- Certificación de cada una de las entidades locales respecto de otras ayudas o subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad que la que se solicita, procedentes de cualquier administración o ente público, nacional o internacional. Según modelo Anexo III.
- Justificantes de estar al corriente con las obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con la Hacienda del Estado y con la Seguridad Social (solo en el supuesto de no autorizar al órgano gestor a acceder a dicha información vía telemática).

**ANEXO II****DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA  
OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO**

D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ con NIF \_\_\_\_\_,  
Alcalde/sa-Presidente/a del Excmo. Ayuntamiento de \_\_\_\_\_,  
en su nombre y representación,

**DECLARA**

Que la entidad local a la que represento no se halla incurso en ninguna de las circunstancias relacionadas en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impiden obtener la condición de beneficiario de las ayudas destinadas al fomento de agrupaciones para el sostenimiento en común de un único puesto de Secretaría-Intervención reguladas por el Decreto 50/2017, de 18 de abril,

En \_\_\_\_\_ .a \_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

SR/SRA. ALCALDE/SA-PRESIDENTE/A.-

Fdo.: \_\_\_\_\_

**Sra. Secretaria General de Política Territorial y Administración Local.  
Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.  
Avenida Valhondo, s/n, Edificio III Milenio, módulo 2, planta 2<sup>a</sup>.  
06800-MÉRIDA. (Badajoz)**



**ANEXO III**

D/Dña \_\_\_\_\_, Secretario/a/Interventor/a  
de la Entidad Local de \_\_\_\_\_,

**CERTIFICA**

(Señalar la opción que proceda)

- Que la entidad local no ha solicitado o recibido ayudas o subvenciones para la misma finalidad que la que se solicita (procedentes de cualquier administración o ente público, nacional o internacional).
- Que la entidad local ha solicitado o recibido las ayudas o subvenciones para la misma finalidad que la que se solicita (procedentes de cualquier administración o ente público, nacionales o internacionales), que se mencionan a continuación:

Fecha	Organismo	Tipo de ayuda	Importe	Estado de la tramitación*

\*Tramitación: S=Solicitada, C=Concedida, P=Pagada

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

EL/LA SECRETARIO/A.-

VºBº EL/LA ALCALDE/SA.-

Fdo.: \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento o cualquier otro que se requiera en la tramitación de esta solicitud van a ser incorporados para su tratamiento, en un fichero, a efectos de la tramitación de los expedientes de concesión de subvenciones. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puedan ejercitarse los derechos de acceso, rectificación oposición y cancelación de datos ante la Secretaría General de Política Territorial y Administración Local de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

**Sra. Secretaria General de Política Territorial y Administración Local.  
Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.  
Avenida Valhondo, s/n, Edificio III Milenio, módulo 2, planta 2ª.  
06800-MÉRIDA. (Badajoz)**



*EXTRACTO de la Orden de 20 de junio de 2017 por la que se convocan, en colaboración con las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres, ayudas destinadas al fomento de Agrupaciones para el sostenimiento en común de un único puesto de Secretaría-Intervención durante el ejercicio 2017. (2017050292)*

BDNS(Identif.): 354046

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 B y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de las ayudas cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>) y en el presente DOE.

**Primero. Convocatoria.**

Se convocan las ayudas para el fomento de las Agrupaciones de Entidades Locales para el sostenimiento en común de un único puesto de Secretaría e Intervención para 2017.

**Segundo. Objeto.**

Ayudas en régimen de concurrencia competitiva, para el fomento de las Agrupaciones de Entidades Locales para el sostenimiento en común de un único puesto de secretaria e intervención, de acuerdo con las bases reguladoras aprobadas mediante el Decreto 50/2017, de 18 de abril (DOE n.º 78, de 25 de abril).

**Tercero. Beneficiarios.**

1. Podrán solicitar las subvenciones reguladas en la orden:
  - a) Las Agrupaciones de entidades locales constituidas para el mantenimiento en común de un único puesto de Secretaría-Intervención.
  - b) Las Entidades Locales que se encuentren en proceso de constituir Agrupación para el mantenimiento en común de un único puesto de Secretaría-Intervención, que tengan aprobados los Estatutos, por los respectivos plenos, y hayan remitido el correspondiente expediente a la Secretaría General de Política Territorial y Administración Local de la Junta de Extremadura, antes de la fecha en que se termine el plazo de presentación de solicitudes.
2. Las entidades locales solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:
  - a) Tener cubierto el puesto de trabajo agrupado por cualquiera de las formas previstas en los artículos 10.1, 30, 32 y 34 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio.
  - b) No estar incurso en alguna de las prohibiciones establecidas para obtener la condición de beneficiarios en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



- c) Haber remitido a la Secretaría General de Política Territorial y Administración Local, copia de la Liquidación del Presupuesto General de la Corporación correspondiente al último ejercicio liquidado, de los dos inmediatamente anteriores al de la fecha de solicitud de las ayudas.
  - d) Haber remitido a la Secretaría General de Política Territorial y Administración Local, copia del Presupuesto del ejercicio en que se solicita la subvención o, en su caso, comunicación de la prórroga del Presupuesto del ejercicio anterior.
3. En ningún caso se subvencionará a las entidades locales que se encuentren en cualquiera de las siguientes circunstancias.
- a) Aquellas cuyos recursos liquidados procedentes de los Capítulos 1, 2, 3, 4 y 5 del estado de ingresos, correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior a aquél en el que se soliciten las ayudas (o el anterior a este si no se hubiese liquidado) superen los seiscientos sesenta y seis mil seiscientos euros (666.600 €), cantidad que se incrementará anualmente en el mismo porcentaje que se incrementen las retribuciones del personal al servicio de la administración pública fijados en las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado. A estos efectos, no se computarán en el presupuesto de ingresos de la entidad local, previa certificación al efecto del secretario, las transferencias corrientes de carácter finalista o cualquier otro ingreso afectado imputable a los capítulos anteriores, que reciba la entidad local. En el caso del municipio matriz, no se computarán los ingresos que se transfieran a sus entidades locales menores.
  - b) Aquellas que tengan valorados los puestos de trabajo de secretaría-intervención, en sus respectivas relaciones, con unas retribuciones superiores en un 30 por 100 al puesto de trabajo de funcionario del grupo "A" o grupo "B", según proceda, con nivel 26 de complemento de destino y complemento específico 2.1 de la Junta de Extremadura, excluido el complemento de antigüedad, cuyo importe para el presente ejercicio asciende a la cantidad total, excluida la antigüedad, de 3.264,78 euros/mes, si el puesto de trabajo está desempeñado por un funcionario del grupo "A", subgrupo A-1, o de 3.067,73 euros/mes del subgrupo A-2. Para el caso excepcional de agrupaciones constituidas por tres entidades, el porcentaje anterior del 30 por ciento será del 35 por ciento (3.390,35 euros/mes para subgrupo A-1 o 3.185,72 euros/mes para subgrupo A-2).
  - c) Aquellas en cuyas plantillas de personal se contemplen puestos de trabajo de Técnico de Administración General o Técnico de Gestión, como personal de la entidad local.
4. Los beneficiarios quedan sometidos a las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y a las determinadas en el presente decreto. En particular, deben estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda autonómica, el Estado y la Seguridad Social antes de dictarse la propuesta de resolución de concesión de la subvención y con carácter previo al pago.

***Cuarto. Bases reguladoras.***

Decreto 50/2017, de 18 de abril, por el que se regulan las ayudas para el fomento de las agrupaciones de entidades locales para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría e Intervención, publicado en el DOE n.º 78, de 25 de abril.

***Quinto. Cuantía.***

El crédito para atender estas ayudas asciende a 150.000 euros, financiándose con cargo a la aplicación presupuestaria 12.06.115B.460.00, código de proyecto 200415002002200 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2017.

El importe de las ayudas que se concedan a las entidades locales agrupadas no podrá exceder del 75 por ciento del coste total que le suponga el mantenimiento del puesto de trabajo agrupado.

Estas ayudas serán compatibles con cualesquiera otras que pudieran obtenerse para el mismo fin, siempre que la suma de todas ellas no supere el importe del coste total del puesto de trabajo agrupado objeto de la subvención.

Estas ayudas serán financiadas al 50 % por la Junta de Extremadura y la Diputación Provincial en cuyo territorio se asiente la entidad local beneficiaria de la ayuda.

***Sexto. Plazo de presentación de solicitudes.***

Las solicitudes se presentarán en el plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la orden y del presente extracto en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 20 de junio de 2017.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,  
Políticas Agrarias y Territorio,  
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

• • •





*RESOLUCIÓN de 2 de junio de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para almacén y reciclaje de palés de madera y centro de gestión de residuos no peligrosos, promovida por Palets Mérida, SC, en el término municipal de Mérida. (2017061445)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 1 de junio de 2016 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para almacén y reciclaje de palés de madera y centro de gestión de residuos no peligrosos, en el término municipal de Mérida, promovido por Dña. Maria Vanesa Sánchez Soles y D. Jorge López Mateos, en representación de Palets Mérida, SC, con CIF J- 06684427.

Segundo. La actividad se ubica en ctra Valverde de Mérida, n.º 4, Mérida (Badajoz). Las coordenadas representativas del emplazamiento son X= 731.784,15 - Y= 4.311.582,21; huso 29, ETRS89. Las características esenciales del proyecto están descritas en el anexo I de esta resolución.

Tercero. La actividad cuenta con Resolución de 15 de febrero de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que formula informe de impacto ambiental el proyecto de "Almacén y reciclaje de palets de madera y centro de gestión de residuos no peligrosos", cuyo promotor es Palets Mérida, SC, en el término municipal de Mérida. IA16/00544", de la cual figura copia en el anexo II de esta resolución.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 18 de julio de 2016, publicado en la sede electrónica de la Dirección General de Medio Ambiente el 22 de julio de 2016. Dentro del periodo de información pública, no se han recibido alegaciones.

Quinto. Mediante escritos de 18 de julio de 2016, 19 de octubre de 2016 y 30 de marzo de 2017, la Dirección General de Medio Ambiente remitió al Ayuntamiento de Mérida copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU. Asimismo, en los mismos escritos, la Dirección General de Medio Ambiente solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril. El Ayuntamiento de Mérida presenta certificado de la secretaria general del Excmo. Ayuntamiento de Mérida de 07 de abril de 2017, con registro único de la Junta de Extremadura de 10 de abril de 2017, en el cual se pronuncia "Que durante el periodo tiempo comprendido entre los días 27 de Julio al 12 de Agosto de 2016, no consta hayan presentado alegaciones (...)"

Posteriormente el Ayuntamiento de Mérida presenta informe del Director General de urbanismo de ese Ayuntamiento, sobre la compatibilidad urbanística de 07 de febrero de 2017, con



registro único de la Junta de Extremadura de 10 de abril de 2017, el cual concluye "La instalación de un "Almacén de palets de madera y centro de gestión de residuos no peligrosos", que pretende implantar según los datos aportados, se considera compatible urbanísticamente (...).".

Sexto. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Dirección General de Medio se dirigió a Palets Mérida, SC, al Ayuntamiento del Mérida, a ANSER, a Asociación para la defensa de la naturaleza y de los recursos de Extremadura (ADENEX), a Sociedad Española de Ornitología, SEO BIRD/LIFE, a Ecologistas en acción Extremadura y a AMUS, mediante escrito de fecha 17 de abril de 2017, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados. A fecha de hoy, no se han recibido alegaciones.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.1 y 9.3) del Anexo II de la ley, relativas a " Instalaciones para valoración y eliminación de residuos de todo tipo." e "Instalación gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo para su valoración o eliminación.", respectivamente.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II de la Ley 16/2015.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho e informe técnico, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, este Dirección General de Medio Ambiente,

#### RESUELVE:

Otorgar autorización ambiental unificada a favor a favor de Palets Mérida, SC, para planta de recuperación y reciclaje de palés (epígrafes 9.1 y 9.3. del Anexo II de la Ley 16/2015), ubicada en el término municipal de Mérida, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización,



sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 16/088.

#### CONDICIONES AMBIENTALES

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad.

1. Los residuos no peligrosos cuyo tratamiento, mediante la operación de recogida, clasificación y reparación, se autoriza son los siguientes:

CÓDIGO LER <sup>1</sup>	RESIDUOS	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	CANTIDAD ANUAL (Toneladas)	ORIGEN	OPERACIÓN DE TRATAMIENTO <sup>2</sup>
03 01 05	Serrín, virutas, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en el código 03 01 04	Resto de palés y tablas	0.150	Residuos de la transformación de la madera y de la producción de tableros y muebles	Almacenamiento para entrega a gestor autorizado
03 01 99	Residuos de la transformación de la madera y de la producción de tableros y muebles no especificados en otra categoría de 03 01	Palés	3,900		Valorización
Total de producción .....				4,050 t/año	

(<sup>1</sup>) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero

(<sup>2</sup>) Operaciones de Tratamiento codificado según el anexo I y II de la Ley 22/2011, de 28 de Julio.

2. La generación de cualquier otro residuo no indicado en el apartado a.1 deberá ser comunicado a la Dirección general de Medio Ambiente (DGMA).
3. La retirada y gestión de estos residuos, será realizada por empresa autorizada como gestor de residuos, no excediendo un tiempo superior a 2 años si su destino final es la valorización, o un año, si su destino final es la eliminación, según se establece en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
4. La máxima capacidad de almacenamiento de residuos será de 1.300,00 Toneladas.



- b - Medidas relativas a los residuos generados en la actividad.

1. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>	RESIDUO	DESCRIPCIÓN RESIDUOS	CANTIDAD ANUAL (Toneladas)	ORIGEN	DESTINO
02 01 04	Residuos de plásticos	Botellas y envases contenidos en palés	0,020	Proceso de triaje	Gestor Autorizado
03 01 05	Serrín, virutas, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en el código 03 01 04	Restos madera procedentes proceso	0,140	Proceso de triaje y reparación de palés	Gestor Autorizado
03 01 99	Residuos de la transformación de la madera y de la producción de tableros y muebles no especificados en otra categoría de 03 01	Restos madera procedentes proceso	0,500		Gestor Autorizado
15 01 01	Envases de papel y cartón	Envases contenidos en palés gestionados	0,050	Proceso de triaje	Gestor Autorizado
15 01 02	Envases de plástico		0,050		
15 01 03	Envases de madera		0,040		
15 01 04	Envases metálicos		0,150		
15 01 07	Envases de vidrio		0,025		



16 01 17	Metales férreos	Envases y restos contenidos en palés gestionados	0,025	Proceso de triaje y reparación de palés	Gestor Autorizado
16 01 18	Metales no férreos		0,025		
16 01 19	Plásticos		0,020		
16 01 20	Vidrio		0,025		
20 01 01	Papel y cartón usado	Envases y restos contenidos en palés gestionados	0,070	Proceso de triaje y reparación de palés	Gestor Autorizado
20 01 02	Vidrio		0,060		
20 01 38	Madera distinta de las especificada en el código 20 01 37		0,010		
20 01 39	Plásticos		0,050		
20 01 40	Metales		0,020		
20 03 01	Mezcla de residuos municipales	Envases y restos contenidos en palés gestionados	0,010	Proceso de triaje y reparación de palés	Gestor Autorizado
20 03 99	Residuos municipales no especificadas en otra categoría		0,010		
Total de residuos generados .....			1,30 t/año		



2. Los residuos peligrosos que se generarán en la actividad serán los siguientes:

CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>	RESIDUO	DESCRIPCIÓN DE RESIDUOS	CANTIDAD ANUAL (Unidades)	ORIGEN	DESTINO DEL RESIDUO
08 03 17*	Residuos tóner de impreso	Tonér y cartuchos de tinta de impresión	1	Oficinas	Gestor autorizado
16 06 03	Pilas que contienen mercurio	Acumuladores de energía	2	Oficinas	Gestor Autorizado
20 01 21	Tubos fluorescentes y otros que contienen mercurio	Lámparas	5	Oficinas	Gestor Autorizado

<sup>(1)</sup> LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

3. La generación otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a la DGMA, así como la generación de residuos peligrosos debido a su entrada mezclados con los residuos no peligrosos será esporádica, ya que deberá existir un control de entrada.
4. Tanto las condiciones de almacenamiento, tiempo del mismo y gestión de estos residuos serán conforme a la legislación que le sea de aplicación en cada caso.

- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico, al suelo y a las aguas

1. La instalación industrial contará con una red de recogida de aguas pluviales y otra red de saneamiento de los aseos, conectando ambas antes de su conexión a la red de saneamiento municipal. Previo a la conexión a la red de saneamiento municipal dispondrá de una arqueta de toma de muestras de fácil acceso, para el correcto control y toma de muestras de los vertidos ocasionados por la instalación.
2. Al objeto de prevenir la contaminación del suelo, todas la instalación tendrá pavimento impermeable.
3. En relación con los vertidos a la red municipal de saneamiento, el titular de la instalación deberá cumplir las ordenanzas municipales de vertidos del Ayuntamiento de Mérida.



- d - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación.

1. Según el proyecto el horario de trabajo será tanto diurno. La fuente sonora más significativa es:

FUENTE SONORA	MAQUINARÍA	MARCA	UBICACIÓN	NIVEL DE EMISIÓN dB(A)
1	Sierra de Sable	MILWAUKEE	Zona de reparación de palés	85
2	Sierra de Sable	MILWAUKEE	Zona de reparación de palés	85
3	Grapadora	MOVITANA	Zona de reparación de palés	95
4	Compresor	AIR-COM	Zona de reparación de palés	93
5	Clavadora neumática	STANLEY	Zona de reparación de palés	91
6	Clavadora neumática	STANLEY	Zona de reparación de palés	91
TOTAL				91,4

2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y vibraciones, asimismo la instalación cumplirá objetivos de calidad acústica y los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

Las instalaciones y los aparatos de iluminación se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.

- f - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse, adaptarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años) a lo establecido en esta resolución, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.



2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de conformidad con el inicio de la actividad y memoria, suscrita por técnico competente, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
  - a) Certificado del cumplimiento de lo establecido en la resolución y acorde a la legislación vigente aplicable, suscrito por técnico competente, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
  - b) La documentación que indique y acredite qué gestores se harán cargo de los residuos generados por la actividad.
  - c) El informe de medición de ruidos referido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones. Adjuntar certificado de calibración de los equipos (sonómetro y calibrador).
4. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGMA permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de cuatro años indicado y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGMA la duración máxima del periodo de pruebas.

- g - Vigilancia y seguimiento

- g.1 - Prescripciones generales

1. La Dirección General de Medio Ambiente, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estime convenientes, para comprobar la adecuación y funcionamiento de la actividad a lo establecido en la AAU y en el proyecto evaluado.
2. Al personal acreditado por la administración competente se el deberá prestar toda la asistencia necesaria, para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU.
3. Se informará a la administración cualquier equipo necesario (EPI, dispositivos personales, dispositivos en vehículos, etc.) para realizar una inspección de las instalaciones.



- g.2 – Residuos

1. La entidad autorizada dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos gestionados, archivándose conforme a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
2. El titular de la instalación deberá presentar, anualmente y antes del 1 de marzo, una memoria resumen anual con el contenido que figura en el anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

- g.3 – Contaminación acústica

1. El titular de la instalación industrial realizará una mediciones de ruido antes de cada renovación de la AAU o al mes de finalizar desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruidos, remitiendo los resultados en el plazo de un mes desde la medición o junto con la solicitud de renovación de la AAU.
2. El titular de la instalación industrial deberá comunicar con una semana de antelación como mínimo, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos referidas en el apartado anterior.

- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

· Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:
  - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
  - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.
2. En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.
3. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

· Paradas temporales y cierre:

1. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos exis-



tentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene ambiental.

- i - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 20 y 21 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y 30 y 31 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.

Al respecto de la necesidad de renovar la autorización de residuos que se incluye en esta AAU, se indica que esta autorización tendrá una vigencia de ocho años, pasado el cual se renovará automáticamente por períodos sucesivos, de conformidad con el artículo 27.8 de la Ley 22/2011, Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

2. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la transmisión de titularidad de la instalación en el plazo máximo de un mes desde que la transmisión se haya producido y según lo establecido en el artículo 32 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
5. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente el inicio, la finalización o la interrupción voluntaria por más de tres meses, de la actividad según se establece en el artículo 33 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
6. El titular de la instalación deberá proporcionar, a la Dirección General de Medio Ambiente o a quien actúe en su nombre, toda la asistencia necesaria para permitirle llevar a cabo cualquier tipo de inspección ambiental de las recogidas en el artículo 42 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
7. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
8. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



9. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 2 de junio de 2017.

El Director General de Medio Ambiente,  
PEDRO MUÑOZ BARCO

**ANEXO I**

## RESUMEN DEL PROYECTO

Los datos generales del proyecto son:

- Decreto 81/2011: la actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, concretamente en la categoría 9.1 del anexo II "Instalaciones para valoración y eliminación de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I", por lo tanto debe contar con AAU para ejercer la actividad.
- Actividad: El proyecto consiste en la instalación y puesta en funcionamiento de Almacén de palés de madera y centro de gestión de residuos no peligrosos.
- Capacidades y consumos:
  - Capacidades:
    - Capacidad Almacenamiento máxima de palés que no necesitan reparación : 20.000 unidades aproximadamente 500 tm.
    - Capacidad gestión de palés 3,900 tm.
  - Consumos:
    - Consumo de agua de 15,60 m<sup>3</sup> /anuales.

La energía consumida para el funcionamiento de toda la industria es eléctrica.

- Ubicación: La actividad se llevará a cabo en la ctra de Valverde, n.º 4, CP 06800, en la localidad de Mérida (Badajoz). Coordenadas HUSO 29 - x : 731.784,15 m ; y : 4.311.582,21 m.
- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

Superficie catastral de la parcela : 2.390,00 m<sup>2</sup>

- Cuadro superficie útil de cada zona:

Zona de administración y servicio:

- Oficina	20,00 m <sup>2</sup>
- Vestuario	14,25 m <sup>2</sup>
- Baño 1	5,10 m <sup>2</sup>
- Baño 2	4,55 m <sup>2</sup>
- Baño 3	3,60 m <sup>2</sup>



## Zona de reparación, almacenamiento y venta de palés:

- Zona reparación de palés	30,00 m <sup>2</sup>
- Zona almacén descubierto	458,00 m <sup>2</sup>
- Zona almacén cubierto	575,11 m <sup>2</sup>

## Zona gestión residuos no peligrosos:

- Zona de recepción de material	122,00 m <sup>2</sup>
- Zona almacenamiento cubierto	110,00 m <sup>2</sup>

Zona de paso 805,60 m<sup>2</sup>

Superficie Total 2.148,71 m<sup>2</sup>

## - Equipos:

Sierra de sable	Zona de reparación de palés
Sierra de sable	Zona de reparación de palés
Grapadora	Zona de reparación de palés
Compresor	Zona de reparación de palés
Clavadora neumática	Zona de reparación de palés
Clavadora neumática	Zona de reparación de palés

**ANEXO II**

## INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

**RESOLUCIÓN DE 15 DE FEBRERO DE 2017, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE "ALMACÉN Y RECICLAJE DE PALÉS DE MADERA Y CENTRO DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS", CUYO PROMOTOR ES PALETS MÉRIDA, S.C., EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MÉRIDA. IA16/00544.**

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar si el mismo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto, "Almacén y reciclaje de palés de madera y centro de gestión de residuos no peligrosos", en el término municipal de Mérida, se encuentra encuadrado en el Anexo V, grupo 9.b) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto

El proyecto consiste en la instalación y puesta en marcha de una industria dedicada a las siguientes actividades:

- Gestión de residuos no peligrosos, que consistirá en la recepción, clasificación y almacenamiento de residuos no peligrosos.
- Reparación, almacenamiento y venta de palés de madera.

El proyecto se ubica en la Carretera de Valverde de Mérida, 4, sobre una parcela clasificada como suelo urbano de uso industrial con la siguiente referencia catastral: 1713002QD3111S0001EI. La superficie de la parcela es de 2.390 m<sup>2</sup>.

Las diferentes zonas en las que se dividirá la instalación son las siguientes:

- Zona de reparación, almacenamiento y venta de palés:
  - Zona de reparación: 30,00 m<sup>2</sup>
  - Zona de almacén descubierto: 458,50 m<sup>2</sup>
  - Zona de almacén cubierto: 575,11 m<sup>2</sup>
- Zona de gestión de residuos no peligrosos:
  - Zona de recepción de material: 122,00 m<sup>2</sup>
  - Zona de almacenamiento cubierto: 110,00 m<sup>2</sup>
- Zona de administración y servicio
  - Oficina: 20 m<sup>2</sup>



-- Aseos y vestuarios: 27,50 m<sup>2</sup>

- Zonas de paso: 805,60 m<sup>2</sup>

Los procesos productivos que tendrán lugar en la instalación son los siguientes:

- Recepción, clasificación y almacenamiento de residuos no peligrosos: Se aplicarán las operaciones D15 o R13.
- Reparación, almacenamiento y venta de palés de madera: La reparación de palés consistirá en sustituir las maderas rotas de palé, por otras en buen estado, siendo estas nuevas o recuperadas. Se ofrecerá un servicio de tratamiento del palé roto, que engloba tanto la reparación de los palés reutilizables como la gestión del residuo en el caso de los palés desechables e inservibles y de las maderas rotas obtenidas en el proceso de reparación.

El promotor del presente proyecto es Palets Mérida, S.C.

## 2. Tramitación y Consultas

Con fecha 10 de mayo de 2016, se recibe en esta Dirección de Programas de Impacto Ambiental el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento del mismo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 22 de junio de 2016, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

<b>Relación de consultados</b>	<b>Respuestas recibidas</b>
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Mérida	-
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:



- La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio:
  - Servicio de Urbanismo y Ordenación del Territorio: Se comprueba que el proyecto referenciado se ubica en suelo urbano de uso industrial, por lo que no requiere calificación urbanística según lo establecido en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.
- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural:
  - La documentación remitida no contiene entre ninguno de sus apartados alusión alguna a medidas de minimización arqueológica aplicables al proyecto de construcción de referencia.
  - Habiendo consultado al Departamento de Documentación Arqueológica perteneciente al Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida que informase sobre los elementos patrimoniales más significativos presentes en el área afectada por el proyecto de referencia (Mérida, Badajoz); recibimos documentación que constituye respuesta de la Comisión Técnica del Consorcio consultada y en la cual se especifican las potenciales afecciones patrimoniales contenidas en el proyecto de ejecución de las obras. A continuación, hacemos traslado de dicho contenido:

"El proyecto objeto de consulta presenta los siguientes condicionantes arqueológicos:

El proyecto afecta a terrenos de naturaleza urbana de Mérida que se encuentran incluidos en la Zona de Protección Arqueológica IV-Protección Cautelar, del Yacimiento Arqueológico de Mérida, según el Plan General Ordenación Urbana de Mérida publicado en el DOE nº 106, Suplemento E, de fecha 12 de septiembre de 2000.

Según la información disponible en la base de datos del Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida, la situación de esta nave en la parcela catastral 1713002QD3111S0001EI, de 2.390 m<sup>2</sup>, sita en las coordenadas UTM 725671,12/4286164,15, no tendría afección a elementos arqueológicos conocidos.

No obstante, según marca el Plan Especial, y en aplicación de su artículo 9.25 de forma previa al inicio de los trabajos de construcción deberá comunicarse al Consorcio tal circunstancia para que realice el preceptivo control y seguimiento arqueológico de los movimientos de tierra que afecten al subsuelo de esta parcela.

El seguimiento arqueológico deberá ser previamente autorizado por el Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida. No se pueden iniciar las obras sin previa aprobación del proyecto de seguimiento. Si durante el seguimiento aparecieran restos arqueológicos, se procederá de forma inmediata a la suspensión de las obras en la zona afectada y se llevará a cabo en la misma la intervención arqueológica que dictamine del Consorcio de la Ciudad Monumental.

Todas la intervenciones y medidas contempladas en este informe se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/99 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, el Decreto 93/97 Regulador



de la Actividad Arqueológica en Extremadura, el Plan Especial de Protección del Yacimiento Arqueológico de Mérida y las Condiciones Técnicas de los Proyectos de Arqueología aprobadas por el consorcio en cumplimiento del citado Plan Especial.”

- Se Informa favorablemente condicionado al estricto cumplimiento de las medidas correctoras indicadas en este documento.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas comunica que no procede realizar informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas por la siguiente motivación: se ha comprobado que la ubicación exacta está en suelo urbano y se encuentra fuera de la Red de Áreas Protegidas, de Espacios Naturales Protegidos, y no se tiene constancia de la existencia de especies protegidas incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas en Extremadura o hábitats inventariados del Anexo I de la Directiva Hábitat en esa ubicación en concreto.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana: En materia de su competencia hace las siguientes consideraciones:

#### Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables

El cauce de un arroyo tributario del arroyo de Albarregas discurre a unos 200 metros al norte de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del dominio público hidráulico; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

#### Consumo de agua

La documentación aportada por el promotor no cuantifica las necesidades hídricas totales de la actividad. Simplemente se indica que el agua provendrá de la red municipal de abastecimiento.

Cuando el abastecimiento de agua se realiza desde la red municipal, la competencia para el suministro es del propio Ayuntamiento, siempre y cuando disponga de los derechos de uso suficientes.

#### Vertidos al dominio público hidráulico

Según la documentación, las aguas residuales producidas en la actuación serán vertidas a la red de saneamiento municipal, por tanto según lo dispuesto



en el artículo 101.2 del TRLA, le corresponderá al Ayuntamiento de Mérida emitir la autorización de vertido a la red municipal de saneamiento, debiéndose cumplir tanto los límites cuantitativos como cualitativos que se impongan en el correspondiente Reglamento u Ordenanza municipal de vertidos en la red de saneamiento.

### 3. Análisis según los criterios del Anexo X

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas y las alegaciones presentadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### Características del proyecto:

La superficie afectada por la instalación será de aproximadamente 2.390 m<sup>2</sup>, situados sobre una parcela clasificada como suelo urbano de uso industrial en el término municipal de Mérida.

Dado que se ubica en un suelo urbano, la acumulación con otros proyectos no se considera significativa.

La generación de residuos no es un aspecto significativo del proyecto ya que la instalación no genera residuos en sí misma, si no que se dedica a su correcta clasificación, valorización y almacenamiento.

#### Ubicación del proyecto:

El proyecto pretende ubicarse en una parcela clasificada como suelo urbano de uso industrial en el término municipal de Mérida, ocupando una superficie de aproximadamente 2.390 m<sup>2</sup>.

De la contestación recibida desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se desprende que la actividad se encuentra fuera de la Red de Áreas Protegidas, de Espacios Naturales Protegidos, y no se tiene constancia de la existencia de especies protegidas incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas en Extremadura o hábitats inventariados del Anexo I de la Directiva Hábitat en esa ubicación en concreto.

Dada la ubicación del proyecto en suelo urbano, no se prevé afección al suelo ni a especies faunísticas de la zona.

#### Características del potencial impacto:

El impacto sobre la flora, la fauna y el paisaje será nulo por ubicarse la instalación sobre una parcela clasificada como suelo urbano.

El impacto que puede considerarse más significativo en la instalación en cuestión es la afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas que pudiera estar ocasionado por la contaminación de estos elementos mediante



filtración, durante el proceso de almacenaje de materiales. Para minimizar esta afección, se propone la impermeabilización de las zonas de la instalación destinadas a la recepción y clasificación de material y al almacenamiento o manipulación de material susceptible de originar lixiviados al terreno.

El vertido previsto, aguas sanitarias, aguas de limpieza y aguas de escorrentía superficial serán conducidas a la red de saneamiento municipal de Ayuntamiento de Mérida. Las aguas de limpieza y aguas de escorrentía, en caso necesario, serán conducidas a un sistema de depuración que adecue las características del agua residual antes de su vertido.

#### 4. Resolución

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. **No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.**

**Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:**

##### 4.1 Medidas en fase operativa

- Se deberán pavimentar las zonas de la instalación destinadas a la recepción y clasificación del material a gestionar.
- Se deberán pavimentar, así mismo, aquellas zonas de almacenamiento o manipulación de material susceptible de originar lixiviados al terreno.
- La instalación va a dar lugar a la generación de los siguientes tipos de aguas residuales:
  - Aguas residuales procedentes de los servicios higiénicos.
  - Vertidos residuales industriales, procedentes de aguas de limpieza de las instalaciones cubiertas.
  - Aguas residuales procedentes de la escorrentía de toda la superficie pavimentada del exterior de la instalación.
- Las aguas residuales sanitarias serán conducidas a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Mérida.
- Las aguas de limpieza y las aguas de escorrentía de la superficie pavimentada exterior deberán dirigirse, en caso necesario, a un sistema de depuración que adecue las características del agua residual antes de su vertido a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Mérida.
- El vertido finalmente evacuado a la red de saneamiento municipal deberá cumplir las condiciones establecidas por el Ayuntamiento de Mérida en su autorización de vertido.
- Los residuos que se procesarán en la instalación serán los que se han previsto en proyecto, codificados según la Lista Europea de Residuos con los códigos: 02 01 04, 03 01 05, 03 01 99, 15 01 01, 15 01 02, 15 01 03, 15 01 04, 15 01 07, 16 01 17, 16 01 18, 16 01 19, 16 01 20, 20 01 01, 20 01 02, 20 01 38, 20 01 39, 20 01 40, 20 03 01, 20 03 99.



- En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
- La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

#### **4.2 Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico**

- De forma previa al inicio de los trabajos de construcción deberá comunicarse al Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida tal circunstancia para que realice el preceptivo control y seguimiento arqueológico de los movimientos de tierra que afecten al subsuelo de esta parcela.

El seguimiento arqueológico deberá ser previamente autorizado por el Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida. No se pueden iniciar las obras sin previa aprobación del proyecto de seguimiento. Si durante el seguimiento aparecieran restos arqueológicos, se procederá de forma inmediata a la suspensión de las obras en la zona afectada y se llevará a cabo en la misma la intervención arqueológica que dictamine del Consorcio de la Ciudad Monumental.

- Todas las intervenciones y medidas contempladas en este apartado se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/99 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, el Decreto 93/97 Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura, el Plan Especial de Protección del Yacimiento Arqueológico de Mérida y las Condiciones Técnicas de los Proyectos de Arqueología aprobadas por el consorcio en cumplimiento del citado Plan Especial.

#### **4.3 Medidas complementarias**

- El vertido deberá contar con la correspondiente autorización administrativa del Ayuntamiento de Mérida, quien establecerá sus condiciones de vertido conforme a las disposiciones vigentes.
- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- El promotor deberá solicitar ser autorizado como gestor de residuos, tal y como establece la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y la Autorización Ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio respectivamente, las competencias en estas materias.



Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Almacén y reciclaje de palés de madera y centro de gestión de residuos no peligrosos", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I de dicha Ley.

Este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, a 15 de febrero de 2017

**EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE**



**Fdo.: Pedro Muñoz Barco**

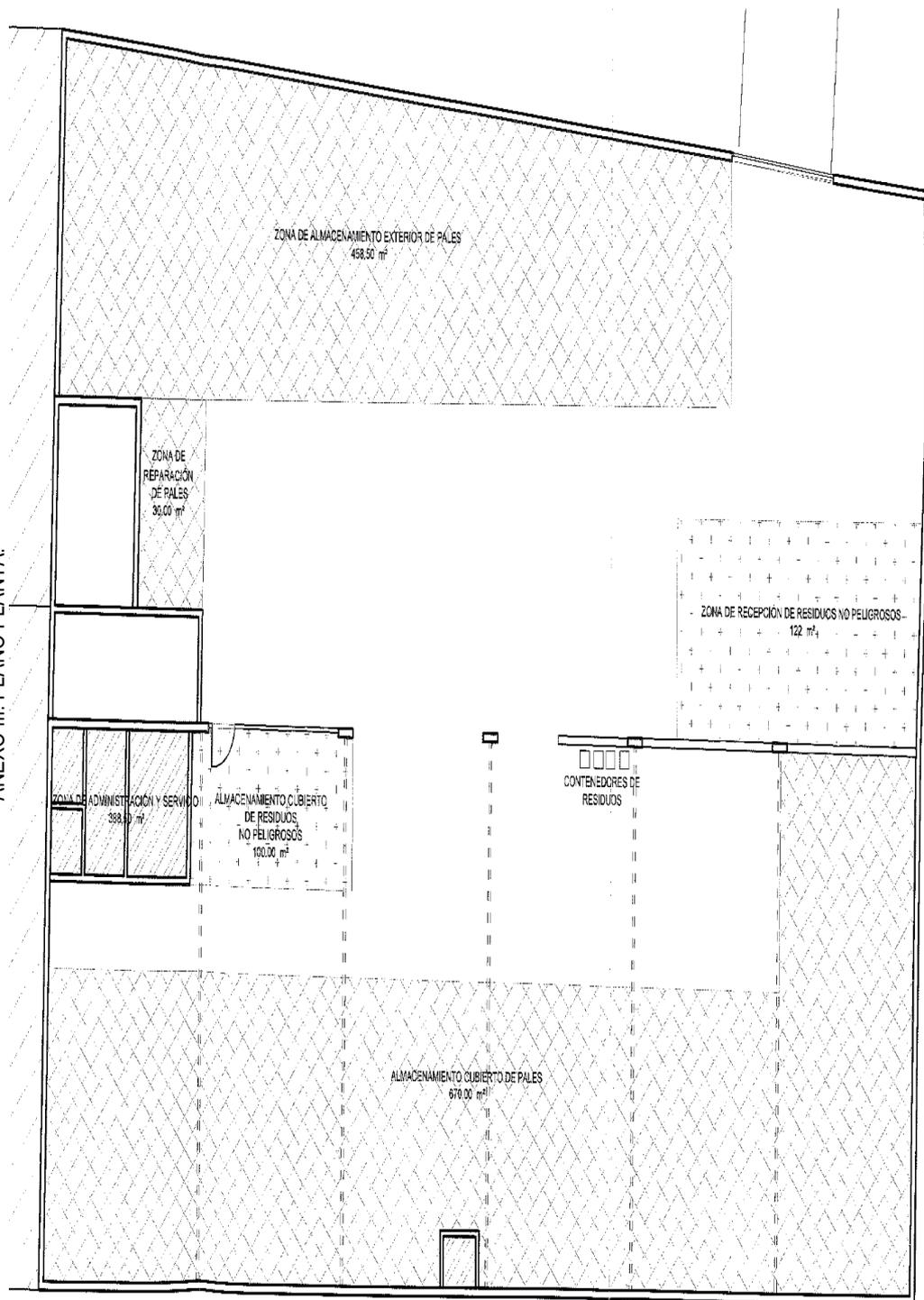


**ANEXO III**

**PLANO PLANTA**

AAU 16/088

ANEXO III. PLANO PLANTA.



...



*RESOLUCIÓN de 5 de junio de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada al centro de tratamiento de vehículos al final de su vida útil, promovida por D. Rafael Muñoz Sevillano, en el término municipal de Azuaga. (2017061447)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 24 de febrero de 2016 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil (CAT), promovido por Rafael Muñoz Sevillano, en el término municipal de Azuaga.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9 del Anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a los epígrafes 9.1 y 9.3 del anexo II del citado Reglamento, relativas a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I" e "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación" respectivamente.

Tercero. La actividad se ubica en Calle Mina San Rafael, Numero 6, Azuaga (Badajoz). Referencia catastral: 4785702TH6348N. Coordenadas UTM: X= 789687.99, Y= 4240064.73. Huso: 29, ETRS89.

Cuarto. El Órgano Ambiental publica Anuncio de fecha 23 de junio de 2016 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dentro este periodo no se han recibido alegaciones.

Quinto. Mediante comunicado de régimen interior de fecha 15 de marzo de 2016, la Dirección de Programas de Impacto Ambiental informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad del proyecto de la actividad "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I" promovido por Rafael Muñoz Sevillano en la calle Mina San Rafael, numero 6, en el término municipal de Azuaga.

Sexto. Mediante escrito de fecha 23 de junio de 2016, la DGMA se dirige al Ayuntamiento de Azuaga a fin de que promueva la participación pública en el procedimiento de conformidad con la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental y el artículo 23.5 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo; al tiempo que se solicita informe sobre la adecuación de las instalaciones a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en la Ley 16/2015, de 23 de abril, y al artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Séptimo. Con fecha de entrada en el Sistema de Registro Único de la Junta de Extremadura de 29 de julio de 2016, el Ayuntamiento de Azuaga aporta informe sobre la compatibilidad



con la normativa urbanística vigente del proyecto de actividad de centro de tratamiento de vehículos al final de su vida útil a desarrollar en Calle Mina San Rafael, Numero 6, Azuaga (Badajoz).

Octavo. Con fecha de entrada en el Sistema de Registro Único de la Junta de Extremadura de 12 de agosto de 2016, el Ayuntamiento de Azuaga certifica que por ese Ayuntamiento se ha promovido en el procedimiento administrativo de autorización ambiental unificada AAU16/051, la participación de los interesados, en concreto, de los vecinos inmediatos, para la presentación de las alegaciones que estimaran pertinentes, no habiéndose formulado durante dicho periodo ninguna alegación.

Noveno. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, al artículo 26 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 84 de la Ley 30/1992, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio se dirigió mediante escritos de fecha 31 de marzo de 2017 a los interesados en este procedimiento administrativo con objeto de proceder al trámite de audiencia. Dentro de este trámite no se han recibido alegaciones.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Es Órgano competente para el dictado de la presente resolución la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.1 y 9.3 del anexo II del citado Reglamento, relativas a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I" e "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación" respectivamente por lo tanto debe contar con AAU para ejercer la actividad.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015 y en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II del citado Reglamento.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho e informe técnico, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, esta Dirección General de Medio Ambiente,

#### RESUELVE :

Otorgar la autorización ambiental unificada a D. Rafael Muñoz Sevillano para el proyecto de centro de tratamiento de vehículos al final de su vida útil, a ubicar en el término muni-



cial de Azuaga (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que, en cualquier fase del proyecto, se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad en cada momento.

El n.º de expediente del complejo industrial es el AAU16/051.

#### CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a- Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. A la vista de la documentación aportada, se autoriza la recepción, almacenamiento temporal y descontaminación, así como el desmontaje posterior a fin de posibilitar la reutilización, reciclado y valorización del siguiente residuo:

Residuos peligrosos

RESIDUO	origen	LER <sup>(1)</sup>
Vehículos al final de su vida útil	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento	16 01 04*

<sup>(1)</sup> LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. La valorización de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante las operaciones de valorización R4, R7, R12 y R13, relativas a "reciclado o recuperación de metales y de compuestos metálicos", "valorización de componentes utilizados para reducir la contaminación", "intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11" y "almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12", respectivamente, del anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Sólo se autorizan las citadas operaciones de gestión de residuos.
3. Toda la instalación estará dotada de pavimento impermeable.
4. Al objeto de facilitar el reciclado, se retirarán los siguientes residuos especiales: componentes metálicos que contengan cobre, aluminio y magnesio (siempre que estos metales no se separen en los procesos de trituración); catalizadores, neumáticos, vidrios, componentes plásticos de gran tamaño (por ejemplo parachoques, salpicaderos, depósitos de fluido) y sistemas de air-bag (retirada o neutralización).
5. La capacidad máxima de tratamiento de vehículos al final de su vida útil de la instalación es de 100 al año.



6. Únicamente en el caso de que se prevea la reutilización del bloque motor completo, podrá mantenerse éste lubricado, sin proceder, por tanto, a la extracción de los aceites en él contenidos.
7. La valorización de los vehículos al final de su vida útil consistirá en el desmontaje de los mismos, separación de componentes peligrosos y clasificación de otros componentes.

Estas operaciones se aplicarán de tal modo que se maximice la recuperación de componentes peligrosos para el medio ambiente (incluyendo los que se encuentren en fase gas o líquida) y no se dificulte la reutilización o reciclado correctos de componentes completos.

En particular, la extracción de los fluidos de equipos de aire acondicionado deberá realizarse de manera controlada, permitiendo su recuperación o eliminación posterior, evitando el escape de contaminantes a la atmósfera; y asegurando el control de atmósferas explosivas.

8. La capacidad de almacenamiento de vehículos descontaminados vendrá dada por la superficie dedicada a tal fin. Para este almacenamiento la instalación dispone de una zona de 38,54 m<sup>2</sup>. Esta área se encontrará pavimentada, impermeabilizada y provista de red de recogida de aguas pluviales conectada a sistema de tratamiento de aguas hidrocarbura-das, acorde a lo dispuesto en el apartado d.

No se apilarán vehículos a más de dos alturas, excepto en caso de que disponga de los equipos adecuados de seguridad homologados.

Se dispondrá de viales internos que permitan el acceso de vehículos.

9. En ningún caso habrá vehículos al final de su vida útil sin descontaminar fuera de la zona de recepción o del área de descontaminación.
10. El titular de la instalación deberá constituir una fianza por valor de 9.460,60 € (nueve mil cuatrocientos sesenta euros con 60 centimos). La cuantía de la fianza podrá actualizarse conforme al artículo 28.2 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
11. El titular de la instalación deberá constituir un seguro de responsabilidad civil conforme a lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, que cubra el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o sus cosas, derivado del ejercicio de su actividad de gestión de residuos peligrosos.

Dicho seguro deberá cubrir las indemnizaciones por muerte, lesiones o enfermedades de las personas; las indemnizaciones debidas por daños en las cosas; los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado; los daños accidentales como la contaminación gradual. El titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente fotocopia compulsada de las condiciones generales y particulares.



El importe del seguro será actualizado anualmente en el porcentaje de variación que experimente el índice general de precios oficialmente publicado por el Instituto Nacional de Estadística. El referido porcentaje se aplicará cada año sobre la cifra de capital asegurado del período inmediatamente anterior.

En el supuesto de suspensión de la cobertura de los riesgos asegurados o de extinción del contrato del seguro por cualquier causa, el titular de la instalación deberá comunicar tales hechos de inmediato a la Dirección General de Medio Ambiente y la AAU quedará suspendida, no pudiendo ejercerse la actividad objeto de la misma.

12. La fianza y el seguro de responsabilidad civil referidos en los puntos anteriores, se establecen sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. En cuyo caso, la adaptación de las figuras existentes, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
13. La empaquetadora de vehículos se ubicará en una zona en la que no se produzca deterioro del firme y con recogida de los fluidos que se puedan generar, siempre dentro de sus instalaciones.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>
Fuel oil y gasóleo	Combustibles de vehículos fuera de uso (VFU)	13 07 01*
Gasolina		13 07 02*
Residuos de aceites hidráulicos	Líquidos de transmisión y otros aceites hidráulicos, aceites de motor, del diferencial y de la caja de cambios	13 01
Residuos de aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes		13 02 13 08 99*
Lodos de separadores de agua y sustancias aceitosas.	Proceso	13 05 02*
Materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría)	Filtros de combustible	15 02 02*
Filtros de aceite	Filtros de aceite de VFU	16 01 07*



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>
Componentes que contienen mercurio	Componentes retirados de los VFU	16 01 08*
Componentes que contienen PCB	Condensadores de PCB/PCT	16 01 09*
Componentes explosivos	Air bags	16 01 10*
Zapatas de freno que contienen amianto	Zapatas de freno retiradas de los VFU	16 01 11*
Líquidos de frenos	Líquidos de frenos de VFU	16 01 13*
Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas	Líquidos de refrigeración y anticongelantes	16 01 14*
Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	Fluidos del sistema del aire acondicionado, depósito de gas licuado y cualquier otro fluido peligroso no necesario para la reutilización del elemento del que forme parte	16 05 04*
Baterías de plomo	Baterías de arranque	16 06 01*
Componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 01 07 a 16 01 11; 16 01 13 y 16 01 14	Componentes y materiales que, de conformidad con el Anexo II del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, deben ir marcados o identificados por su contenido en plomo, mercurio, cadmio y/o cromo hexavalente	16 01 21* 16 06 02*
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Operaciones de mantenimiento de alumbrado u operaciones de clasificación de los residuos recogidos para su gestión	20 01 21*

<sup>(1)</sup> LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

<sup>(2)</sup> Los sistemas de air bags deberán ser retirados o neutralizados.



2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>
Neumáticos fuera de uso	Neumáticos retirados de VFU	16 01 03
Vehículo al final de su vida útil que no contenga líquidos ni otros componentes peligrosos	VFU descontaminado	16 01 06
Metales férricos	Residuos retirados al objeto de facilitar el reciclado	16 01 17
Metales no férricos	Componentes metálicos que contengan cobre, aluminio y magnesio (siempre que estos metales no se separen en los procesos de trituración)	16 01 18
Plástico	Componentes plásticos de gran tamaño, tales como salpicaderos, parachoques, (si estos materiales no son retirados en el proceso de fragmentación para ser reciclados como tales materiales)	16 01 19
Vidrio	Residuos retirados al objeto de facilitar el reciclado	16 01 20
Catalizadores	Catalizadores retirados de VFU	16 08 01
Mezcla de residuos municipales	Limpieza de oficinas, vestuarios y aseos	20 03 01

<sup>(1)</sup> LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

3. La generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente.

- c- Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

Las operaciones de tratamiento de vehículos al final de su vida útil se realizarán sin evacuar contaminantes a la atmósfera. En particular, deberán evitarse las emisiones, confinadas o difusas, de clorofluorocarburos (CFC), hidroc fluorocarburos (HCFC), hidrof luorocarburos (HFC) o hidrocarburos (HC). A tal efecto, se evitará la pérdida de estanqueidad de los circuitos o depósitos de fluidos existentes en los vehículos al final de su vida útil y se atenderá al cumplimiento de lo establecido al respecto en el apartado a.7.



- d - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. La instalación industrial contará con las siguientes redes independientes de saneamiento:
  - a) Una de recogida de aguas residuales sanitarias procedente de aseos. Esta red se conecta aguas abajo del equipo de tratamiento de aguas hidrocarburadas y de la arqueta de toma de muestras del mismo (separador de hidrocarburos).
  - b) Una red de recogida de pluviales limpias, recogidas sobre el techo de las naves, que se segregarán y evacuarán de forma independiente a las pluviales que se recojan en áreas susceptibles de provocar contaminación a las mismas.
  - c) Una red de recogida de derrames en la zona de recepción de vehículos, conectada a equipo de tratamiento de aguas hidrocarburadas.
  - d) Una red de recogida de aguas pluviales para el área de almacenamiento de vehículos descontaminados y el patio. Estas aguas serán dirigidas a un equipo de tratamiento de aguas hidrocarburadas.
  - e) Una red estanca de recogida de derrames en el interior de la zona de descontaminación de vehículos. Esta red no estará conectada a la red general de saneamiento de la instalación y recogerá las fugas o derrames accidentales de líquidos contenidos en los vehículos a tratar, dirigiéndolos a una arqueta estanca para su recuperación y correcta gestión.
  - f) Las redes descritas en los puntos a), b), c) y d), verterán sus aguas a la red de saneamiento municipal, previa autorización del Ayuntamiento de Azuaga.
2. Las redes de saneamiento de aguas hidrocarburadas estarán separadas de la red de aguas sanitarias hasta la salida del tratamiento. Tras el tratamiento de los efluentes líquidos residuales se instalará una arqueta de toma de muestras de fácil y rápido acceso para el control del vertido.
3. Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar el buen estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación del medio en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas.

En particular, se retirarán con la frecuencia precisa los residuos peligrosos separados en los equipos de tratamiento de aguas hidrocarburadas, gestionándose adecuadamente conforme a lo indicado en el capítulo -c-.
4. Al objeto de prevenir vertidos no autorizados a la red de saneamiento, todos los residuos que contengan fluidos; y los vehículos al final de su vida útil descontaminados se almacenarán sobre pavimento impermeable y se asegurará la retención y recogida de fugas de fluidos.



- e - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

Fuente sonora	Nivel de emisión, dB (A)
Compresor	80
Elevador de dos columnas.	
Elevador de cuatro columnas.	
Desmontadora de ruedas.	

El nivel de emisión máximo de las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial será de 80 dB(A).

- f - Plan de ejecución y acta de puesta en servicio

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de 5 años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
  - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
  - b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
  - c) Autorización de vertidos del Ayuntamiento.
  - d) Licencia de obra.
3. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad, que deberá ser comunicada a la DGMA, conforme al artículo 19.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril

- g - Vigilancia y seguimiento

Residuos gestionados (recepcionados y almacenados)

1. El titular de la instalación deberá mantener actualizado un archivo físico o telemático donde se recojan, por orden cronológico, las operaciones de recogida, almacenamiento y



valorización de vehículos al final de su vida útil realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:

- a) Fecha de recepción de los vehículos.
- b) Número y tipo de vehículos tratados, su peso y los porcentajes reutilizados, reciclados y valorizados.
- c) Materiales obtenidos en el tratamiento de los residuos, indicando cantidades. Destino de los materiales obtenidos en el tratamiento de los residuos.
- d) Gestor autorizado al que se entregan los residuos y, en su caso, tiempo de almacenamiento.

2. Para la contabilización de los residuos se deberá diferenciar según los tres casos siguientes:

- Vehículos fuera de uso de procedencia nacional y que entren en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.
- Vehículos fuera de uso de procedencia nacional y que no estén afectados por el Real Decreto 1383/2002.
- Vehículos fuera de uso.

3. La documentación referida en el apartado g.1. estará a disposición de la Dirección General de Medio Ambiente y de cualquier administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.

4. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.

5. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo de cada año, una memoria resumen de la información contenida en los archivos cronológicos de las actividades de gestión de residuos del año anterior, con el contenido que figura en el anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

- h- Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

• Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:

- a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.



b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.

2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.

• Paradas temporales y cierre:

1. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene ambiental.

El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

- i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Autorización Ambiental Unificada objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.

En particular, la autorización sectorial de tratamiento de residuos tiene una vigencia máxima de 8 años según el artículo 27.8 de la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados.

2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.

4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 5 de junio de 2017.

El Director General de Medio Ambiente,  
PEDRO MUÑOZ BARCO

**ANEXO I**

## RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en centro autorizado de tratamiento recepciona vehículos al final de su vida útil (CAT). En el CAT se someterán los vehículos al final de su vida útil a operaciones de descontaminación y tratamiento para posibilitar la reutilización, el reciclado, la valorización o la eliminación de vehículos al final de su vida útil, sus piezas y residuos. Las instalaciones de tratamiento se proyectan con una capacidad para la descontaminación de 100 (vehículos fuera de uso)/año.

- Categoría Ley 16/2015: 9.1 y 9.3 del anexo II del citado Reglamento, relativa a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I" e "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación", respectivamente.
- Actividad: El proyecto consiste en la autorización de centro para el tratamiento y descontaminación de vehículos fuera de uso.
- Residuos que pretende gestionar:

Residuo	Código LER
Vehículos al final de su vida útil	16 01 04*

- Ubicación: La actividad se ubicará en Azuaga, concretamente en el polígono industrial de Azuaga, calle Mina San Rafael, n.º 6, con referencia catastral 4785702TH6348N, cuyos datos de superficie del solar afectado por la actividad son 637 m<sup>2</sup>, teniendo 527,18 m<sup>2</sup> de superficie útil total.
- Infraestructuras e instalaciones:
  - Nave con una superficie útil total de 527,18 m<sup>2</sup>, que incluye:
    - \* Planta Baja:
      - Zona de recepción de vehículos a descontaminar, 23,03 m<sup>2</sup>
      - Oficina y toma de datos del vehículo, 20,77 m<sup>2</sup>
      - Zona de recambios, 24, 75 m<sup>2</sup>
      - Zona de descontaminación de vehículos, 233,33 m<sup>2</sup>
      - Zona de trastero, 39,17 m<sup>2</sup>
      - Patio (zona de tránsito), 23,03 m<sup>2</sup>
      - Zona de almacenamiento de vehículos sin descontaminar, 41,14 m<sup>2</sup>
      - Zona de almacenamiento de vehículos descontaminados, 38,54 m<sup>2</sup>
      - Zona de almacenamiento de residuos contaminados, 62,12 m<sup>2</sup>



\* Planta Alta:

- Aseo-vestuario, 18,15 m<sup>2</sup>
- Oficina, 11,16 m<sup>2</sup>
- Trastero, 14,68 m<sup>2</sup>

- El proceso productivo se desarrolla en las siguientes fases:

- Recepción y almacenamiento de vehículos al final de su vida útil sin descontaminar.
- Descontaminación.
- Almacenamiento de residuos peligrosos retirados del vehículo.
- Desmontaje del vehículo descontaminado.
- Retirada del vehículo por empresa gestora.
- Almacenamiento y venta de piezas reutilizables.
- Almacenamiento de vehículos descontaminados.
- Almacenamiento de los residuos no peligrosos.

El almacenamiento se realizará en las instalaciones de forma adecuada, para ello contará con pavimento impermeable y zonas cubiertas, dotadas de sistema de recogida de derrames y separadores de hidrocarburos con arqueta registro o arquetas estancas.

— Maquinaria y equipos:

- Maquinaria y herramientas para la descontaminación de vehículos entre las que se encuentra:
  - Elevador dos columnas
  - Mesa de trabajo
  - Bancada
  - Gato
  - Grúa plegable
  - Equilibrador de rueda
  - Desmontador de rueda
  - Elevador 4 columnas
  - Compresor
  - Carro de herramientas
  - Cubeta limpia piezas



**ANEXO III****INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL****RESOLUCIÓN DE 15 DE MARZO DE 2017, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE "CENTRO AUTORIZADO DE TRATAMIENTO DE VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL", CUYO PROMOTOR ES RAFAEL MUÑOZ SEVILLANO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PERALEDA DE LA MATA. IA16/00534.**

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar si el mismo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto, "Centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil", en el término municipal de Azuaga, se encuentra encuadrado en el Anexo V, grupo 9.b) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

**1. Objeto, descripción y localización del proyecto**

El proyecto consiste en la construcción y puesta en marcha de un centro de tratamiento de vehículos al final de su vida útil cuyo fin es la recepción y descontaminación de vehículos fuera de uso.

La actividad se llevará a cabo en polígono industrial del término municipal de Azuaga, concretamente en la C/ Mina San Rafael, nº 6, que cuenta con una superficie de 637 m<sup>2</sup>. La superficie construida del proyecto será de 616 m<sup>2</sup>.

Las zonas en planta baja en las que se dividirá la instalación y sus superficies útiles son las siguientes:

- Zona de recepción de vehículos: 23,03 m<sup>2</sup>.
- Oficina, toma de datos del vehículo: 20,77 m<sup>2</sup>.
- Almacenamiento de vehículos si descontaminar: 41,14 m<sup>2</sup>.
- Zona de almacenamiento de vehículos descontaminados: 38,54 m<sup>2</sup>.
- Zona de descontaminación de vehículos: 233,33 m<sup>2</sup>.
- Zona de almacenaje de residuos contaminantes: 62,12 m<sup>2</sup>.
- Zona de recambios: 24,75 m<sup>2</sup>.
- Trastero: 39,17 m<sup>2</sup>.

La planta alta tendrá una superficie útil de 43,99m<sup>2</sup> y estará destinada a aseos y vestuarios, oficina y trastero.



El centro contará también con un patio de 124,91 m<sup>2</sup> de superficie.

En el centro de tratamiento de vehículos se realizarán las operaciones de recepción, descontaminación y desguace de vehículos, así como almacenamiento de vehículos descontaminados con capacidad para dos vehículos.

La capacidad anual de tratamiento de vehículos de la instalación se prevé de 100 vehículos/año.

El promotor del presente proyecto es Rafael Muñoz Sevillano.

## 2. Tramitación y Consultas

Con fecha 24 de junio de 2016, se recibe en la Dirección de Programas de Impacto Ambiental el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento del mismo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 8 de agosto de 2016, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Azuaga	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-

Con fecha 23 de septiembre de 2016, recibida contestación de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consulta a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por ubicarse la actuación dentro del ámbito de la cuenca hidrográfica del Guadalquivir. A fecha de hoy no se ha recibido contestación a la consulta.

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:



- La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio:
  - Servicio de Urbanismo: La parcela objeto de consulta se encuentra en suelo urbano según las NNSS de Azuaga, por lo que la actuación no requiere calificación urbanística previa a la licencia correspondiente.
- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural:
  - El proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido. No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone una medida correctora, contemplada en el art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, que se incluye en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.
  - Se emite informe favorable condicionado al estricto cumplimiento de la medida indicada con anterioridad.
- Ayuntamiento de Azuaga:
  - Como resultado de la puesta a disposición de las personas interesadas del documento ambiental presentado por la empresa promotora, se indica lo siguiente:
    - Los destinatarios a los que se ha puesto de manifiesto el expediente han sido los propietarios de fincas colindantes de la actividad mediante escritos de fechas 27/07/2016 y 02/09/2016.
    - Por los destinatarios de los escritos referenciados, no se han presentado dentro del plazo establecido para ello, alegaciones ni documentos de ningún tipo.
    - Asimismo, tampoco se han presentado, dentro del plazo otorgado, y hasta la fecha, alegaciones en relación con el Edicto publicado en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento relativo al expediente anteriormente referenciado.
  - Informe de los Servicios Técnicos municipales sobre el contenido del documento ambiental remitido, señalando que no se realizan más alegaciones u observaciones que las contenidas en dicho informe en relación con dicho documento. Se informan los siguientes aspectos:
    - El suelo donde se ubican las instalaciones está clasificado como Suelo Urbano dentro de la zona E correspondiente al Polígono Industrial.  
  
La parcela donde se ubican las instalaciones se encuentra consolidada por la urbanización a falta de los Acerados que se habrán de realizar conjuntamente con las obras de edificación y estar finalizadas antes de la obtención de la licencia de primera ocupación.
    - No existe ninguna otra figura de planeamiento (planes parciales, especiales, etc.) que afecte a los terrenos.
    - El uso planteado es el de actividad de almacenamiento de vehículos al final de su vida útil, se considera como un uso almacenaje-industrial, este uso está permitido por las NN.SS. para esta zona como Uso



- Predominante. El proyecto que se propone es por tanto compatible con el planeamiento urbanístico de la localidad de Azuaga.
- En el momento actual se está tramitando una modificación puntual de las NN.SS. de Azuaga consistente en permitir en el polígono industrial, (zona E), el uso comercial minorista, esta modificación no afecta al proyecto presentado.
  - Se está redactando un Plan General Municipal para Azuaga, estando en fase de aprobación del Avance, la actividad que se propone no encuentra interferencia con el Avance.
  - El único planeamiento urbanístico de ámbito municipal aplicable a dichos terrenos lo constituyen las NN.SS. de Azuaga. En concreto la ordenanza que regula la edificación y actividades en la clase de suelo urbano, (Zona E- Polígono Industrial), fue aprobada definitivamente en su redacción actual por la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura el 22 de diciembre de 2004.
  - La documentación técnica que obra en el expediente es: CD remitido por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Para solicitar la licencia de actividad se debe presentar en formato papel la documentación técnica que proceda, referida específicamente a la actividad de almacenamiento, refundida en un solo documento firmada por técnico competente y visada por el colegio correspondiente.
  - En cuanto al vertido que se realice a la red municipal de saneamiento se deberá respetar en todo caso la Ordenanza Municipal nº 56 de vertidos a las redes municipales e intermunicipales de alcantarillado y contar con la correspondiente autorización municipal de vertidos.
  - La única ordenanza municipal de carácter ambiental de que dispone el Ayuntamiento de Azuaga es la nº 36 y se refiere a la protección del medio ambiente urbano contra la contaminación acústica.
  - Como resumen se informa que las instalaciones se adecuan a todas las materias de competencia propia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que:
    - Para la realización de dicha actividad en ese paraje no es necesario informe de afección, o ambiental, ni autorización alguna de este Servicio, dado que la parcela en cuestión se encuentra en suelo industrial y no se encuentra incluida en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, ni afecta directamente a valores ambientales incluidos en el Anexo I de la *Directiva Aves 2009/147/CE*, ni a hábitats y/o especies de los Anexos I y II de la *Directiva de Hábitats 92/43/CEE*, o a especies del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 3/2001).

### 3. Análisis según los criterios del Anexo X

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas y las alegaciones presentadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### Características del proyecto:

La superficie afectada por la instalación será de aproximadamente 637 m<sup>2</sup>, situados sobre suelo industrial en el término municipal de Azuaga.

Dado que se ubica en un polígono industrial, la acumulación con otros proyectos no se considera significativa.

En cuanto a la generación de residuos, a pesar de que el proyecto se caracteriza por una generación continua de residuos durante el desarrollo de la actividad, el almacenamiento y gestión adecuada de los mismos hacen que este aspecto medioambiental tenga unos efectos mínimos sobre el medio ambiente.

#### Ubicación del proyecto:

De la contestación recibida desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se desprende que la zona de actuación no se encuentra incluida en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, ni afecta directamente a valores ambientales incluidos en el Anexo I de la *Directiva Aves 2009/147/CE*, ni a hábitats y/o especies de los Anexos I y II de la *Directiva de Hábitats 92/43/CEE*, o a especies del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 3/2001).

#### Características del potencial impacto:

El impacto sobre el paisaje será mínimo debido a que la ubicación de la instalación se proyecta en una zona industrializada, por lo que no se modifica excesivamente el paisaje de la zona.

El impacto que puede considerarse más significativo en el proyecto es el de generación de residuos. Para minimizar esta afección se propone en proyecto la gestión de estos residuos, almacenándolos separadamente en contenedores estancos situados bajo cubierta, hasta su retirada por gestor autorizado de residuos, antes de que se cumpla el plazo máximo permitido para almacenamiento de los mismos en los centros de producción.

La afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas que podría estar ocasionada por la contaminación de estos elementos mediante filtración, se evita mediante la impermeabilización de toda la superficie que compone la instalación.



En cuanto a las aguas generadas, se propone en proyecto red separativa de aguas residuales en la que se diferencian dos tipos: aguas residuales sanitarias y aguas residuales procedentes de la actividad propiamente dicha. Éstas últimas serán tratadas adecuadamente en un separador de hidrocarburos previamente a su incorporación a la red de saneamiento municipal.

#### 4. Resolución

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. **No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.**

**Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:**

##### 4.1 Medidas en fase operativa

- Toda la superficie de la instalación deberá estar dotada de pavimento impermeable.
- El centro de tratamiento de vehículos va a dar lugar a la generación de los siguientes tipos de aguas residuales:
  - Aguas residuales procedentes de los servicios higiénicos.
  - Vertidos residuales industriales procedentes de la zona de descontaminación de vehículos.
  - Vertidos residuales industriales, procedentes de aguas de limpieza de instalaciones y equipos (a excepción de la zona de descontaminación de vehículos).
  - Aguas residuales procedentes de la escorrentía de la superficie exterior de la instalación.
- Las aguas residuales sanitarias junto con las aguas pluviales limpias serán conducidas a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Azuaga.
- La zona de descontaminación de vehículos dispondrá de sumideros interiores que conduzcan posibles derrames o aguas de limpieza a depósitos de acumulación, previamente a su retirada por gestor de residuos autorizado. Estos depósitos de retención de vertidos deberán vaciarse con la periodicidad adecuada para evitar su rebose.
- Las aguas residuales procedentes de la limpieza y las aguas residuales procedentes de la escorrentía de la superficie exterior de la instalación serán canalizadas y conducidas a sistema de tratamiento y depuración consistente en un separador de hidrocarburos. Para que esta opción sea válida, se deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:
  - El sistema de depuración estará debidamente estanco y dimensionado para poder asimilar el máximo caudal de vertidos.



- Se realizarán las oportunas operaciones de mantenimiento para garantizar un adecuado funcionamiento del sistema de tratamiento, tales como evacuación periódica de los lodos decantados y vaciado del separador de hidrocarburos.
- Se prevé la evacuación de las aguas procedentes del sistema de tratamiento y depuración a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Azuaga.
- El vertido finalmente evacuado a la red de saneamiento municipal deberá cumplir las condiciones establecidas por el Ayuntamiento de Azuaga en su autorización de vertido.
- No deberá existir conexión alguna entre la zona de almacenamiento de residuos peligrosos y las redes de saneamiento de la instalación con el fin de evitar contaminación por eventuales vertidos accidentales.
- Tal y como se describe en proyecto, la zona de descontaminación de vehículos y la zona de almacenamiento de residuos peligrosos, se situará bajo cubierta.
- Se recomienda, así mismo, situar bajo cubierta la zona de recepción de vehículos sin descontaminar.
- Se deberá contar en la instalación con depósitos estancos perfectamente identificados para el almacenamiento temporal de los residuos derivados del funcionamiento de la actividad.
- En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
- La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- No se proyecta en el patio exterior almacenamiento de vehículos descontaminados. No obstante, el material almacenado en el exterior podrá apilarse de forma temporal no debiéndose superar las dos alturas, excepto en caso de que se disponga de los equipos adecuados de seguridad homologados (estanterías). En cualquier caso, para evitar el impacto paisajístico, la altura de apilado no superará la del cerramiento.
- Los vehículos descontaminados se almacenarán, tal y como se especifica en proyecto, en la zona de la instalación destinada a tal efecto. La estancia de los vehículos descontaminados en la instalación será muy breve siendo retirados periódicamente por gestor autorizado de residuos.

#### 4.2 Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico

- Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

#### 4.3 Medidas complementarias

- El vertido deberá contar con la correspondiente autorización administrativa del Ayuntamiento de Azuaga, quien establecerá sus condiciones de vertido conforme a las disposiciones vigentes.
- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y la Autorización Ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio respectivamente, las competencias en estas materias.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I de dicha Ley.

Este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, a 15 de marzo de 2017

**EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE**



**Fdo.: Pedro Muñoz Barco**

• • •





*RESOLUCIÓN de 12 de junio de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se procede al archivo del procedimiento AAU16/190.*  
(2017061444)

EXPEDIENTE: AAU16/190.

INTERESADO: Green Waste Extremadura, SL.

Vista la solicitud de autorización ambiental unificada para el expediente de referencia, acogido a la Ley 16/2015 de 23 de Abril de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en atención a los siguientes hechos:

Mediante solicitud de fecha 20/09/2016 Green Waste Extremadura, SL, solicita autorización ambiental unificada atendiendo a lo dispuesto en dicha Ley, procedimiento por el que se tramita el n.º de expediente AAU16/190.

Mediante escrito de fecha de registro de salida 30/11/2016, se requiere a Green Waste Extremadura SL para que subsane su solicitud, aportando una serie de documentos preceptivos que se indican en el referido escrito.

A fecha de hoy, una vez transcurrido el plazo concedido sin que haya tenido entrada la documentación requerida, en virtud de lo dispuesto por el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

**RESUELVO :**

Tener por desistido de su solicitud a Green Waste Extremadura, SL y proceder al archivo de lo actuado en el procedimiento correspondiente al expediente administrativo n.º AAU16/190.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 12 de junio de 2017.

El Director General de Medio Ambiente,  
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •





*RESOLUCIÓN de 20 de junio de 2017, de la Secretaría General de Política Territorial y Administración Local, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones para el apoyo y fomento de la cultura taurina en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2017. (2017061470)*

Vistas las solicitudes presentadas por los interesados para la concesión de la subvención convocada por Orden de 4 de abril de 2017 por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones dirigidas al apoyo y fomento de la cultura taurina en la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el ejercicio 2017 (DOE núm. 71, de 12 de abril), se dicta la presente resolución con base a los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 2 de marzo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de Extremadura n.º 41 el Decreto 21/2015, de 24 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones dirigidas al apoyo y fomento de la cultura taurina en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y la primera convocatoria de estas ayudas.

Segundo. Con fecha 12 de abril de 2017 se publicó en el Diario Oficial de Extremadura n.º 71 la Orden de 4 de abril de 2017 por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones dirigidas al apoyo y fomento de la cultura taurina en la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el ejercicio 2017.

En artículo 5 de citada Orden establece que la convocatoria para el ejercicio 2017 se realiza para las dos modalidades existentes (MODALIDAD "A" y MODALIDAD "B").

Asimismo, el artículo 12 establece que la subvención contemplada en referida convocatoria se financiará con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2017, Superproyecto 2014.11.05.9002 "Difusión de la cultura taurina", Proyecto 2014.11.05.0002 "Ayudas a la difusión de la cultura taurina", por un importe de 86.000 euros, en las siguientes aplicaciones presupuestarias:

- aplicación presupuestaria 12.06.116A.46000 correspondiente a "transferencias corrientes", por un importe de 43.000 euros, para las solicitudes de la Modalidad "A".
- aplicación presupuestaria 12.06.116A.48900 correspondiente a "transferencias corrientes", por un importe de 43.000 euros, para las solicitudes de la Modalidad "B".

Tercero. En el procedimiento administrativo se han cumplido todos los trámites establecidos en citada Orden de 4 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 21/2015, de 24 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones dirigidas al apoyo y fomento de la cultura taurina en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y la primera convocatoria de estas ayudas (DOE núm. 41, de 2 de marzo), constando informe emitido por la Comisión de Valoración así como propuesta de resolución de la Secretaria General de Política Territorial y Administración Local.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Único. El objeto de la línea de subvención instaurada por referida Orden de 4 de abril de 2017, según su artículo 1, se concreta en la financiación de proyectos de ámbito regional dirigidos al fomento y apoyo de la tauromaquia con la finalidad de potenciar, fomentar, apoyar y difundir la cultura taurina en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A tal fin el artículo 5 de citada Orden establece, para el ejercicio 2017, la convocatoria de las dos modalidades de subvención.

Vistas las solicitudes y documental presentados, teniendo en cuenta los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, al amparo de lo establecido en el artículo 8.2 de la Orden de 4 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 16.4 y 17 del Decreto 21/2015, de 24 de febrero, y en el artículo 25 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura; de conformidad con el Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (DOE extraordinario n.º 5, de 8 de agosto) y en virtud de la delegación de competencias efectuada por Resolución de 16 de septiembre de 2015 de la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (publicada en el DOE núm. 184, de 23 de septiembre),

**RESUELVO:**

Primero. Conceder la subvención a los interesados solicitantes incluidos en el Anexo, con indicación de las actividades subvencionadas y en las cuantías que en el mismo se relacionan, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura de 2017, Superproyecto 2014.11.05.9002 "Difusión de la cultura taurina", Proyecto 2014.11.05.0002 "Ayudas a la difusión de la cultura taurina", en las aplicaciones presupuestarias referidas en el Antecedente de Hecho Segundo.

Segundo. Desestimar el resto de solicitudes que, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Orden de 4 de abril de 2017 y en el Decreto 21/2015, de 24 de febrero, no han obtenido la condición de beneficiario por agotarse el crédito disponible fijado en la convocatoria.

Tercero. El abono de las subvenciones se realizará en la forma y en los términos establecidos en el artículo 20 del Decreto 21/2015, de 24 de febrero, quedando los beneficiarios eximidos de la constitución de garantía con respecto a las cantidades a abonar con carácter anticipado en el marco de la presente subvención.

Cuarto. Los beneficiarios, sin perjuicio de las obligaciones recogidas con carácter general en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, vendrán obligadas al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 18 del Decreto 21/2015, de 24 de febrero.

Quinto. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar, el incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución de concesión, así la concurrencia de las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dará lugar a la declaración de incumplimiento y, en consecuencia, la



pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, cuando corresponda, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora legalmente establecido desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Sexto. La presente resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, surtiendo dicha publicación los efectos propios de la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, la presente resolución se publicarán en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante lo anterior, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución, tal y como dispone el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concordancia con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el supuesto de haber interpuesto recurso de reposición no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.

Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Mérida, 20 de junio de 2017.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,  
Políticas Agrarias y Territorio.  
La Secretaria General de Política Territorial  
y Administración Local.  
P D Resolución 16/09/2015  
(DOE n.º 184, de 23 de septiembre),  
NIEVES ESTEBAN PAZ

**ANEXO**

## MODALIDAD "A": RELACIÓN DE "BENEFICIARIOS"

Núm.	BENEFICIARIO	NIF	Subvención solicitada	Subvención otorgada	Ejes
1º	AYTO. DE TALAVERA LA REAL	P0612800C	2.500€	2.500€	7 actividades eje 4
2º	AYTO CABEZA LA VACA	P0602400D	2.500€	2.500€	5 actividades eje 4 1 actividad eje 1
3º	AYTO DE BIENVENIDA	P0602000B	4.780€	4.780€	4 Actividades eje 4 2 actividades eje 5
4º	AYTO DE TÁLIGA	P0612900A	2.500€	2.500€	5 Actividades eje 4
5º	AYTO DE ARROYO DE LA LUZ	P1002200B	2.500€	2.500€	4 Actividades eje 4
6º	AYTO DE MADRIGALEJO	P1011500D	2.500€	2.500€	4 Actividades eje 4
7º	AYTO DE MONROY	P1012800G	2.500€	2.500€	4 Actividades eje 4
8º	AYTO DE TALAVAN	P1018100F	2.500€	2.500€	4 Actividades eje 4
9º	AYTO DE TORREMOCHA	P1019600D	2.500€	2.500€	4 Actividades eje 4
10º	AYTO DE VALDEFUENTES	P1020200J	2.500€	2.500€	4 Actividades eje 4
11º	AYTO DE HINOJAL	P1010100D	2.500€	2.500€	4 Actividades eje 4
12º	AYTO DE RUECAS	P5617301F	2.500€	2.500€	4 Actividades eje 4
13º	AYTO DE TORRE DE SANTA MARIA	P1019200C	2.500€	2.500€	4 Actividades eje 4
14º	AYTO DE PIORNAL	P1015000A	2.500€	2.500€	4 Actividades eje 4
15º	AYTO PASARON DE LA VERA	P1014100J	2.500€	2.500€	4 Actividades eje 4
16º	AYTO DE ABERTURA	P1000200D	2.500€	2.500€	4 Actividades eje 4
TOTAL				42.280€	



## MODALIDAD "B": RELACIÓN DE "BENEFICIARIOS"

Núm. Prelac	BENEFICIARIO	NIF	Subvención solicitada	Importe Subvención otorgada	Ejes
1º	PEÑA EL ALBERO	G06302269	4.500€	4.500€	5 Act. eje 4 1 act. eje 5
2º	ASOC CLUB TAURINO DON BENITENSE	G06341713	3.423€	3.423€	3 Act. eje 4 2 act. eje 5
3º	ASOC CULTURAL TAURINA AMIGOS DEL TORO	G06432488	1.350€	1.350€	3 Act eje 4 1 act eje 5
4º	ASOC CULTURAL EL TEMPLE	G06708150	4.500€	4.500€	1 Act eje 4 2 act eje 5
5º	REAL SOCIEDAD ECONÓMICA EXTREMEÑA	G06045595	2.500€	2.500€	3 Act eje 4
6º	ASOC CULTURAL TAURINA CONDE DE LA CORTE	G06510283	2.500€	2.500€	3 Act eje 4
7º	CLUB TAURINO TRUJILLANO	G10194405	2.600€	2.600€	1 act eje 4 y 2 Actividades Eje 5
8º	EMILIO SÁNCHEZ BARRADO	07783051N	5.000€	5.000€	1 Act eje 3 1 act eje 5
9º	CETEX	G06249270	5.500€	5.500€	1 Act eje 3 1 act eje 4
10º	PEÑA TAURINA TALARRUBIA	V06523955	4.500€	4.500€	1 Act eje 4 1 act eje 5
11º	JOSUÉ BELTRAN SÁNCHEZ PANIAGUA	53266429Q	4.500€	4.500€	1 Act eje 4 1 act eje 5
TOTAL				40.873€	

...



*RESOLUCIÓN de 20 de junio de 2017, de la Secretaría General de Política Territorial y Administración Local, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones para la adquisición de la uniformidad y el equipamiento técnico de la policía local y de los auxiliares de la policía local de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2017. (2017061471)*

Vistas las solicitudes presentadas por los interesados para la concesión de la subvención convocada por la Orden de 28 de marzo de 2017 por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para la adquisición de la uniformidad y el equipamiento técnico de la policía local y de los auxiliares de la policía local de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el ejercicio 2017 (DOE núm. 66, de 5 de abril) se dicta la presente resolución con base a los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 10 de marzo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de Extremadura n.º 47, el Decreto 25/2014, de 4 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones para la adquisición de la uniformidad y el equipamiento técnico de la Policía Local y de los Auxiliares de la Policía Local de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y la primera convocatoria de estas ayudas.

Segundo. Con fecha 5 de abril de 2017 se publicó en el Diario Oficial de Extremadura n.º 66 la Orden de 28 de marzo de 2017 por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para la adquisición de la uniformidad y el equipamiento técnico de la policía local y de los auxiliares de la policía local de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el ejercicio 2017.

El artículo 2 de citada orden establece que la convocatoria para el ejercicio 2017 se realiza para las dos modalidades existentes (MODALIDAD "A" y MODALIDAD "B").

Asimismo, el artículo 11 de la citada Orden de 28 de marzo de 2017 establece que las subvenciones contempladas en esta convocatoria se financiarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura de 2017, en el Superproyecto 2016.12.06.9004 "Policía Local", Proyecto 2016.12.06.0002 "Subvenciones a Corporaciones Locales para adquirir Uniformidad y Equipamiento de la Policía Local", con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

- aplicación presupuestaria 12.06.116A.46000: correspondiente a "transferencias corrientes", por un importe de 90.000 euros, para las solicitudes de la Modalidad "A" (Uniformidad).
- aplicación presupuestaria 12.06.116A.76000: correspondiente a "transferencias de capital", por un importe de 97.814 euros, para las solicitudes de la Modalidad "B" (Medios Técnicos).

Tercero. En el procedimiento administrativo se han cumplido todos los trámites establecidos en la citada Orden de 28 de marzo de 2017, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 25/2014, de 4 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones para la adquisición de la uniformidad y el equipamiento técnico de la policía



local y de los auxiliares de la policía local de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y la primera convocatoria de estas ayudas (DOE núm. 47, de 10 de marzo), constando informe emitido por la Comisión de Valoración así como propuesta de resolución de la Secretaria General de Política Territorial y Administración Local.

Cuarto. El artículo 18.1 del Decreto 25/2014, de 4 de marzo, establece que "los beneficiarios deberán realizar y justificar la adquisición de la uniformidad o equipamiento desde el 1 de enero hasta el 15 de octubre del ejercicio económico en que se convoca la subvención.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Único. El objeto de la línea de subvención instaurada por referida disposición reglamentaria, según su artículo 1, se concreta en el apoyo y colaboración con las Entidades Locales de Extremadura con la finalidad de ayudar a financiar la uniformidad y la mejor dotación del equipamiento técnico y operativo de los policías locales y auxiliares de la policía local, así como posibilitar la coordinación, homologación y homogeneización de su apariencia externa. Asimismo, el artículo 2 de la citada Orden establece que la convocatoria para el ejercicio 2017 se realiza para las Modalidades "A" (Uniformidad) y "B" ( Medios Técnicos).

Vistas las solicitudes y documental presentados, teniendo en cuenta los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, al amparo de lo establecido en el artículo 7.2 de la Orden de 28 de marzo de 2017, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 25/2014, de 4 de marzo, y en el artículo 25 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura; de conformidad con el Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (DOE extraordinario n.º 5, de 8 de agosto) y en virtud de la delegación de competencias efectuada por Resolución de 16 de septiembre de 2015 de la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (publicada en el DOE núm. 184, de 23 de septiembre),

#### RESUELVO :

Primero. Conceder la subvención a los interesados solicitantes incluidos en el Anexo en las cuantías que en el mismo se relacionan y con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura de 2017, Superproyecto 2016.12.06.9004 "Policía Local", Proyecto 2016.12.0060002 "Subvenciones a Corporaciones Locales para adquirir Uniformidad y Equipamiento de la Policía Local", en las aplicaciones presupuestarias referidas en el Antecedente de hecho Segundo.

Segundo. Desestimar el resto de solicitudes que, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Orden de 28 de marzo de 2017 y en el Decreto 25/2014, de 4 de marzo, no han obtenido la condición de beneficiario por agotarse el crédito disponible fijado en la convocatoria.

Tercero. El abono de las subvenciones se realizará en la forma y en los términos establecidos en el artículo 19 del Decreto 25/2014, de 4 de marzo, quedando los beneficiarios eximidos de la constitución de garantía con respecto a las cantidades a abonar con carácter anticipado en el marco de la presente subvención.

Cuarto. Los beneficiarios, sin perjuicio de las obligaciones recogidas con carácter general en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, vendrán obligadas al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 17 del Decreto 25/2014, de 4 de marzo.



Quinto. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar, el incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución de concesión, así la concurrencia de las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dará lugar a la declaración de incumplimiento y, en consecuencia, la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, cuando corresponda, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora legalmente establecido desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Sexto. La presente resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, surtiendo dicha publicación los efectos propios de la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, la presente resolución se publicarán en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de esta resolución, tal y como dispone el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 35, de 26 de marzo), en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Podrá también interponer directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46.1, 10.1.a) y 14.1 Primera de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE núm. 167, de 14 de julio).

En caso de haber interpuesto recurso de reposición, no podrá impugnar en la vía contencioso-administrativa hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.

Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 20 junio de 2017.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,  
Políticas Agrarias y Territorio.  
La Secretaria General de Política Territorial  
y Administración Local.  
P D Resolución 16/09/2015  
(DOE n.º 184, de 23 de septiembre),  
NIEVES ESTEBAN PAZ

**ANEXO**

## RELACIÓN DE "BENEFICIARIOS" MODALIDAD "A" (UNIFORMIDAD):

N.º Orden	BENEFICIARIO	NIF	Importe a conceder (euros)
1º	ALBALÁ	P1000700C	1498,95 €
2º	LOS SANTOS DE MAIMONA	P0612200F	2621,30 €
3º	MÉRIDA	P0608300J	5096,21 €
4º	PALOMAS	P0609800H	1307,34 €
5º	PLASENCIA	P1015100I	5200,29 €
6º	ENTRERRIOS	P0618200J	2114,39 €
7º	JARANDILLA DE LA VERA	P1010800I	4596,11, €
8º	PUEBLA DE LA REINA	P0610400D	1346,12 €
9º	VALLE DE MATAMOROS	P0614700C	2439,71 €
10º	AHILLONES	P0600300H	675,10 €
11º	CASAS DE DON PEDRO	P0603300E	2934,78 €
12º	CORDOBILLA DE LÁCARA	P0603800D	789,48 €
13º	FUENTE DE CANTOS	P0605200E	4591,93 €
14º	GRANJA DE TORREHERMOSA	P0605900J	2064,96 €
15º	HIGUERA DE LA SERENA	P0606400J	1193,52 €
16º	HIGUERA LA REAL	P0606700C	2539,14 €
17º	JARAIZ DE LA VERA	P1010700A	4591,93 €
18º	JEREZ DE LOS CABALLEROS	P0607000G	4591,93 €
19º	MEDINA DE LAS TORRES	P0608100D	741,89 €
20º	QUINTANA DE LA SERENA	P0610900C	4591,93 €
21º	SANTA MARTA	P0612100H	3551,65 €
22º	TORREJONCILLO	P1019300A	2487,73 €



23º	VALDIVIA	P0618300H	2013,90 €
24º	VALENCIA DEL MOMBUEY	P0614000H	1746,39 €
25º	VALENCIA DEL VENTOSO	P0614100F	3492,06 €
26º	VILLAGARCIA DE LA TORRE	P0615000G	1515,61 €
27º	VILLALBA DE LOS BARROS	P0615200C	798,32 €
28º	VILLANUEVA DE LA VERA	P1021600J	1281,37 €
29º	CASTUERA	P0603600H	3479,48 €
30º	SIRUELA	P0612500I	3456,85 €
31º	ORELLANA LA VIEJA	P0609700J	1600,68 €
32º	FREGENAL DE LA SIERRA	P0605000I	4587,75 €
33º	HERRERA DEL DUQUE	P0606300B	3052,15 €
34º	SAN VICENTE DEL ALCÁNTARA	P0612300D	1409,05 €
TOTAL			90.000,00 €



## RELACIÓN DE "BENEFICIARIOS" MODALIDAD "B" (MEDIOS TÉCNICOS):

Nº Orden	BENEFICIARIO	N.I.F.	Importe a conceder (euros)
1º	AYTO HINOJOSA DEL VALLE	P-0606800A	751,21 €
2º	AYTO. VILAFRANCA DE LOS BARROS	P-0614900I	7.571,12 €
3º	AYTO. BENQUERENCIA DE LA SERENA	P-0601800F	3.257,26 €
4º	AYTO. MORALEJA	P-1013100A	2.139,28 €
5º	AYTO. RIBERA DEL FRESNO	P-0611300E	7.571.12 €
6º	AYTO. CORTE DE PELEAS	P-0604000J	4.819,28 €
7º	AYTO. LLERENA	P-0607400I	7.220,41 €
8º	AYTO. NAVAS DEL MADROÑO	P-1013600J	4.931,77 €
9º	AYTO. MIAJADAS	P-1012400F	5.884,75 €
10º	AYTO. TORREMEJÍA	P-0613300C	1.112,00 €
11º	AYTO. TORREMAJOR	P-0613200E	1.979,67 €
12º	AYTO. GUAREÑA	P-0606000H	7.564,94 €
13º	AYTO. ZAFRA	P-0615800J	7.564,94 €
14º	AYTO. LA ROCA DE LA SIERRA	P-0611500J	1.537,60 €
15º	AYTO. TRUJILLO	P-1019900H	5.377,24 €
16º	AYTO. GARROVILLAS DE ALCONETAR	P-1008300D	2.456,47 €
17º	OLIVA DE MÉRIDA	P-0609400G	6.000,00 €
18º	CORIA	P-1006800E	4.954,33 €
19º	NAVALMORAL DE LA MATA	P-1013400E	7.561,85 €
20º	TALAVERA LA REAL	P-0612800C	7.558,76 €
TOTAL			97.814,00 €



## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO**

*ORDEN de 4 de julio de 2017 por la que se convocan ayudas destinadas a financiar la dotación de libros de texto a los centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impartan enseñanzas de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Educación Especial, para el curso escolar 2017/2018. (2017050289)*

La Constitución Española ha reconocido a todos los españoles y españolas, el derecho a la educación y ha encomendado a los poderes públicos que promuevan las condiciones y eliminen los obstáculos para que este derecho sea disfrutado en condiciones de igualdad por todos los ciudadanos y ciudadanas. Asimismo, establece que los poderes públicos deben asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia.

El principio de igualdad de oportunidades en educación exige que se pongan en marcha una serie de medidas de carácter compensador para que las diferencias y desventajas sociales o culturales de las que parten determinados alumnos no acaben convirtiéndose en desigualdades educativas. El marco normativo actual establece los principios rectores para que las Administraciones educativas adopten las medidas de discriminación positiva que puedan hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su preámbulo, la exigencia de lograr que todos los ciudadanos puedan recibir una educación y una formación de calidad, sin que ese bien quede limitado solamente a algunas personas o sectores sociales, y el artículo 80 encomienda a las Administraciones públicas el desarrollo de acciones de carácter compensatorio en relación con las personas que se encuentren en situaciones desfavorables y la provisión de los recursos económicos y los apoyos precisos para ello.

Igualmente, el Estatuto de Autonomía de Extremadura establece que se promuevan las medidas necesarias para que la libertad e igualdad sean reales y efectivas, y reconoce el derecho de participación de todos en la vida política, económica, cultural y social de Extremadura, para el desarrollo de la solidaridad entre los extremeños y extremeñas.

La Comunidad Autónoma de Extremadura y el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en el marco de la colaboración entre Administraciones Públicas, tienen como objetivo contribuir con las familias a la financiación de los libros de texto destinados al alumnado matriculado en niveles obligatorios de enseñanza.

El artículo 35 de la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, establece que la Administración educativa adoptará las medidas para dotar progresivamente de material curricular a todo el alumnado de las enseñanzas obligatorias y de segundo ciclo de educación infantil de los centros sostenidos con fondos públicos. Se garantiza, en todo caso, la gratuidad a las familias que no alcancen los niveles de renta que se determinen.

Mediante Decreto 158/2012, de 3 de agosto, (DOE n.º 163, de 23 de agosto), se aprueban las bases reguladoras de concesión de ayudas destinadas a financiar la dotación de libros de



texto a los centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impartan enseñanzas de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Educación Especial, y se aprueba la convocatoria de las mismas para el curso escolar 2012/2013, siendo modificado por el Decreto 66/2014, de 29 de abril (DOE n.º 84, de 5 de mayo), por el Decreto 42/2015, de 24 de marzo, (DOE n.º 61, de 30 de marzo), por el Decreto 79/2016, de 14 de junio (DOE n.º 116, de 17 de junio), y por el Decreto 101/2017, de 27 de junio (DOE n.º 126 de 3 de julio).

En virtud de lo expuesto y a tenor de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conexión con los artículos 36 k) y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO :

***Artículo 1. Objeto.***

La presente orden tiene por objeto la convocatoria de las ayudas destinadas a financiar la dotación de libros de texto a los centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que impartan enseñanzas de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Educación Especial, para el curso escolar 2017/2018.

***Artículo 2. Régimen jurídico.***

Las ayudas convocadas se registrarán por lo previsto en el Decreto 158/2012, de 3 de agosto, por el que se aprueban las bases reguladoras de concesión de ayudas destinadas a financiar la dotación de libros de texto a los centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impartan enseñanzas de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Educación Especial, y se aprueba la convocatoria de las mismas para el curso escolar 2012/2013, (DOE n.º 163, de 23 de agosto), y que fue modificado por el Decreto 66/2014, de 29 de abril (DOE n.º 84 de 5 de mayo), por el Decreto 42/2015, de 24 de marzo (DOE n.º 61, de 30 de marzo), por el Decreto 79/2016, de 14 de junio (DOE n.º 116, de 17 de junio) y por el Decreto 101/2017, de 27 de junio (DOE n.º 126, de 3 de julio), por lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo igualmente de aplicación las disposiciones de carácter básico contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás disposiciones básicas del Estado.

***Artículo 3. Finalidades.***

1. Con la convocatoria de las ayudas se pretende:
  - a) Dotar progresivamente a los centros de libros de texto.
  - b) Desarrollar hábitos de cuidado y respeto en el uso de los mismos.
  - c) Promover la propiedad social.



2. A los efectos de la presente orden, se entenderán como libros de texto los materiales impresos de carácter duradero, autosuficiente y no fungible, destinados a ser utilizados por el alumnado, y que desarrollan los contenidos establecidos en la normativa vigente. Se considerarán, no obstante, como tales los materiales correspondientes al primer ciclo de Educación Primaria, aunque no sean reutilizables en años sucesivos. No se considerarán libros de texto aquellos materiales asociados a los libros de texto que por su naturaleza no puedan ser reutilizados por los alumnos.

#### **Artículo 4. Beneficiarios.**

Serán beneficiarios de estas ayudas los centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que impartan enseñanzas de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Educación Especial.

#### **Artículo 5. Características de las ayudas.**

1. Los fondos públicos que reciban los centros educativos serán gestionados por los Consejos Escolares y se destinarán, exclusivamente, a la adquisición de libros de texto.
2. El alumnado becario dispondrá de forma gratuita, en concepto de préstamo, de los libros de texto seleccionados por el centro para los estudios que esté cursando.
3. Los libros de texto, puestos a disposición del alumnado, serán propiedad de los centros educativos, y se devolverán al centro en caso de traslado del alumno o al finalizar el curso escolar.
4. Los centros educativos se responsabilizarán del cuidado y custodia de los libros adquiridos, así como de la gestión de la devolución y los tendrán a disposición del alumnado para cursos posteriores.
5. El Consejo Escolar arbitrará las medidas necesarias para responsabilizar al alumnado en el uso adecuado de los libros entregados. Para ello, los centros incorporarán en su Reglamento de Organización y de Funcionamiento las normas de utilización y conservación de los libros de texto, así como las medidas que corresponderían en caso de deterioro, extravío o no devolución, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 50/2007, de 20 de marzo, por el que se establecen los derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. El alumnado está obligado a usar correctamente los libros entregados y devolverlos en buen estado al centro una vez finalizado el curso escolar o en caso de traslado. El deterioro culpable, así como el extravío, supondrá la obligación de reponer el material deteriorado o extraviado, por parte de los representantes legales del alumnado.
7. Con el fin de garantizar el préstamo al alumnado que cumple los requisitos previstos en la presente orden, la solicitud de las ayudas para la dotación de libros de texto tiene carácter obligatorio para los centros educativos.

**Artículo 6. Gestión y distribución de las ayudas.**

1. Para la determinación del alumnado becario de libros de texto, los Consejos Escolares de los centros solicitantes utilizarán los siguientes criterios:

- Pertener a familias que tengan la condición legal de numerosa.
- Pertener a familias cuya renta familiar no supere los umbrales de rentas computables máximos que se especifican a continuación. Para ello, se tendrá en cuenta la renta familiar correspondiente al año 2015:

Familias de 1 miembro: 8.603 euros.

Familias de 2 miembros: 14.013 euros.

Familias de 3 miembros: 18.403 euros.

Familias de 4 miembros: 21.828 euros.

Familias de 5 miembros: 24.772 euros.

Familias de 6 miembros: 27.614 euros.

Familias de 7 miembros: 30.298 euros.

Familias de 8 miembros: 32.970 euros.

A partir del octavo miembro, se añadirán 2.647 euros por cada nuevo miembro computable.

2. Se entiende por renta computable la cuantía resultante de la agregación de las rentas de cada uno de los miembros computables de la familia que obtengan ingresos de cualquier naturaleza y calculadas según se indica en los párrafos siguientes, de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. La renta se corresponderá con la declaración del Impuesto sobre la renta de las Personas Físicas del ejercicio del año 2015.

Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyéndose los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes a ejercicios anteriores, así como el saldo negativo de rendimientos de capital mobiliario que constituyen la renta del ahorro correspondientes a 2013, 2014 y 2015. Del resultado obtenido se restará la cuota resultante de autoliquidación.

Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y que no hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se seguirá el procedimiento previsto en el párrafo anterior. Del resultado obtenido se restarán los pagos a cuenta efectuados.

3. Son miembros computables de la familia, el padre y la madre, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, en su caso, el solicitante, los hermanos solteros



menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2015 o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

Si los solicitantes constituyen unidades familiares independientes, también se consideran miembros computables el cónyuge o, en su caso, la persona a la que se halle unido por análoga relación, así como los hijos si los hubiere.

En el caso de divorcio o separación legal de los padres no se considerará miembro computable quien no conviva con el solicitante de la ayuda.

Tendrá, no obstante, la consideración de miembro computable y sustentador principal, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiares.

4. Los centros educativos, una vez cubiertas las necesidades del alumnado que cumpla los requisitos para ser becario, y siempre que existan libros sobrantes, podrán distribuirlos entre el resto del alumnado que haya formulado solicitud, sin que esta circunstancia le otorgue derecho a tener esta condición en posteriores convocatorias. En este caso, el préstamo se adjudicará por orden inverso a la magnitud de la renta familiar de las familias solicitantes.

#### ***Artículo 7. Presentación de solicitudes por las familias.***

1. Los padres o tutores legales del alumnado cumplimentarán el modelo de solicitud del Anexo I, y lo presentarán en la secretaría del centro, en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria y su extracto correspondiente en el Diario Oficial de Extremadura.
2. Si en la solicitud se alega la condición de familia numerosa, deberá acompañarse del correspondiente título de familia numerosa, en vigor.
3. De conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presentación de la solicitud conlleva la autorización para que la Agencia Estatal de Administración Tributaria suministre a la Consejería de Educación y Empleo los datos relativos al nivel de renta de la unidad familiar (Anexo II). Cada miembro de la unidad familiar podrá denegar su consentimiento debiendo en este caso aportar una certificación expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria de su nivel de renta. Cuando la Agencia Estatal de Administración Tributaria no disponga de la información de carácter tributaria necesaria para la acreditación de la renta, el solicitante deberá aportar certificación de haberes, declaración jurada o demás documentos que justifiquen la renta de la unidad familiar.

#### ***Artículo 8. Información a las familias.***

El Consejo Escolar de cada centro establecerá los procedimientos necesarios que garanticen información suficiente a las familias sobre los siguientes aspectos:



- Plazo de presentación de las solicitudes.
- Documentación preceptiva.
- Requisitos exigidos.
- Características del libramiento.

**Artículo 9. Solicitud de las ayudas por los centros educativos.**

1. Las solicitudes de las ayudas se realizarán por los Consejos Escolares de los centros en el correspondiente proyecto de necesidades (Anexo III), una vez informatizadas en la plataforma Rayuela todas las solicitudes recibidas de las familias, y se dirigirán a la Secretaría General de Educación.

A tenor de lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presentación de la solicitud conlleva la autorización del solicitante al órgano gestor para recabar, de oficio, las certificaciones acreditativas de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y autonómica y con la Seguridad Social. No obstante, en la solicitud recogida en el Anexo III se consigna un apartado con el objeto de que el solicitante, si así lo estima conveniente, pueda denegar tal consentimiento con respecto de uno o varios de dichos certificados, debiendo aportarlos entonces junto con la solicitud y, en todo caso, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución.

2. El proyecto de necesidades deberá acompañarse de los documentos siguientes:
  - a) Relación del alumnado solicitante.
  - b) Declaración responsable de no hallarse incurso en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 12, apartados 2 y 3 de la Ley de Subvenciones de Extremadura, que impiden obtener la condición de beneficiario, y que podrá estar contenida en el Anexo III.
  - c) Certificado expedido por el órgano competente, de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Hacienda estatal, la autonómica y con la Seguridad social en caso de haber denegado el consentimiento al órgano gestor para comprobar estos términos de oficio.
3. El proyecto de necesidades, junto con la documentación, podrá presentarse en cualquiera de los registros y oficinas a que se refiere el artículo 7.1. del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En caso de que se optara por presentar la solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que el impreso de solicitud sea fechado y sellado antes de ser certificado.



4. Si la solicitud presentada no reúne los requisitos establecidos, de conformidad con el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o no se acompaña de los documentos exigidos en cada convocatoria, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, indicándole que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 36.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación de la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o en su caso, en la solicitud de subvención se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

***Artículo 10. Criterios para la determinación de cuantías y procedimiento de concesión.***

1. Las cuantías máximas a librar a cada centro educativo por el concepto de libros de texto se calcularán teniendo en cuenta el número total de alumnos becarios del centro. La cuantía establecida por alumno becario será de 120 euros, para educación primaria y, 150 euros, para educación secundaria obligatoria.
2. Estas ayudas se tramitarán mediante el procedimiento de concesión directa mediante convocatoria abierta, al venir impuestas a la Administración en virtud del artículo 35 de la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura. El plazo de vigencia de la convocatoria, a efectos de la presentación de solicitudes será hasta el 30 de septiembre de 2017.
3. A cada centro educativo se le concederá la cuantía menor tomada de entre la presupuestada por el centro educativo en su Proyecto de necesidades, (Anexo III), y el máximo que le corresponde de acuerdo con el número de becarios del centro.
4. El procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por la presente orden.

***Artículo 11. Créditos.***

1. Para el objeto de esta convocatoria se destinará la cantidad máxima de novecientos cuarenta y nueve mil seiscientos doce euros (949.612,00 euros), con el siguiente desglose presupuestario:



- ANUALIDAD 2017: 300.000,00 euros que se financiarán con cargo a la Aplicación Presupuestaria 2017.13.02.222G.470.00, proyecto 2013.13.002.0021.00, de los presupuestos generales de la comunidad autónoma para la anualidad 2017.
  - ANUALIDAD 2018: 649.612,00 euros que se financiarán con cargo a la Aplicación Presupuestaria 2018.13.02.222G.470.00, proyecto 2013.13.002.0021.00, de los presupuestos generales de la comunidad autónoma para la anualidad 2018.
2. La presente convocatoria se encuentra cofinanciada por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en el marco de la colaboración para la financiación de libros de texto en los niveles obligatorios de la enseñanza.
  3. De conformidad con el artículo 29.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las cuantías podrán aumentarse en función de las disponibilidades presupuestarias.
  4. De producirse el agotamiento del crédito presupuestario, y no procederse a efectuar las modificaciones correspondientes, se declarará terminado el plazo de vigencia de la convocatoria mediante anuncio de la Consejería de Educación y Empleo, el cual será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas, según lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

### ***Artículo 12. Órganos de ordenación, instrucción y valoración.***

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión será la Secretaría General de Educación.
2. Para la evaluación de las solicitudes se constituirá una Comisión de Valoración presidida por el Secretario General de Educación o persona en quien delegue, e integrada además, por los siguientes miembros.
  - a) Jefa del Servicio de Programas Educativos y Atención a la Diversidad, o persona en quien delegue.
  - b) Jefa de Sección de Becas y Ayudas, o persona en quien delegue.
  - c) Dos representantes de cada Delegación Provincial de Educación, o personas en quienes deleguen.
  - d) Un asesor técnico docente.
  - e) Un funcionario de la Secretaría General de Educación designado por su titular y que actuará como Secretario.

Los nombramientos deberán publicarse en el Diario Oficial de Extremadura por resolución de la Consejera de Educación y Empleo, con anterioridad al inicio de sus actuaciones.



3. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:
  - a) Análisis de la documentación presentada por los centros.
  - b) Petición de los informes y documentación complementaria que se estimen necesarios.
  - c) Elaboración de informes en los que se concreten los resultados de las evaluaciones efectuadas, para elevarlos al órgano instructor que deberá emitir las correspondientes propuestas de resolución.
  - d) Seguimiento de los fondos a efectos de comprobar si se ha cumplido la finalidad para la que se otorgaron.
4. La Comisión de Valoración se regirá, en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto para los órganos colegiados en la Sección Tercera, del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**Artículo 13. Propuesta, resolución y notificación.**

1. A la vista de los informes emitidos por la Comisión de Valoración, el Secretario General de Educación formulará la correspondiente propuesta de resolución a la Consejera de Educación y Empleo que dictará la resolución expresa y motivada desde la elevación de aquélla. La propuesta del órgano instructor no podrá separarse del informe de la Comisión de Valoración.
2. La concesión de las ayudas se publicará en el Diario Oficial de Extremadura. En los supuestos previstos en el artículo 17.2 c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la concesión podrá ser sustituida por la publicidad en los tabloneros de anuncios de las Delegaciones Provinciales, sin perjuicio de su notificación a los interesados. No obstante, en el Diario Oficial de Extremadura se insertará, tras la resolución, un anuncio en virtud del cual se ordenará la publicación a través de los citados medios.
3. Asimismo, en todo caso, serán publicadas las concesiones de las ayudas en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, así como en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura; e igualmente deben remitirse a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en los términos previstos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
4. El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución será de seis meses a contar desde la fecha de publicación de la presente orden y de su extracto en el Diario Oficial de Extremadura.
5. La falta de resolución expresa dentro del plazo máximo para resolver, legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 22 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Artículo 14. Abono de la ayuda.**

1. El abono de la ayuda se realizará en dos pagos, el primer pago del 31 % se realizará una vez notificada la concesión, mediante transferencia a la cuenta bancaria del centro educativo solicitante, debiendo presentar la justificación para que se proceda a realizar el segundo pago en el plazo previsto en el artículo 18. El segundo pago del importe restante, se realizará una vez justificado el primero.
2. En todo caso, para proceder a la tramitación del pago, debe quedar acreditado que los beneficiarios se hallan al corriente con sus obligaciones con respecto a la Seguridad Social y Hacienda estatal y la autonómica bien por haberse comprobado de oficio o por haberse aportado a instancia del solicitante en caso de haber negado su consentimiento a la obtención de los mismos de oficio.
3. De conformidad con el artículo 21.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se exigirá garantía por pagos anticipados a los beneficiarios de la ayuda.

**Artículo 15. Obligaciones de los centros educativos.**

1. Los centros concertados beneficiarios deberán cumplir las siguientes obligaciones:
  - a) Efectuar el préstamo de libros al alumnado escolarizado en el centro que reúna los requisitos exigidos.
  - b) Archivar en el centro la documentación presentada por el alumnado solicitante.
  - c) Comprobar e informatizar en el módulo de gestión de la plataforma Rayuela la información relativa a las solicitudes presentadas por las familias y a la matriculación del alumnado.
  - d) Cumplimentar en la Plataforma Rayuela la gestión del préstamo realizado.
  - e) Arbitrar las medidas necesarias para responsabilizar al alumnado en el uso adecuado de los materiales.
  - f) Expedir el correspondiente certificado que acredite la condición de becario de préstamo de libros en los casos de cambio de centro o cuando sea solicitado por la familia.
  - g) Adquirir los libros de texto en establecimientos del sector, entendiendo como tales aquellos que disponen de un lugar abierto al público, autorizado para ejercer actividad comercial de venta de libros, durante todo el curso escolar, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 36.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
  - h) Resolver e informar, si fuera necesario, las reclamaciones presentadas por las familias.
2. Asimismo, los beneficiarios deberán cumplir el resto de las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Artículo 16. Modificación de la resolución.**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, que resulten incompatibles con las establecidas en la presente orden, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

La modificación se producirá cuando la cuantía concedida por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, sea inferior a la concedida por la Consejería de Educación y Empleo. En el caso de que la ayuda concedida fuese superior a la concedida por la Consejería de Educación y Empleo, procederá el reintegro del exceso en la cantidad que supere el total de gasto sufragado por la familia.

**Artículo 17. Concurrencia de subvenciones.**

Las subvenciones concedidas nunca podrán, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas de cualquier Administración Pública u otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superar el total de gasto sufragado por la familia. En otro caso, se procederá a modificar la resolución de concesión para fijar la cuantía adecuada dando así cumplimiento a lo previsto en este artículo y al reintegro del exceso.

**Artículo 18. Justificación.**

Los centros escolares deberán justificar las cantidades percibidas correspondientes al primer pago antes del 31 de enero del año siguiente a la publicación de la convocatoria, presentando como documentación:

- Facturas originales que acrediten el gasto y los pagos efectuados. Dichas facturas deberán ser expedidas a nombre del centro educativo y detallarán los conceptos de los gastos imputados. Cuando se presenten varias facturas, éstas deberán enviarse junto con un documento que las relacione y que refleje el total del gasto.
- La elección entre las ofertas presentadas, en los supuestos en que el importe del gasto subvencionables supere las cuantías establecidas en la legislación de Contratos del Sector público para el contrato menor, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Las cantidades correspondientes al segundo abono serán justificadas en el mes siguiente al abono, acompañando la siguiente documentación:

- Anexo IV: Certificación debidamente desglosada de los importes gastados en la adquisición de libros de texto, debidamente firmada.
- Relación del alumnado becario y no becario al que se le ha facilitado el préstamo de los libros de texto.
- Facturas originales que acrediten el gasto y los pagos efectuados. Dichas facturas deberán ser expedidas a nombre del centro educativo y detallarán los conceptos de los gastos



imputados. Cuando se presenten varias facturas, éstas deberán enviarse junto con un documento que las relacione y que refleje el total del gasto.

- La elección entre las ofertas presentadas, en los supuestos en que el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de Contratos del Sector público para el contrato menor, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

### **Artículo 19. Incumplimiento, revocación y reintegro.**

1. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, además de los casos previstos en el artículo 43 de la Ley 6/2011, 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los siguientes:
  - Incumplimiento de la obligación de justificación.
  - Incumplimiento de la finalidad para que la subvención fue concedida.
  - Obstaculización de la labor inspectora de la Administración.
  - Falsedad de los datos aportados en la solicitud.
  - Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente orden.
2. Las cantidades, en su caso, a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.1 de Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Si el importe justificado fuera inferior al aprobado en la resolución de concesión, se procederá al reintegro de la subvención concedida de forma proporcional al gasto o inversión realmente efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. A estos efectos, se considerará que el incumplimiento es parcial cuando la inversión justificada alcanzase, al menos, el 75 % de la inversión aprobada como subvencionable. Por debajo de este porcentaje el incumplimiento será declarado total.

### **Artículo 20. Seguimiento.**

Las Delegaciones Provinciales de Educación, a través del Servicio de Inspección, realizarán de acuerdo con los procedimientos que se establezcan, un seguimiento sistemático de las ayudas concedidas a cada centro, debiendo remitir a la Secretaría General de Educación el informe correspondiente.

### **Disposición final primera. Autorización.**

Se faculta a la Secretaría General de Educación para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para la ejecución de la presente orden.

***Disposición final segunda. Efectos y recursos.***

La presente orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación y la de su extracto en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Educación y Cultura, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En caso de que los interesados hubieran interpuesto un recurso de reposición, no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo hasta que aquel haya sido resuelto o haya transcurrido el plazo para entenderlo desestimado.

Sin perjuicio de lo señalado, los interesados podrán interponer cualesquiera otros recursos que consideren pertinentes.

Mérida, 4 de julio de 2017.

La Consejera de Educación y Empleo,  
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo



Programa financiado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

**ANEXO I****SOLICITUD DE LAS FAMILIAS***(Rellenarán esta solicitud todos los alumnos y alumnas solicitantes)*

D/Dña. \_\_\_\_\_

(padre, madre o tutor legal)

con D.N.I. \_\_\_\_\_

¿Es familia numerosa?  SI  NO**Solicita**

El uso de libros de texto para el curso escolar 2017/2018, para los alumnos/as que a continuación se relacionan, matriculados en el centro educativo que se indica

Nombre del centro: \_\_\_\_\_

Localidad \_\_\_\_\_ Provincia \_\_\_\_\_

Apellidos y nombre		Estudios que realizará el alumno/a en el curso 2017/2018	
		Etapa Educativa (EP/ESO)	Nivel (1-2-3-4-5-6)
<b>1</b>			
<b>2</b>			
<b>3</b>			
<b>4</b>			
<b>5</b>			
<b>6</b>			

Con tal fin adjunto la siguiente documentación

 Fotocopia del Título de familia numerosa en vigor. Anexo II: Debidamente cumplimentado y firmado. En el caso de no conceder dicha autorización, se deberá aportar una certificación expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria del nivel de renta de los miembros de la unidad familiar.

El alumnado está obligado a usar correctamente los libros de texto entregados en forma de préstamo y devolverlos al centro, en buen estado, en caso de traslado y una vez finalizado el curso escolar. A estos efectos, los representantes legales del alumnado se comprometen a reponerlos cuando hayan sufrido deterioro o extravío.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2017

Fdo.: \_\_\_\_\_

Se informa que los datos de carácter personal que se hagan constar en el presente impreso, serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por parte de la Administración Pública educativa, adoptándose las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. Se podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición contemplados en la citada Ley, ante el centro educativo

**SR/A. PRESIDENTE/A DEL CONSEJO ESCOLAR**

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo



Programa financiado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

**ANEXO II****AUTORIZACIÓN Y DATOS FAMILIARES****Nombre del centro** \_\_\_\_\_**Localidad** \_\_\_\_\_**Provincia** \_\_\_\_\_**DATOS FAMILIARES REFERIDOS A 2015***(Relación de todos los miembros de la unidad familiar)*

Parentesco	(1)	NIF	Fecha de nacimiento	Apellidos y nombre	¿Aportó en 2015 ingresos a la unidad familiar? SÍ/NO
Padre					
Madre					
Hijos					

\*Indicar con una X en la columna (1) los hijos, matriculados en este centro, para los que se solicita préstamo de libros de texto.

La presentación de la presente solicitud conlleva la autorización para que la Agencia Estatal de Administración Tributaria suministre a la Consejería de Educación y Empleo los datos relativos al nivel de renta de la unidad familiar, de conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Se informa de que cada miembro de la unidad familiar podrá denegar su consentimiento debiendo en este caso aportar una certificación expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria de su nivel de renta. Cuando la Agencia Estatal de Administración Tributaria no disponga de la información de carácter tributaria necesaria para la acreditación de la renta, el solicitante deberá aportar certificación de haberes, declaración jurada o demás documentos que justifiquen la renta de la unidad familiar.**



Padre NO AUTORIZO Fdo.:	<input type="checkbox"/> A recabar, de oficio, las certificaciones acreditativas de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal	<input type="checkbox"/> A recabar, de oficio, las certificaciones acreditativas de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda autonómica.	<input type="checkbox"/> A recabar, de oficio, las certificaciones acreditativas de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social
Madre NO AUTORIZO Fdo.:	<input type="checkbox"/> A recabar, de oficio, las certificaciones acreditativas de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal	<input type="checkbox"/> A recabar, de oficio, las certificaciones acreditativas de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda autonómica.	<input type="checkbox"/> A recabar, de oficio, las certificaciones acreditativas de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social
NO AUTORIZO Fdo.:	<input type="checkbox"/> A recabar, de oficio, las certificaciones acreditativas de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal	<input type="checkbox"/> A recabar, de oficio, las certificaciones acreditativas de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda autonómica.	<input type="checkbox"/> A recabar, de oficio, las certificaciones acreditativas de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social
NO AUTORIZO Fdo.:	<input type="checkbox"/> A recabar, de oficio, las certificaciones acreditativas de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal	<input type="checkbox"/> A recabar, de oficio, las certificaciones acreditativas de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda autonómica.	<input type="checkbox"/> A recabar, de oficio, las certificaciones acreditativas de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social
NO AUTORIZO Fdo.:	<input type="checkbox"/> A recabar, de oficio, las certificaciones acreditativas de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal	<input type="checkbox"/> A recabar, de oficio, las certificaciones acreditativas de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda autonómica.	<input type="checkbox"/> A recabar, de oficio, las certificaciones acreditativas de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social

Se informa que los datos de carácter personal que se hagan constar en el presente impreso, serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por parte de la Administración Pública educativa, adoptándose las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. Se podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición contemplados en la citada Ley, ante la Secretaría General de Educación (Avda. Valhondo S/N, Módulo 5, 06800 Mérida).

**SR. SECRETARIO GENERAL DE EDUCACIÓN**

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo



Programa financiado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

**ANEXO III****PROYECTO DE NECESIDADES**

Don/doña \_\_\_\_\_ como secretario/a del Consejo Escolar del centro \_\_\_\_\_  
 Localidad \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_  
 Provincia \_\_\_\_\_ Código del centro \_\_\_\_\_ N.I.F. del Centro \_\_\_\_\_

**CERTIFICA:**

Que en sesión celebrada el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, el consejo escolar acuerda solicitar AYUDAS destinadas a la dotación de libros de texto para el curso 2017/2018, por las cuantías que se especifican para cada nivel educativo:

CURSOS	ALUMNADO DE PRIMARIA				ALUMNADO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA			
	1	2	3	4	1	2	3	4
	Alumnado de Enseñanza Obligatoria 2016/2017	Becarios Enseñanza Obligatoria 2016/2017	Lotes de libros disponibles para 2017-18	Presupuesto	Alumnado de Enseñanza Obligatoria 2016/2017	Becarios Enseñanza Obligatoria 2016/2017	Lotes de libros disponibles 2017-2018	Presupuesto
1º curso								
2º curso								
3º curso								
4º curso								
5º curso								
6º curso								
<b>TOTALES</b>								
<b>Modalidad</b>					<b>Cuantía total presupuestada</b>			
CONCESIÓN AYUDAS LIBROS DE TEXTO								

Para ello se acompaña la siguiente documentación:

Relación de Alumnos/as solicitantes.

Lo que firmo, con el VºBº del director, a los efectos oportunos.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 201

VºBº

El presidente/a del Consejo Escolar

El secretario/a

**NO AUTORIZO** a la Consejería de Educación y Empleo, para que recabe los certificados de estar al corriente con las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, por lo que aporfo Certificación de estar al corriente con la Administración Tributaria Estatal, Autonómica y la Seguridad Social

**DECLARA** no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Fdo.:

**Notas para cumplimentar la tabla**

- 1.- Número total de alumnos de enseñanza obligatoria del centro (2016-2017)
- 2.- Número total de alumnos becarios del centro en el curso escolar 2016-2017
- 3.- Número de lotes de libros disponibles para el curso escolar 2017-2018
- 4.- Presupuesto necesario calculado con la siguiente fórmula: **Precio estimado de cada lote multiplicado por la diferencia entre el total del alumnado de obligatoria (1) y el número de lotes disponibles (3)**



**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo



Programa financiado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

**ANEXO IV**

**CERTIFICACIÓN DE ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO POR CENTROS  
CONCERTADOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA, SECUNDARIA OBLIGATORIA  
Y EDUCACIÓN ESPECIAL**

Don/doña \_\_\_\_\_ como secretario/a del Consejo Escolar

del centro \_\_\_\_\_

Localidad \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_ Provincia \_\_\_\_\_

Que, de acuerdo con la Orden por la que se convocan ayudas destinadas a financiar la dotación de libros de texto a los centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impartan enseñanzas de educación primaria, secundaria obligatoria y especial, destinado a la adquisición de libros de texto para el curso escolar 2017/2018, el centro ha recibido las siguientes cuantías :

<b>CUANTÍA TOTAL PARA LIBROS DE TEXTO</b>

**CERTIFICO**

- a) Que la totalidad de los fondos recibidos ha sido destinada a los fines previstos.
- b) Que los libros de texto han sido adquiridos por el centro en establecimientos del sector.
- c) Que la documentación, las facturas y/o justificantes de pago, imputables a los libros de texto adquiridos, y demás documentación quedan archivados en el centro a disposición de los órganos de seguimiento.
- d) Que los datos referidos a la actualización del banco de libros son los que se indican en el Anexo V.

Y para que conste y a los efectos oportunos firmo la presente en

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2017

VºBº EL PRESIDENTE/A  
DEL CONSEJO ESCOLAR

EL SECRETARIO /A

Fdo.: \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

**SR. SECRETARIO GENERAL DE EDUCACIÓN**





- a) TOTAL LOTES GRATUIDAD TOTAL  (Total de la columna 3)
- b) TOTAL LOTES GRATUIDAD PARCIAL  (Total columna 8 dividido por 6 (EP) o por 10 (ESO))
- c) TOTAL LOTES REPARTIDOS  ( Total a + total b)
- d) PREVISIÓN LOTES DISPONIBLES PARA 2018-19  ( Total c) – lotes de 1º y 2º EP

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 201\_\_\_\_\_

•  
•  
•

Vº Bº  
El director/a del centro

El secretario/a

Fdo.: \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

**SR. SECRETARIO GENERAL DE EDUCACIÓN**

Datos para la interpretación de la tabla:

1. Se consignará el número total de alumnos / as BECARIOS que recibieron el total de los libros de texto correspondientes a su ciclo, curso etc..
2. Se consignará el número total de alumnos / as NO BECARIOS (de acuerdo con el artículo 6.4 del presente Decreto) que recibieron el total de los libros de texto sin cumplir requisitos de renta o familia numerosa
3. Se consignará el número total de lotes completos repartidos. Este dato se calculará sumando las columnas 1 y 2.
4. Se consignará el número total de alumnos / as BECARIOS que recibieron PARTE DE LOS LIBROS de texto correspondientes a su ciclo, curso etc..
5. Se consignará el número total de libros repartidos a todos los alumnos consignados en la columna 4.
6. Se consignará el número total de alumnos / as NO BECARIOS (de acuerdo con el artículo 6.4 del presente Decreto) que recibieron PARTE DE LOS LIBROS de texto sin cumplir requisitos de renta o familia numerosa
7. Se consignará el número total de libros repartidos a todos los alumnos consignados en la columna 6.
8. Se consignará el número resultante de sumar los datos consignados en las columnas 5 y 7.



*EXTRACTO de la Orden de 4 de julio de 2017 por la que se convocan ayudas destinadas a financiar la dotación de libros de texto a los centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impartan enseñanzas de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Educación Especial, para el curso escolar 2017/2018.*  
(2017050291)

BDNS(Identif.): 353904

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la Orden, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>) y en el presente Diario Oficial de Extremadura.

**Primero. Objeto.**

Convocatoria de las ayudas destinadas a financiar la dotación de libros de texto a los centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que impartan enseñanzas de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Educación Especial, para el curso escolar 2017/2018.

**Segundo. Beneficiarios.**

Serán beneficiarios de estas ayudas los centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que impartan enseñanzas de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Educación Especial.

**Tercero. Bases reguladoras.**

Decreto 158/2012, de 3 de agosto, (DOE núm. 163, de 23 de agosto de 2012), se aprueban las bases reguladoras de concesión de ayudas destinadas a financiar la dotación de libros de texto a los centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impartan enseñanzas de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Educación Especial, y se aprueba la convocatoria de las mismas para el curso escolar 2012/2013, siendo modificado por el Decreto 66/2014, de 29 de abril (DOE núm. 84, de 5 de mayo) por el Decreto 42/2015, de 24 de marzo de 2015 (DOE núm. 61, de 30 de marzo) , por el Decreto 79/2016, de 14 de junio (DOE núm. 116, de 17 de junio), y por el Decreto 101/2017 (DOE n.º 126 de 3 de julio).

**Cuarto. Cuantía.**

Para el objeto de esta convocatoria se destinará la cantidad máxima de novecientos cuarenta y nueve mil seiscientos doce euros (949.612,00 euros), con el siguiente desglose presupuestario:



ANUALIDAD 2017: 300.000,00 euros que se financiarán con cargo a la Aplicación Presupuestaria 2017.13.02.222G.470.00, proyecto 2013.13.002.0021.00, de los presupuestos generales de la comunidad autónoma para la anualidad 2017.

ANUALIDAD 2018: 649.612,00 euros que se financiarán con cargo a la Aplicación Presupuestaria 2018.13.02.222G.470.00, proyecto 2013.13.002.0021.00, de los presupuestos generales de la comunidad autónoma para la anualidad 2018.

***Quinto. Cuantía de la subvención.***

Las cuantías máximas a librar a cada centro educativo por el concepto de libros de texto se calcularán teniendo en cuenta el número total de alumnos becarios del centro. La cuantía establecida por alumno becario será de 120 euros, para educación primaria y, 150 euros, para educación secundaria obligatoria.

***Sexto. Plazo de presentación de solicitudes.***

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria y el presente extracto en el Diario Oficial de Extremadura. El plazo de vigencia de la convocatoria, a efectos de la presentación de solicitudes será hasta el 30 de septiembre de 2017.

Mérida, 4 de julio de 2017.

La Consejera de Educación y Empleo,  
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN



**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS**

*ANUNCIO de 9 de junio de 2017 sobre solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-1732/17668. (2017080883)*

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz a petición de: Luis Rangel y Hermanos, SA, con domicilio en: C/ Santa Lucia, 23; Fuentes de León, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Proyecto de sustitución de tramo LMT 15 kV con 1,158 km entre Segura de León y Fuentes de León en el término municipal de Fuentes de León.

Línea Eléctrica

Origen: LMT Segura-Fuentes apoyo en parcela 151 polígono 5 de Fuentes de León.

Final: LMT Segura-Fuentes apoyo en parcela 175 polígono 5 de Fuentes de León.

Término municipal afectado: Fuentes de León.

Tipos de línea: Aérea. Tensión de servicio en kV: 15.

Aisladores: Polímero. Longitud total en km: 1,158.

Emplazamiento de la línea: Zona de las Mayas de Fuentes de León.

Finalidad: Doble alimentación en MT para Fuentes de León.

Referencia del expediente: 06/AT-1732/17668.

A los efectos prevenidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio sito en Polígono, Industrial Nevero, Avda. Miguel de Fabra, 4 en Badajoz, y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Badajoz, 9 de junio de 2017. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, JUAN CARLOS BUENO RECIO.



## **CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

*ANUNCIO de 21 de junio de 2017 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la contratación del "Aprovechamiento de madera para el periodo 2017-2021, en el monte de utilidad pública n.º 146 "Ventosillas" sito en el término municipal de Alía". Expte.: AMV1-1710009. (2017080867)*

### 1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: AMV1-1710009.

### 2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Aprovechamiento de madera para el periodo 2017-2021, en el monte de utilidad pública n.º 146 "Ventosillas" sito en el término municipal de Alía (Cáceres).
- b) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Plazo de ejecución: 5 años.
- d) CPV (Referencia de nomenclatura): 03400000-4.

### 3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de adjudicación:
  - Criterios cuya valoración es automática: Oferta económica: Hasta 80 puntos.
  - Criterios cuya valoración depende de un juicio de valor: Mejoras sobre lo exigido en el Pliego de prescripciones técnicas: Hasta 20 puntos.

### 4. PRESUPUESTO TOTAL:

Base: 93.856,59 euros.  
IVA (21,00 %): 19.709,88 euros.  
Importe total: 113.566,47 euros.  
Valor estimado: 93.856,59 euros.

#### A anualidades:

2017: 53.212,57 euros.  
2018: 9.471,08 euros.



2019: 1.978,57 euros.

2020: 29.964,51 euros.

2021: 18.939,74 euros.

#### 5. GARANTÍAS:

Provisional: Dispensada.

Definitiva: 5,0 % del importe de adjudicación del contrato (excluido el IVA).

#### 6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: La que figura en los apartados 1.a) y 1.b).

b) Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.

c) Localidad y código postal: Mérida - 06800.

d) Teléfono: 924 - 002203.

e) Telefax: 924 - 002435.

f) Página web: <http://contratacion.gobex.es/>

g) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

#### 7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación: No exigible.

b) Solvencia económica y financiera, y solvencia técnica y profesional: Tal y como se especifica en el punto D del Cuadro Resumen de Características que forman parte del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como Anexo I.

#### 8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:30 horas del día 31 de julio de 2017.

b) Documentos a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares: Sobre nominado "3", conteniendo la oferta económica y documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática, Sobre nominado "2", conteniendo documentación para valoración de criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor y Sobre nominado "1", conteniendo la documentación relacionada en el punto 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Todos los sobres deberán ir firmados y sellados por el licitador o su representante.

c) Lugar de presentación: Registro General.

1.º Entidad: Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

2.º Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.

3.º Localidad y código postal: Mérida - 06800.

d) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

#### 9. APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.



b) Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.

c) Localidad: Mérida.

d) Fechas y horas:

- Documentación Administrativa (Sobre 1): 22 de agosto de 2017 a las 13:00 horas, conforme a lo establecido en la cláusula 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Mediante acto público se procederá a la comunicación del resultado de la revisión de la documentación administrativa y, en su caso, petición de subsanación de documentación. Concediéndose un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.

En el caso que ninguna empresa tuviera que realizar subsanaciones, y por tanto todas fuesen admitidas en la licitación, se procederá, en el acto público de esta primera sesión, a la apertura de las proposiciones correspondientes a la apertura del Sobre n.º 2.

- Documentación para valoración de criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor (Sobre 2): 29 de agosto de 2017 a las 09:30 horas, conforme a lo establecido en la cláusula 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Documentación para valoración de criterios cuya valoración es automática (Sobre 3): 19 de septiembre de 2017 a las 09:30 horas, conforme a lo establecido en la cláusula 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

A los efectos establecidos en el art. 53 del TRLCSP, el resultado de la calificación de la Documentación Administrativa y las demás sesiones, así como cualquier variación en las fechas y horas indicadas para la celebración de las mesas, se hará público a través del Perfil de contratante en la siguiente dirección de internet: <http://contratacion.gobex.es>.

#### 10. CONDICIONES PARTICULARES O ESPECIALES DE CONTRATACIÓN:

Según lo previsto en el punto R del Cuadro Resumen de Características.

#### 11. GASTOS DE ANUNCIOS:

Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, 21 de junio de 2017. El Secretario General (PD de la Consejera, Resolución de 16 de septiembre de 2015, DOE n.º 184 de 23 de septiembre), F. JAVIER GASPAS NIETO.

• • •



*ANUNCIO de 21 de junio de 2017 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la contratación del "Aprovechamiento de madera en pie, de pino en el monte "Alisar" (COFEREX 10/02/008) de la Sección Forestal Cáceres Oriental". Expte.: AMV1-1710019. (2017080871)*

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: AMV1-1710019.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Aprovechamiento de madera en pie, de pino en el monte "Alisar" (COFEREX 10/02/008) de la Sección Forestal Cáceres Oriental.
- b) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Plazo de ejecución: 12 meses.
- d) CPV (Referencia de nomenclatura): 03400000-4.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de adjudicación:
  - Criterios cuya valoración es automática: Oferta económica: Hasta 80 puntos,
  - Criterios cuya valoración depende de un juicio de valor: Mejoras sobre lo exigido en el Pliego de prescripciones técnicas: Hasta 20 puntos.

4. PRESUPUESTO TOTAL:

Base: 98.000,00 euros.  
IVA (21,00 %): 20.580,00 euros.  
Importe total: 118.580,00 euros.  
Valor estimado: 98.000,00 euros.

5. GARANTÍAS:

Provisional: Dispensada.  
Definitiva: 5,0 % del importe de adjudicación del contrato (excluido el IVA).

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: La que figura en los apartados 1.a) y 1.b).
- b) Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.
- c) Localidad y código postal: Mérida - 06800.



- d) Teléfono: 924 – 002203.
- e) Telefax: 924 - 002435.
- f) Página web: <http://contratacion.gobex.es/>
- g) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

#### 7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: No exigible.
- b) Solvencia económica y financiera, y solvencia técnica y profesional: Tal y como se especifica en el punto D del Cuadro Resumen de Características que forman parte del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como Anexo I.

#### 8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:30 horas del día 31 de julio de 2017.
- b) Documentos a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares: Sobre nominado "3", conteniendo la oferta económica y documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática, Sobre nominado "2", conteniendo documentación para valoración de criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor y Sobre nominado "1", conteniendo la documentación relacionada en el punto 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Todos los sobres deberán ir firmados y sellados por el licitador o su representante.
- c) Lugar de presentación: Registro General.
  - 1.º Entidad: Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
  - 2.º Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.
  - 3.º Localidad y código postal: Mérida - 06800.
- d) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

#### 9. APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
- b) Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fechas y horas:
  - Documentación Administrativa (Sobre 1): 22 de agosto de 2017 a las 13:00 horas, conforme a lo establecido en la cláusula 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Mediante acto público se procederá a la comunicación del resultado de la revisión de la documentación administrativa y, en su caso, petición de subsanación de documentación. Concediéndose un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.

En el caso que ninguna empresa tuviera que realizar subsanaciones, y por tanto todas fuesen admitidas en la licitación, se procederá, en el acto público de esta primera sesión, a la apertura de las proposiciones correspondientes a la apertura del Sobre n.º 2.



- Documentación para valoración de criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor (Sobre 2): 29 de agosto de 2017 a las 10:30 horas, conforme a lo establecido en la cláusula 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Documentación para valoración de criterios cuya valoración es automática (Sobre 3): 19 de septiembre de 2017 a las 10:30 horas, conforme a lo establecido en la cláusula 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

A los efectos establecidos en el art. 53 del TRLCSP, el resultado de la calificación de la Documentación Administrativa y las demás sesiones, así como cualquier variación en las fechas y horas indicadas para la celebración de las mesas, se hará público a través del Perfil de contratante en la siguiente dirección de internet: <http://contratacion.gobex.es>.

#### 10. CONDICIONES PARTICULARES O ESPECIALES DE CONTRATACIÓN:

Según lo previsto en el punto R del Cuadro Resumen de Características.

#### 11. GASTOS DE ANUNCIOS:

Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, 21 de junio de 2017. El Secretario General (PD de la Consejera, Resolución de 16 de septiembre de 2015, DOE n.º 184 de 23 de septiembre), F. JAVIER GASPAS NIETO.

• • •

*ANUNCIO de 26 de junio de 2017 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación de la obra de "Acondicionamiento y mejora de caminos en la Comunidad Autónoma de Extremadura 2017/3. Por lotes". Expte.: 1734OB1FR522. (2017080862)*

#### 1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: 1734OB1FR522.

#### 2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Acondicionamiento y mejora de caminos en la Comunidad Autónoma de Extremadura 2017/3.
- b) División por lotes y número:
  - Lote 1: Mejora y acondicionamiento del Camino de San Miguel en el t.m. de Eljas (Cáceres).



Lote 2: Acondicionamiento y mejora del "Camino de Rebollar", en el t.m. de Valdastillas (Cáceres).

Lote 3: Acondicionamiento y mejora del Camino de los Lobos, en el t.m. de Usagre (Badajoz).

c) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.

d) Plazo de ejecución:

LOTE 1: 4 meses.

LOTE 2: 3 meses.

LOTE 3: 3 meses.

e) CPV (Referencia de nomenclatura): 45233200-1, 45233222-1.

### 3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación anticipada: No.

b) Tramitación: Ordinaria.

c) Procedimiento: Abierto.

d) Criterios de Adjudicación:

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA VALORACIÓN ES AUTOMÁTICO:

Oferta económica: hasta 60 puntos.

Extensión de garantías: hasta 4 puntos.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA VALORACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR:

Memoria constructiva, calidad y programa de trabajo: hasta 28 puntos.

Seguridad y Salud: hasta 8 puntos.

### 4. PRESUPUESTO TOTAL:

Base: 202.780,79 euros.

IVA (21,00 %): 42.583,97 euros.

Importe total: 245.364,76 euros.

Valor estimado: 202.780,79 euros.

LOTE 1: 100.480,77 euros (IVA incluido).

LOTE 2: 73.993,39 euros (IVA incluido).

LOTE 3: 70.890,60 euros (IVA incluido).

Anualidades:

2017: 171.755,33 euros.

2018: 73.609,43 euros.

### 5. GARANTÍAS:

Provisional: Dispensada.



Definitiva: 5,0 % del importe de adjudicación de cada lote (excluido el IVA).

#### 6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: La que figura en los apartados 1 a) y 1 b).
- b) Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.
- c) Localidad y código postal: Mérida - 06800.
- d) Teléfono: 924 - 002203.
- e) Telefax: 924 - 002435.
- f) Página Web: <http://contratacion.gobex.es/>
- g) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

#### 7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: No se requiere clasificación.
- b) Solvencia económica y financiera, y solvencia técnica y profesional: Tal y como se especifica en el punto 5 del Cuadro Resumen de Características que forman parte del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como Anexo I.

#### 8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:30 horas del día 11 de agosto de 2017.
- b) Documentos a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares: Sobre nominado "3", conteniendo la oferta económica y documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática, Sobre nominado "2", conteniendo documentación para valoración de criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor y Sobre nominado "1", conteniendo la documentación relacionada en el punto 4.1.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Todos los sobres deberán ir firmados y sellados por el licitador o su representante.
- c) Lugar de presentación: Registro General.
  - 1.ª Entidad: Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
  - 2.ª Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.
  - 3.ª Localidad y código postal: Mérida - 06800.
- d) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

#### 9. APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
- b) Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fechas y horas:
  - Documentación Administrativa (Sobre 1): 23 de agosto de 2017 a las 13:00 horas, conforme a lo establecido en la cláusula 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Mediante acto público se procederá a la comunicación del resultado de



la revisión de la documentación administrativa y, en su caso, petición de subsanación de documentación. Concediéndose un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.

En el caso que ninguna empresa tuviera que realizar subsanaciones, y por tanto todas fuesen admitidas en la licitación, se procederá, en el acto público de esta primera sesión, a la apertura de las proposiciones correspondientes a la apertura del sobre n.º 2.

- Documentación para valoración de criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor (Sobre 2): 31 de agosto de 2017 a las 09:30 horas, conforme a lo establecido en la cláusula 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Documentación para valoración de criterios cuya valoración es automática (Sobre 3): 18 de septiembre de 2017 a las 09:30 horas, conforme a lo establecido en la cláusula 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Asimismo, la información relativa al resultado de todas las mesas de contratación que se celebren, podrá ser consultada en el tablón de anuncios del Servicio de Contratación de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, sita en, Avda. Luis Ramallo, s/n., de Mérida.

A los efectos establecidos en el art. 53 del TRLCSP, el resultado de la calificación de la Documentación Administrativa y las demás sesiones, así como cualquier variación en las fechas y horas indicadas para la celebración de las mesas, se hará público a través del Perfil del contratante en la siguiente dirección de internet: <http://contratacion.gobex.es>.

#### 10. CONDICIONES PARTICULARES O ESPECIALES DE CONTRATACIÓN:

Según lo previsto en el punto 24 del Cuadro Resumen de Características.

#### 11. FINANCIACIÓN:

FEADER "Europa invierte en las zonas rurales", Medida 4: Inversión en activos físicos, Submedida 4.3: Apoyo a las inversiones en infraestructura relacionada con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y la silvicultura, Actuación 4.3.5: Caminos rurales públicos, Porcentaje: 75,00 %.



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:  
Europa invierte en las zonas rurales

#### 12. GASTOS DE ANUNCIOS:

Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, a 26 de junio de 2017. El Secretario General (PD.R 16/9/15,DOE184 23/09/15), F. JAVIER GASPAS NIETO.



## **SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD**

*RESOLUCIÓN de 19 de junio de 2017, de la Gerencia del Área de Salud de Badajoz, por la que se hace pública la formalización del contrato para la "Adquisición por exclusividad de los medicamentos Kadcylla 100 mg vial polvo, Kadcylla 160 mg vial polvo y Esbriet 267 mg cáps. con destino a las farmacias hospitalarias del Área de Salud de Badajoz". Expte.: CS/01/C000000868/17/PNSP. (2017061446)*

### 1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: S.E.S.-Gerencia del Área de Salud de Badajoz.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia Area de Salud de Badajoz. Unidad de Contratación Administrativa.
- c) Número de expediente: CS/01/C000000868/17/PNSP.
- d) Dirección del Perfil del Contratante: <https://contratacion.gobex.es/>

### 2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de Contrato: Suministro.
- b) Descripción del objeto: Adquisición por exclusividad de los medicamentos Kadcylla 100 mg vial polvo, Kadcylla 160 mg vial polvo y Esbriet 267 mg caps. con destino a las farmacias hospitalarias del Área de Salud de Badajoz.
- c) Lote (en su caso): No procede.
- d) CPV: 33600000-6.
- e) Acuerdo Marco (si procede): No procede.
- f) Medio de publicación del anuncio de licitación: No procede.
- g) Fecha de publicación del anuncio de licitación: No procede.

### 3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado.

### 4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

395.397,24 euros.

### 5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe neto: 395.397,24 euros.

Importe total: 411.213,13 euros.

**6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:**

- a) Fecha de adjudicación: 31 de mayo de 2017.
- b) Fecha de formalización del contrato: 7 de junio de 2017.
- c) Contratista: Roche Farma, SA.
- d) Importe Adjudicación o canon:
  - Importe neto: 395.340,89 euros.
  - Importe total: 411.206,44 euros.

Badajoz, 19 de junio de 2017. El Gerente del Área de Salud de Badajoz. PD Resolución 21/02/2017 (DOE n.º 41 de 28/02/2017), DÁMASO VILLA MÍNGUEZ.

**JUNTA DE EXTREMADURA**  
Consejería de Hacienda y Administración Pública  
*Secretaría General*

---

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida  
Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114  
e-mail: [doe@juntaex.es](mailto:doe@juntaex.es)